

RADICACIÓN CONTESTACIÓN // DTE: DORALBA AGUDELO MEDINA // RAD. 2021 - 00036 - 00 // LARA

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Mié 25/08/2021 15:50

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: juliocuarto@hotmail.com <juliocuarto@hotmail.com>; njudiciales <njudiciales@valledelcauca.gov.co>; Yesica Alejandra carvajal arias <yesica.abogada2018@gmail.com>; doralbaagudelo16@gmail.com <doralbaagudelo16@gmail.com>; notificacionjudicial@elcairo-valle.gov.co <notificacionjudicial@elcairo-valle.gov.co>; GHA Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Luz Amparo Riascos Alomia <lriascos@gha.com.co>

 6 archivos adjuntos (3 MB)

DORALBA AGUDELO VS MUNICIPIO EL CAIRO INCENDIO DTO FINAL 25 AGOSTO 2021.pdf; PODER ESPECIAL DORALBA AGUDELO CAL30121.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION SOLIDARIA 25 AGOSTO 2021.pdf; PÓLIZA 580-83-994000000028-0.PDF; PÓLIZA 580-83-994000000028-1.PDF; CONDICIONES GENERALES TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES SECTOR PÓLIZA 580 83 994000000028.pdf;

Señor:**JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGO.****E. S. D.**Referencia: **CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**Demandante: **DORALBA AGUDELO MEDINA.**Demandado: **MUNICIPIO DE EL CAIRO.**Radicación: **76147 - 33 - 33 - 003 - 2021 - 00036 - 00.**Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA.**Llamado en garantía: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y sucursal en Cali (V), conforme a memorial poder y certificado de existencia y representación legal que se adjuntan al expediente, encontrándome dentro del término legal procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** impetrada por la señora **DORALBA AGUDELO MEDINA** en contra del **MUNICIPIO DE EL CAIRO**, quién llamó en garantía a mí representada, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que hago en el escrito adjunto.

Se adjunta:

1. Contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.
2. Poder especial otorgado por SOLIDARIA al suscrito.
3. Certificado de Existencia y Representación de SOLIDARIA.
4. Póliza Todo Riesgo No. 580 - 83 - 994000000028 anexo 0 y 1 expedida por SOLIDARIA.

5. Condicionado general de la Póliza Todo Riesgo.

Se copia a los sujetos procesales.

Ruego confirmar recibido.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S.J.

Señor:

JUEZ TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO.
E. S. D.

RADICACIÓN: 76147-33-33-003-2021-00036-00.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: DORALBA AGUDELO MEDINA.

DEMANDADO: MUNICIPIO EL CAIRO Y OTRO.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el proceso de la referencia en calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá D.C., como se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que aporto como anexo a este escrito, procedo en primer lugar a contestar la demanda de la referencia, instaurada por la señora **DORALBA AGUDELO MEDINA** en contra del MUNICIPIO EL CAIRO – DEPARTAMENTO DEL VALLE, y posteriormente, me pronunciaré frente al llamamiento en garantía formulado por el MUNICIPIO EL CAIRO, a la aseguradora que represento, de acuerdo con los fundamentos que se esgrimen a continuación:

OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA.

De conformidad con lo establecido en el Auto Interlocutorio del 30 de julio de 2021, notificado en estados el 2 de agosto de la anualidad, proferido por el Juzgado Tercero (3º) Administrativo de Cartago, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía respecto de **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, y se le concedió el término de quince (15) días para contestar. La notificación electrónica efectuada por el Despacho se surtió el 9 de agosto de 2021.

El Decreto No. 806 de 2020, en el artículo 8º, reza:

“Artículo 8. Notificaciones personales.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**". (Énfasis propio).

En el mismo sentido, la Ley 2080 de 2021, en el artículo 48 modificó el artículo 199 de la Ley 1437, sosteniendo lo siguiente:

“ARTÍCULO 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

*El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar **a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.***

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la

Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias”.

De conformidad con las normas citadas, se tiene que los quince (15) días de traslado para contestar se contabilizaran dos (2) días hábiles después de la remisión del correo electrónico. En el caso de estudio la notificación electrónica se surtió el 9 de agosto de la anualidad. Por lo que los días 10 y 11 de agosto de 2021, son los días que indica la norma citada.

Así las cosas, los quince (15) días para contestar se surtirían desde el 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de agosto de 2021, y los días 1 y 2 de septiembre de la anualidad, por lo que se concluye que este escrito es presentado dentro del tiempo previsto para tal efecto.

CAPÍTULO I. **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

I. FRENTE A LOS SUPUESTOS FÁCTICOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho 1°: no me consta de forma directa ni indirecta que la demandante hubiera adquirido por medio de una compraventa el bien inmueble (casa de habitación y local comercial), ubicado en la Cra 5 # 6 – 55/59 del Municipio El Cairo, por escapar al objeto social de la aseguradora que represento.

Sin embargo, debe manifestarse que de conformidad con el certificado de libertad y tradición obrante al dossier la dirección no concuerda con aquella anunciada en este hecho. En efecto, en el certificado se consignó lo siguiente:

DIRECCION DEL INMUEBLE **1) LOTE CRA.5 CALLE 7**

En consecuencia, la dirección que se indica en el libelo introductorio Carrera 5 No. 6 – 55/59 es totalmente diferente a la plasmada en el certificado de libertad y tradición aportado en la demanda.

Al tratarse de situaciones que no conciernen a la competencia de mí procurada, todo lo narrado, deberá acreditarse fehacientemente con elementos útiles, pertinentes y conducentes que así lo demuestren para adquirir valor probatorio en este proceso, de lo contrario, carecerá de cualquier relevancia que permita al fallador concebir este hecho como información fáctica importante al momento de proceder con su valoración.

Frente al hecho 2°: no me consta de forma directa ni indirecta si el 19 de diciembre de 2018 a la 01:15 am, se presentó un incendio, como tampoco si el mismo destruyó la

vivienda y local comercial de la demandante por tratarse de aspectos personales que escapan al objeto social de la aseguradora que represento.

Sin embargo, de la documental anexa al expediente, se observa en la bitácora de los Bomberos de El Cairo, que siendo **la 01:45 a.m.**, el Patrullero Fredy Alexander Balbuena da aviso del evento, tal y como quedó consignado:

19/12/2018 siendo las 01:45 am se presento al cuartel de bomberos el Cairo el patrullero Fredy Alexander Balbuena para dar aviso sobre un incendio que se estaba presentando en una de las cuadras de la calle del Comercio de El Cairo precisamente la ubicada en la calleja 5 entre calles 647, ademas informo que

No me consta de forma directa ni indirecta que el inmueble tuviera un valor comercial de **\$79.200.000**, por tratarse de circunstancias ajenas al conocimiento de mi procurada.

Sin embargo, de los anexos de la demanda se visualiza que para el año 2018 el inmueble tenía un avalúo de \$15.750.000, tal y como quedó consignado:

Periodo	Avaluo Terreno	Avaluo Construcc	Avaluo Catastral	A.Metros	A.Constr	F.Metros	Uso	Destino	Estrato
1990	535,000.00	535,000.00	535,000.00	162	175	0	U	U	
1991	653,000.00	653,000.00	653,000.00	162	175	0	U	U	
1992	857,000.00	857,000.00	857,000.00	162	175	0	U	U	
1993	1,682,000.00	1,682,000.00	1,682,000.00	162	175	0	U	U	
1994	2,036,000.00	2,036,000.00	2,036,000.00	162	175	0	U	U	
1995	2,400,000.00	2,400,000.00	2,400,000.00	162	175	0	U	U	
1996	2,808,000.00	2,808,000.00	2,808,000.00	162	175	0	U	U	
1997	3,313,000.00	3,313,000.00	3,313,000.00	162	175	0	U	U	
1998	3,843,000.00	3,843,000.00	3,843,000.00	162	175	0	U	U	
1999	4,419,000.00	4,419,000.00	4,419,000.00	162	175	0	U	U	
2000	4,419,000.00	4,419,000.00	4,419,000.00	162	175	0	U	U	
2001	4,596,000.00	4,596,000.00	4,596,000.00	162	175	0	U	U	
2002	4,757,000.00	4,757,000.00	4,757,000.00	162	175	0	2	2	
2003	4,923,000.00	4,923,000.00	4,923,000.00	162	175	0	2	2	
2004	5,141,000.00	5,141,000.00	5,141,000.00	162	175	0	2	2	
2005	5,398,000.00	5,398,000.00	5,398,000.00	162	175	0	2	2	
2006	5,641,000.00	5,641,000.00	5,641,000.00	162	175	0	2	2	
2007	5,867,000.00	5,867,000.00	5,867,000.00	162	175	0	2	2	
2008	6,102,000.00	6,102,000.00	6,102,000.00	162	175	0	2	2	
2009	6,407,000.00	6,407,000.00	6,407,000.00	162	175	0	2	2	
2010	6,599,000.00	6,599,000.00	6,599,000.00	162	175	0	2	2	
2011	12,806,000.00	12,806,000.00	12,806,000.00	162	175	0	2	2	
2012	13,190,000.00	13,190,000.00	13,190,000.00	162	175	0	2	2	
2013	0.00	0.00	13,586,000.00	162	175	0	2	2	
2014	0.00	0.00	13,994,000.00	162	175	0	2	2	
2015	0.00	0.00	14,414,000.00	162	175	0	2	2	
2016	0.00	0.00	14,846,000.00	162	175	0	2	2	
2017	0.00	0.00	15,291,000.00	162	175	0	2	2	
2018	0.00	0.00	15,750,000.00	162	175	0	2	2	
2019	0.00	0.00	16,223,000.00	162	175	0	C	C	
2020	0.00	0.00	16,710,000.00	162	175	0	C	C	
2021	0.00	0.00	17,211,000.00	162	175	0	C	C	

En consecuencia, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

Frente al hecho 3º: no me consta de forma directa ni indirecta si el mandatario de la época realizó declaraciones respecto al incendio objeto de estudio, por escapar al conocimiento de la aseguradora que represento.

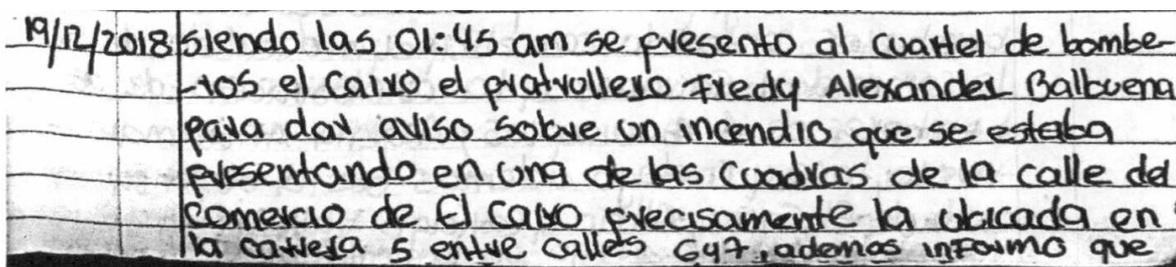
Sin embargo, debe aceptarse la confesión que realiza la parte actora cuando manifiesta que el incendio fue provocado por un vecino que dejó una veladora encendida.

En consecuencia, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

Frente al hecho 4º: en este hecho se realizan varias manifestaciones las cuales paso a dar respuesta:

No me consta de forma directa ni indirecta lo aseverado por la parte actora por hacer referencia a situaciones totalmente ajenas al conocimiento de mi representada.

Sin embargo, en el libelo introductorio se sostiene que el incendio inició a la 01:15 am, y en este hecho se indica que los Bomberos llegaron unos 15 o 20 minutos después, situación que de conformidad con la bitácora de los Bomberos no concuerda, pues en la misma se consignó lo siguiente:



19/12/2018 siendo las 01:45 am se presento al cuartel de bomberos el Cairo el patrullero Freddy Alexander Balbuena para dar aviso sobre un incendio que se estaba presentando en una de las cuadras de la calle del Comercio de El Cairo precisamente la ubicada en la calleja 5 entre calles 647, ademas informo que

Respecto al hecho de que el mandatario de la época sostuvo que no fue posible controlar el incendio de forma rápida es una manifestación subjetiva del apoderado del extremo activo la cual carece de fundamento.

En consecuencia, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

Frente al hecho 5º: no es un hecho, se trata de manifestaciones subjetivas de la parte actora pretendiendo endilgar una presunta pero inexistente responsabilidad de los

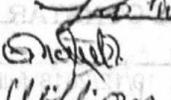
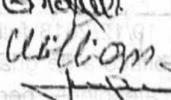
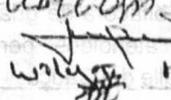
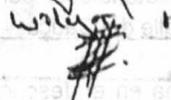
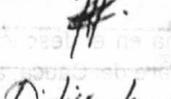
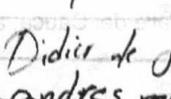
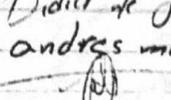
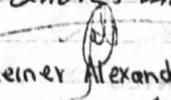
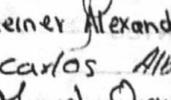
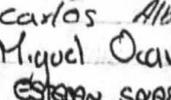
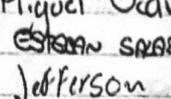
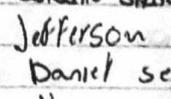
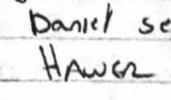
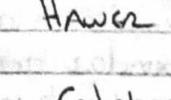
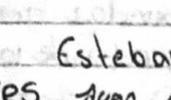
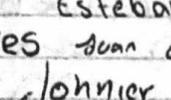
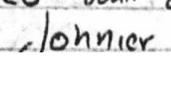
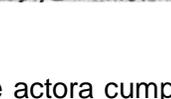
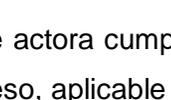
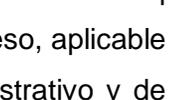
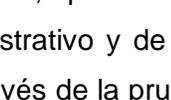
hechos a la entidad territorial, pues la causa eficiente del incendio fue la veladora y no la supuesta tardanza del cuero bomberil, el cual actuó de forma diligente y oportuna.

Frente al hecho 6º: no me consta de forma directa ni indirecta lo afirmado en este hecho, por escapar al objeto social de la aseguradora que represento.

Sin embargo, de la prueba documental obrante en la foliatura se vislumbra la bitácora de Bomberos de El Cairo, donde se consignó lo siguiente:

19/12/2018 Siendo las 01:45 am se presentó al cuartel de bomberos el Cairo el patrullero Freddy Alexander Balbuena para dar aviso sobre un incendio que se estaba presentando en una de las cuadras de la calle del Comercio de El Cairo precisamente la ubicada en la carrera 5 entre calles 6 y 7, además informo que

de una de las viviendas el patrullero Diego Ramírez Reyes había evacuado ya a dos menores de edad, posterior a esto se accionó la alarma de incendios para llamar a los bomberos los cuales acudieron de inmediato al llamado y después de uniformarnos y preparar el material al nos trasladamos hacia el sitio una vez allí procedimos a instalar material, atacando este hogar incendio por tres frentes de la siguiente forma: en el hidrante ubicado en la Carrera 5 con calle 6 se instalaron dos líneas de 1 1/2 y en el hidrante ubicado en la escuela Gilberto Alzate Avendaño se instaló la máquina número 2 a la cual se le instaló una línea de 2 1/2 en material americano con una bifurcación (siamesa) para obtener 2 chorros de 1 1/2 con la cual se atacó el incendio por la esquina de la Carrera 5 con calle 7 y una línea en material japonés con la cual se trabajó por la parte de atrás de las viviendas ingresando por la cancha de la escuela, para la extinción de este incendio se utilizaron 10 tramos 1 1/2 material Americano, 2 tramos de 1 1/2 material americano, 8 tramos de 2 1/2 material japonés, 2 pitones chorro y 11 viciosa material japonés, 3 pitones chorro y 11 viciosa material Americano, 1 llave de hidrante, 2 vedaciones americanas de 2 1/2 a 1 1/2, 1 acople o convertidor de material Americano a japonés, 1 máquina extintora, tipo estacionaria japonesa y 24 unidades de bomberos contando con el apoyo decidido de la comunidad Cavenense y la colaboración de bomberos de 4 municipios; Angella, Ansermanuevo, Toxó y Cartago además de la defensa civil de El Cairo Alban y Cartago Valle. Esta hogar conflagración arrojó un lamentable resultado.

	de 6 casas incineradas más 2 afectadas en la infraestructura de sus techos y parte de paredes, 7 locales comerciales, 37 personas damnificadas. a este llamado asistieron las siguientes unidades:	
CT	Huberth Hurtado	
CT	Albello Maxim	
CT	Henry Vargas	
CT	Libardo Osorio	
CT	Raul Galicia	
T	William Pelaez	
Sg	Fredy Salazar	
Sg	Walter Maxim	
Cb	Jonatan Hurtado	
Cb	Natalia Hurtado	
B	Didier Morales	
B	Andres Morales	
B	Gustian Osorio	
B	Leiner Duque	
B	Carlos Galicia	
B	Miguel Ocampo	
B	Steban Salazar	
B	Jefferson Cruz	
B	Daniel Alvarez	
B	Hawer Ceballos	
B	Juan Velez	
B	Steban Flores	
B	Juan Carlos Gutierrez	
B	Jonier Restrepo	

En consecuencia, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

Frente al hecho 7º: no es un hecho, son manifestaciones subjetivas del extremo activo pretendiendo endilgar una presunta pero no probada falla del servicio, pues desde ningún punto de vista se logra demostrar que la incineración de la vivienda de la actora obedeció a una tardanza y/o carencia de instrumentos necesarios por parte del cuerpo bomberil para atender la conflagración.

Todo lo contrario, los Bomberos de El Cairo actuaron de forma diligente y oportuna para atender la emergencia, y contaban con todos los implementos requeridos. Los Bomberos de los municipios cercanos acudieron por la magnitud del fuego, pero no por la ausencia de suministros, tal y como se encuentra plasmado en la bitácora y respuesta

emitida por el Cuerpo Bomberil de El Cairo al derecho de petición elevado por el extremo activo.

Frente al hecho 8º: no es un hecho, son manifestaciones subjetivas del extremo activo pretendiendo endilgar una presunta pero no probada falla del servicio, pues desde ningún punto de vista se logra demostrar que el incendio tomara fuerza por una supuesta falta de implementos necesarios para combatir el fuego.

Todo lo contrario, los Bomberos de El Cairo actuaron de forma diligente y oportuna para atender la emergencia, y contaban con todos los implementos requeridos. Los Bomberos de los municipios cercanos acudieron por la magnitud del fuego, pero no por la ausencia de suministros, tal y como se encuentra plasmado en la bitácora y respuesta emitida por el Cuerpo Bomberil de El Cairo al derecho de petición elevado por el extremo activo.

Frente al hecho 9º: no me consta de forma directa ni indirecta si la señora DORALBA AGUDELO MEDINA tenía dividido el inmueble en vivienda y local comercial, como tampoco si los mismos le generaban un ingreso de quinientos mil pesos **(\$500.000)** mensuales, por hacer referencia a situaciones personales que escapan al radio competencial de mi representada.

En consecuencia, deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

Frente al hecho 10º: no es un hecho, son manifestaciones subjetivas del extremo activo pretendiendo endilgar una presunta pero no probada falla del servicio, pues desde ningún punto de vista se logra demostrar que el incendio tomara fuerza por una supuesta pero no probada falta de implementos necesarios para combatir el fuego.

Todo lo contrario, los Bomberos de El Cairo actuaron de forma diligente y oportuna para atender la emergencia, y contaban con todos los implementos requeridos. Los Bomberos de los municipios cercanos acudieron por la magnitud del fuego, pero no por la ausencia de suministros, tal y como se encuentra plasmado en la bitácora y en la respuesta emitida por el Cuerpo Bomberil de El Cairo al derecho de petición elevado por el extremo activo.

Frente al hecho 11º: no me consta de forma directa ni indirecta el presunto sufrimiento, tristeza y congoja de la señora DORALBA AGUDELO MEDINA por la incineración de la

vivienda, por ser aspectos personales que escapan al radio competencial de la aseguradora que represento.

Al tratarse de situaciones que no conciernen a la competencia de mí procurada, todo lo narrado, deberá acreditarse fehacientemente con elementos útiles, pertinentes y conducentes que así lo demuestren para adquirir valor probatorio en este proceso, de lo contrario, carecerá de cualquier relevancia que permita al fallador concebir este hecho como información fáctica importante al momento de proceder con su valoración.

Frente al hecho 12º: no es un hecho, son manifestaciones subjetivas de la parte actora pretendiendo endilgar la responsabilidad del incendio al Municipio El Cairo y al Departamento del Valle del Cauca, por la supuesta omisión de un Cuerpo Bomberil oficial; cuando en el mismo libelo de la demanda se confiesa que el fuego inició por una veladora que dejaron encendida.

Es de advertir que no existe ningún medio probatorio en el expediente que demuestre omisión por parte del Cuerpo de Bombero de El Cairo, todo lo contrario, se atendió la emergencia dentro del tiempo dispuesto para ello, esto es diez (10) minutos, tal y como consta tanto en la bitácora como en la respuesta emitida por los Bomberos al derecho de petición interpuesto por la demandante.

Debe precisarse que la incineración de la vivienda no obedece a la ausencia de un cuerpo de bombero oficial si no al hecho de un tercero de dejar una veladora encendida, siendo esta la única causa eficiente del accidente.

Al tratarse de situaciones que no conciernen a la competencia de mí procurada, todo lo narrado, deberá acreditarse fehacientemente con elementos útiles, pertinentes y conducentes que así lo demuestren para adquirir valor probatorio en este proceso, de lo contrario, carecerá de cualquier relevancia que permita al fallador concebir este hecho como información fáctica importante al momento de proceder con su valoración.

Frente al hecho 13º: no es un hecho, se trata de manifestaciones subjetivas del apoderado del extremo activo sosteniendo que las entidades deben mitigar el riesgo de eventos como el acaecido.

Frente al hecho 14º: no es un hecho son manifestaciones subjetivas del apoderado de la parte actora indicando que por mandato legal el Municipio El Cairo debía tener un cuerpo de Bomberos oficial o voluntario, situación que efectivamente se cumple, pues son los bomberos voluntarios de dicho municipio los que acudieron atender la emergencia y que finalmente lograron controlar el fuego.

Ahora, que aún con la asistencia de los bomberos se incinerará la vivienda de la demandante, no es una falla en el servicio, pues la función del cuerpo bomberil consiste en acudir al llamado de emergencia y en la medida de lo posible controlar el fuego, pero bajo ninguna circunstancia están obligados a garantizar que todo quede intacto.

Adicionalmente, no puede perderse de vista que el incendio se provocó por un tercero, siendo esta la única causa eficiente del evento, y no como se pretende hacer ver por la parte actora, que la responsabilidad recae en una presunta omisión por no existir un cuerpo de bomberos oficial.

Frente al hecho 15º: no me consta de forma directa ni indirecta lo afirmado aquí por ser ajeno al conocimiento de la aseguradora que represento.

Sin embargo, debe traerse a colación la pregunta concreta y respuesta que otorga el Consejo de Oficiales:

2. De acuerdo a la ley 1575 de 2012, que tipo de contratos que beneficiara al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo, tenían la con la Administración Municipal para Diciembre de 2018?

(...)

2. Para el año 2018 no se tuvo contratos con la Administración Municipal para beneficiar El Cuerpo de Bomberos.

Deberá acreditarse fehacientemente con elementos útiles, pertinentes y conducentes que así lo demuestren para adquirir valor probatorio en este proceso, de lo contrario, carecerá de cualquier relevancia que permita al fallador concebir este hecho como información fáctica importante al momento de proceder con su valoración.

Frente al hecho 16º: no es un hecho se trata de manifestaciones subjetivas del apoderado del extremo activo pretendiendo endilgar responsabilidad en cabeza del Departamento del Valle del Cauca por el hecho acaecido.

Frente al hecho 17º: no es un hecho, son manifestaciones subjetivas de la parte actora pretendiendo endilgar una supuesta pero no probada responsabilidad en el incendio del 19 de diciembre de 2018 a los demandados.

Sin embargo, debe advertirse que la causa eficiente del incendio fue el dejar la veladora encendida por parte de los moradores del sector, lo que provocó el fuego, razón por la cual, bajo ningún punto de vista se puede trasladar la responsabilidad a las entidades territoriales demandadas, máxime cuando el Cuerpo Bomberil de El Cairo de forma eficiente atendió el llamado de emergencia contando además con la concurrencia de los

bomberos de los municipios cercanos. No existe ningún medio probatorio en el dossier que demuestre que los bomberos no contaban con los equipos necesarios para controlar la conflagración.

Deberá la parte actora cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese sentido acreditar lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones incoadas en el medio de control de reparación directa, por cuanto carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, por cuanto, no existe en el expediente prueba fehaciente que permita endilgar responsabilidad administrativa al Municipio El CAIRO, por el incendio ocurrido el 19 de diciembre de 2018, en el que supuestamente resultó incinerada la vivienda de la señora **DORALBA AGUDELO MEDINA**, precisamente por cuanto el asegurado no tiene injerencia en el hecho, recuérdese que el suceso ocurre por dejar una veladora encendida en una de las viviendas del sector. Al evento llegaron los bomberos quienes atendieron la emergencia de forma oportuna y diligente pero no fue posible lograr que no se quemara la vivienda de la demandante.

Así las cosas, con los documentos que obran en el proceso, la parte actora no ha demostrado la responsabilidad administrativa que pretende endilgar al MUNICIPIO EL CAIRO ni el supuesto perjuicio alegado, toda vez que, para obtener una eventual indemnización se debe acreditar los perjuicios de una manera veraz, fehaciente y concreta, no basta simplemente con enunciarlos.

En ese orden de ideas, la parte actora deberá probar debidamente las afirmaciones expuestas en el libelo introductorio, puesto que no obra en el expediente prueba alguna con la que se pueda corroborar el sustento fáctico de la posible omisión del Municipio El CAIRO en la mitigación del riesgo de incendios y/o en la creación de un cuerpo bomberil oficial.

En efecto, en el derecho colombiano la carga de la prueba corresponde a quien alegue un hecho del que pretenda derivar consecuencias jurídicas y/o económicas, que por ende debe comprobar su realización. Es por ello, que, en materia de responsabilidad administrativa, quien demanda una indemnización, debe probar que se reúnen los requisitos que conforman esa clase de vínculo jurídico, como son la falla o falta del servicio, la existencia de un daño indemnizable, demostrando la cuantía del mismo, y el nexo de causalidad entre aquella y el daño, en este caso no se cumplen tales elementos.

Así las cosas, se procederá a realizar pronunciamiento de cada una de las pretensiones de la demanda:

Frente a la pretensión 1ª: me opongo a la declaración de responsabilidad que se pretende por la parte activa. Debe quedar claro que en el libelo introductorio se está cuestionando una supuesta omisión en la mitigación del riesgo de incendio y la pérdida de la vivienda ubicada en la Carrera 5 # 6 – 55/59 en el municipio El Cairo, lo que presuntamente les generó perjuicios materiales e inmateriales.

De ninguna manera, le asiste al MUNICIPIO EL CAIRO las obligaciones de mitigación del riesgo de incendio al interior de las viviendas, pues es una responsabilidad única y exclusivamente de los moradores, luego no se le puede atribuir responsabilidad cuando no existe actuación y/u omisión por parte de nuestro asegurado.

Por otra parte, no puede perderse de vista que la causa eficiente del incendio fue el dejar una veladora encendida sin el debido cuidado por parte de uno de los moradores del sector, y no la supuesta omisión de que no exista un cuerpo bomberil oficial.

Aunado a lo anterior, en el Cairo efectivamente existe un cuerpo de Bomberos Voluntarios los cuales acudieron al llamado de emergencia y lograron controlar la conflagración, lo que demuestra que la incineración de la vivienda no se ocasionó por la falta de bomberos si no por el hecho de dejar encendida la veladora sin el respectivo cuidado.

Frente a la pretensión 2ª: me opongo a la condena que se pretende por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, toda vez que no existen elementos de prueba ni mucho menos nexo de causalidad para estructurar la responsabilidad sobre la que se pretende tal declaración, y, además, la cuantía de lo deprecado excede los parámetros fijados para su hipotético reconocimiento.

PERJUICIOS MATERIALES:

DAÑO EMERGENTE: me opongo rotundamente al reconocimiento de este perjuicio porque no hay prueba alguna en el expediente que acredite su causación y menos en dicha cuantía:

CONCEPTO	VALOR	BENEFICIARIO
Vivienda	\$79.200.000	Doralba Agudelo Medina

Toda vez que no existen medios probatorios fehacientes que demuestren que del peculio de la demandante salió tal erogación, máxime que se está sosteniendo que el

valor comercial de la vivienda salió del patrimonio de la actora, situación que escapa de la realidad.

Aunado a lo anterior, el avalúo catastral del inmueble para el año 2018 correspondía a la suma de **\$15.750.000**, tal y como se puede observar:

Periodo	Avaluo Terreno	Avaluo Construcc	Avaluo Catastral	A.Metros	A.Constr	F.Metros	Uso	Destino	Estrato
1990	535,000.00	535,000.00	535,000.00	162	175	0	U	U	
1991	653,000.00	653,000.00	653,000.00	162	175	0	U	U	
1992	857,000.00	857,000.00	857,000.00	162	175	0	U	U	
1993	1,682,000.00	1,682,000.00	1,682,000.00	162	175	0	U	U	
1994	2,036,000.00	2,036,000.00	2,036,000.00	162	175	0	U	U	
1995	2,400,000.00	2,400,000.00	2,400,000.00	162	175	0	U	U	
1996	2,808,000.00	2,808,000.00	2,808,000.00	162	175	0	U	U	
1997	3,313,000.00	3,313,000.00	3,313,000.00	162	175	0	U	U	
1998	3,843,000.00	3,843,000.00	3,843,000.00	162	175	0	U	U	
1999	4,419,000.00	4,419,000.00	4,419,000.00	162	175	0	U	U	
2000	4,419,000.00	4,419,000.00	4,419,000.00	162	175	0	U	U	
2001	4,596,000.00	4,596,000.00	4,596,000.00	162	175	0	U	U	
2002	4,757,000.00	4,757,000.00	4,757,000.00	162	175	0	2	2	
2003	4,923,000.00	4,923,000.00	4,923,000.00	162	175	0	2	2	
2004	5,141,000.00	5,141,000.00	5,141,000.00	162	175	0	2	2	
2005	5,398,000.00	5,398,000.00	5,398,000.00	162	175	0	2	2	
2006	5,641,000.00	5,641,000.00	5,641,000.00	162	175	0	2	2	
2007	5,867,000.00	5,867,000.00	5,867,000.00	162	175	0	2	2	
2008	6,102,000.00	6,102,000.00	6,102,000.00	162	175	0	2	2	
2009	6,407,000.00	6,407,000.00	6,407,000.00	162	175	0	2	2	
2010	6,599,000.00	6,599,000.00	6,599,000.00	162	175	0	2	2	
2011	12,806,000.00	12,806,000.00	12,806,000.00	162	175	0	2	2	
2012	13,190,000.00	13,190,000.00	13,190,000.00	162	175	0	2	2	
2013	0.00	0.00	13,586,000.00	162	175	0	2	2	
2014	0.00	0.00	13,994,000.00	162	175	0	2	2	
2015	0.00	0.00	14,414,000.00	162	175	0	2	2	
2016	0.00	0.00	14,846,000.00	162	175	0	2	2	
2017	0.00	0.00	15,291,000.00	162	175	0	2	2	
2018	0.00	0.00	15,750,000.00	162	175	0	2	2	
2019	0.00	0.00	16,223,000.00	162	175	0	C	C	
2020	0.00	0.00	16,710,000.00	162	175	0	C	C	
2021	0.00	0.00	17,211,000.00	162	175	0	C	C	

Se colige de lo anterior, que el valor del inmueble para el año 2018 ascendía a la suma de \$15.750.0000, siendo un valor muchísimo menor al que pretende cobrar la demandante, esto es el equivalente a \$79.200.000. Adicionalmente, según se desprende del certificado de libertad y tradición la compraventa se efectuó por valor de **\$7.000.000**, en el año 2010, luego, no se explica de donde sale el valor tan elevado que pretende obtener la demandante.

LUCRO CESANTE: me opongo rotundamente al reconocimiento de dicho perjuicio, primero porque el Municipio El Cairo no tuvo injerencia alguna en el suceso, segundo, por cuanto la causa eficiente del incendio obedece a un morador del sector al dejar encendida una veladora sin el respectivo cuidado.

Al respecto, es preciso destacar frente a los perjuicios de índole patrimonial, en su modalidad de Lucro Cesante, que la estimación presentada por la parte actora en la suma de **\$11.500.000**, (lucro cesante por alquiler de vivienda \$5.750.000, y lucro cesante por alquiler de local comercial \$5.750.000), no se encuentra fundada en elementos documentales que permitan acreditar detrimento alguno, ni privación de ingresos; es más, los cálculos realizados por la demandante, parten de una premisa desafortunadamente sin bases, pues debe recordarse que en el libelo introductorio solo se allegaron dos (2) contratos de arrendamiento: uno de vivienda y otro de local comercial, los cuales ni siquiera corresponden a la dirección consignada en el certificado de libertad y tradición que milita en el expediente. Por el contrario, en los

contratos se indicó la siguiente dirección: Carrera 5 No. 6 – 56. Tampoco se acreditaron desprendibles de pago de los cánones de arrendamiento, lo que genera dudas sobre la veracidad de los contratos.

Es de advertir al Despacho que de la documental anexa se observa que los contratos de arrendamiento terminaban el 1º de marzo de 2019, sin que existiera certeza alguna que los mismos se prorrogarían, razón por la cual bajo ningún punto de vista se puede acceder al reconocimiento del perjuicio material y menos en la cuantía determinada por la parte activa.

Teniendo en cuenta lo anterior, no pueden los demandantes solicitar el pago de dicho perjuicio, cuando este no se encuentra debidamente demostrado. Al respecto, es imprescindible recordar el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia 055 de 24 de junio de 2008 Exp. 2000-01141-01, cuando señala que el lucro cesante debe **ser cierto, y suponer una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual**, como ocurre en el caso particular:

*“En efecto, en cuanto perjuicio, **el lucro cesante debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual.** Ahora, sin ahondar en la materia, porque no es del caso hacerlo, esa certidumbre no se opone a que, en determinados eventos, v. gr. lucro cesante futuro, el requisito mencionado se concrete en que el perjuicio sea altamente probable, o sea, cuando es posible concluir, válidamente, que verosímilmente acaecerá, hipótesis en la cual cualquier elucubración ha de tener como punto de partida una situación concreta, tangible, que debe estar presente al momento de surgir la lesión del interés jurídicamente tutelado.(...)”.* (Negrilla y sublínea fuera de texto).

Lo anterior, se reitera en Sentencia del 9 de septiembre de 2010, expediente 2005-00103-01, en la que se expuso:

“En tratándose del daño, y en singular, del lucro cesante, la indemnización exige la certeza del detrimento, o sea, su verdad, existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión.

“La certidumbre del daño, por consiguiente, es requisito constante ineludible de toda reparación y atañe a la real, verídica, efectiva o creíble conculcación del derecho, interés o valor jurídicamente protegido, ya actual, bien potencial e inminente, mas no eventual, contingente o hipotética (cas. civ. sentencias de 11 de mayo de 1976, 10 de agosto de 1976, G.J. No. 2393, pp. 143 y 320).

“(…)

“Justamente, la jurisprudencia de esta Corte cuando del daño futuro se trata y, en particular, del lucro cesante futuro, ha sido explícita ‘en que no es posible aseverar, con seguridad absoluta, como habrían transcurrido los acontecimientos sin la ocurrencia del hecho’, acudiendo al propósito de determinar ‘un mínimo de razonable certidumbre’ a ‘juicios de probabilidad objetiva’ y ‘a un prudente sentido restrictivo cuando en sede litigiosa, se trata de admitir la existencia material del ‘lucro cesante’ y de efectuar su valuación pecuniaria, haciendo particular énfasis en que procede la reparación de esta clase de daños en la medida en que obre en los autos, a disposición del proceso, prueba concluyente en orden a acreditar la verdadera entidad de los mismos y su extensión cuantitativa, lo que significa rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener, apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido’ (cas. civ. sentencia de 4 de marzo de 1998, exp. 4921).

“Más exactamente, el daño eventual no es resarcido, ‘por no ser cierto o no haber ‘nacido’, como dice la doctrina, dejando a salvo los eventos de pérdida de una probabilidad’ (cas. civ. sentencias de 5 de noviembre de 1998, exp. 5002, 9 de agosto de 1999, [S-033-99], exp. 4897), y en estrictez, en tanto no se puede profetizar ni conocer razonablemente su ocurrencia, es decir, su existencia es una simple conjetura, descartando per se, incluso la simple posibilidad de su acaecimiento. Tal es el caso, de los simples sueños, hipótesis, suposiciones, fantasías e ilusiones carentes de todo margen razonable de probabilidad objetiva en su acontecer. (...)”. (Negrilla y sublínea fuera de texto).

Por su parte, el H. Consejo de Estado, en Sentencia de Unificación del 18 de julio de 2019, frente al lucro cesante, sostuvo lo siguiente:

“La precisión jurisprudencial tiene por objeto eliminar las presunciones que han llevado a considerar que la indemnización del perjuicio es un derecho que se tiene per se y establecer que su existencia y cuantía deben reconocerse solo: i) a partir de la ruptura de una relación laboral anterior o de una que, aun cuando futura, era cierta en tanto que ya estaba perfeccionada al producirse la privación de la libertad o ii) a partir de la existencia de una actividad productiva lícita previa no derivada de una relación laboral, pero de la cual emane la existencia del lucro cesante.

1.1 Presupuestos para acceder al reconocimiento del lucro cesante

1.1.1 Por concepto de lucro cesante sólo se puede conceder **lo que se pida en la demanda**, de forma tal que **no puede hacerse ningún reconocimiento oficioso** por parte del juez de la reparación directa; así, lo que no se pida en la demanda no puede ser objeto de reconocimiento alguno.

1.1.2 Todo daño y perjuicio que el demandante pida que se le indemnice por concepto de lucro cesante debe ser objeto de prueba suficiente que lo acredite o, de lo contrario, no puede haber reconocimiento alguno (artículos 177 del C. de P. C. y 167 del C.G.P.¹).

*Así, para acceder al reconocimiento de este perjuicio material en los eventos de privación injusta de la libertad debe haber **prueba suficiente que acredite que, con ocasión de la detención, la persona afectada con la medida de aseguramiento dejó de percibir sus ingresos o perdió una posibilidad cierta de percibirlos.** Cuando la persona privada injustamente de su libertad haya sido una ama de casa o la persona encargada del cuidado del hogar, tendrá derecho a que se le indemnice el lucro cesante, conforme a los términos y condiciones consignados en la sentencia de unificación del 27 de junio de 2017, proferida dentro del proceso con radicación 50001-23-31-000-2000-372-01 (33.945)”.*

De lo anterior, se colige que para efectos de reconocer el lucro cesante se debe partir de un perjuicio cierto, pues el eventual no otorga derecho a indemnización. Ahora bien, en el caso de marras, se observa que en el libelo introductorio se deprecia un lucro en favor de la demandante por valor de **\$11.500.000**, sin que se aportara prueba alguna que acredite tal situación, razón por la cual se deberá negar dicha petición.

PERJUICIOS INMATERIALES:

Respecto a la solicitud de **perjuicios morales**, se solicita el total de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes para la demandante. Justifica la causación del perjuicio por el supuesto sufrimiento, congoja y preocupación que le generó la incineración de su vivienda.

Si bien es cierto que por tratarse de un perjuicio extrapatrimonial la tasación tiene parámetros subjetivos, los precedentes jurisprudenciales en materia contencioso administrativo han establecido unos topes indemnizatorios de acuerdo a las situaciones que se generen, a la gravedad de las mismas y a la relación de cercanía con la persona afectada del evento dañoso. Es así como actualmente, por concepto de daño moral, se reconoce el monto de 100 SMLMV, para las personas que tengan relaciones afectivas conyugales y paternofiliales con la persona que fallece, o en el evento de lesiones, cuando las mismas son iguales o superan el 50% de la pérdida de capacidad laboral.

¹ Para la Corte Constitucional (sentencia T-733 de 2013): “La noción de carga de la prueba ‘onus probandi’ es una herramienta procesal que permite a las partes aportar los elementos de prueba para acreditar los hechos que alega el demandante o las excepciones propuestas por el demandando. Su aplicación trae como consecuencia que **aquella parte que no aporte la prueba de lo que alega soporte las consecuencias.** Puede afirmarse que la carga de la prueba es la obligación de ‘probar’, de presentar la prueba o de suministrarla cuando no ‘el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no (sic) existencia de un hecho afirmado’, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero”.

De acuerdo con las circunstancias fácticas presentadas en la demanda, es claro que lo pretendido obedece a la presunta omisión en la mitigación del riesgo de incendio y de la creación de un cuerpo bomberil oficial, por lo que desde ya se concluye que de ninguna manera se puede condenar al MUNICIPIO EL CAIRO ni mucho menos a la aseguradora que represento por dicho perjuicio, pues no se logra configurar el nexo de causalidad entre el daño padecido por la demandante y la actuación y/u omisión de nuestro asegurado, pues es evidente que el suceso acaeció por la culpa de un tercero y la existencia o no de un cuerpo bomberil oficial en nada cambiaría el resultado, toda vez que los Bomberos Voluntarios de El CAIRO acudieron de forma oportuna y diligente ante el llamado de emergencia, sin embargo, la magnitud del incendio fue la que ocasionó la pérdida de la vivienda.

Frente al perjuicio por alteración grave a las condiciones de existencia o daño a la salud: me opongo a la prosperidad de dicha pretensión en la cuantía de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la señora DORALBA AGUDELO MEDINA, por cuanto el MUNICIPIO EL CAIRO, no desplegó acción y/u omisión que conllevara al accidente que incineró la vivienda, consecuentemente, no está en la obligación de resarcir el perjuicio incoado, y menos en la cuantía deprecada, máxime cuando el incendio no dejó lesionados según lo plasmado en la bitácora de los bomberos.

Ahora bien, en el daño a la salud se subsumieron todos los perjuicios diferentes al moral. Al respecto, el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, frente al tema dispone lo siguiente:

“(…) se adopta el concepto de daño a la salud, como perjuicio inmaterial diferente al moral que puede ser solicitado y decretado en los casos en que el daño provenga de una lesión corporal, puesto que el mismo no está encaminado al restablecimiento de la pérdida patrimonial, ni a la compensación por la aflicción o el padecimiento que se genera con aquél, sino que está dirigido a resarcir económicamente –como quiera que empíricamente es imposible– una lesión o alteración a la unidad corporal de la persona, esto es, la afectación del derecho a la salud del individuo”² (Énfasis propio).

En este orden de ideas, es claro que el reconocimiento del perjuicio denominado daño a la salud, únicamente puede ser solicitado por la persona que hubiere sufrido directamente una lesión corporal, en el *sub lite*, la señora DORALBA AGUDELO MEDINA, no sufrió ninguna lesión razón por la cual de ninguna manera podrá prosperar la pretensión. En consecuencia, es improcedente el reconocimiento del daño a la salud solicitado para la actora, pues del libelo de la demanda se desprende que la pérdida fue material (incineración de la vivienda), sin víctimas mortales o lesionadas.

²Sentencia de 14 de septiembre de 2011, expediente 38.222, Consejero Ponente: Dr. Enrique Gil Botero.

Frente a la pretensión 3ª: me opongo a la prosperidad de esta pretensión por cuanto al no reunirse los requisitos esenciales para endilgar responsabilidad alguna en cabeza del Municipio El Cairo, no hay lugar al reconocimiento de indemnización y mucho menos de indexación de las sumas, pues la misma se torna inane.

Frente a la pretensión 4ª: me opongo a la prosperidad de esta pretensión por cuanto al no reunirse los requisitos esenciales para endilgar responsabilidad alguna en cabeza del MUNICIPIO EL CAIRO, no hay lugar al reconocimiento de intereses pues los mismos se tornan inane.

Frente a la pretensión 5ª: me opongo a la prosperidad de esta pretensión por cuanto al no reunirse los requisitos esenciales para endilgar responsabilidad alguna en cabeza del MUNICIPIO EL CAIRO, no hay lugar al reconocimiento de costas y agencias en derecho, pues la misma se torne inane.

III. EXCEPCIONES DE FONDO.

1. EXCEPCIONES PLANTEADAS POR QUIEN FORMULÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MÍ REPRESENTADA.

Coadyuvo las excepciones propuestas por el MUNICIPIO EL CAIRO, sólo en cuanto las mismas no perjudiquen los intereses de mí representada y bajo ese mismo tenor, formulo las siguientes:

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DEL MUNICIPIO EL CAIRO POR CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES.

La Ley 1575 de 2012, establece la normatividad General de Bomberos de Colombia. Respecto a la responsabilidad de la gestión de los incendios se determinó lo siguiente:

*“**Artículo 1º. Responsabilidad compartida.** La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.*

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad”.

Se colige de la anterior cita, que es responsabilidad de **todas** las autoridades y **de los habitantes** la atención de incendios.

Por su parte el artículo 2º ibidem, reza lo siguiente:

“Artículo 2º. Gestión integral del riesgo contra incendio. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos. (Énfasis propio).

De conformidad con lo expuesto, es evidente que el servicio público de gestión de riesgo de incendio puede ser prestado de forma directa por el Estado o a través de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Aeronáuticos.

Es así como en la entidad territorial el servicio es brindado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios El Cairo, identificado con el NIT. 821.001.671 – 5, con Personería Jurídica No. 2528 de junio 5 de 1967, en estricto cumplimiento de la Ley 1575 de 2012.

El artículo 3º de la Ley 1575 de 2012, sostiene:

“Artículo 3º. Competencias del nivel nacional y territorial. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de

los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, **los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.**

Las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones". (Énfasis propio).

Descendiendo al caso estudiado tenemos que el Municipio EL CAIRO si bien no cuenta con un cuerpo de Bomberos Oficial, si existe un convenio con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, razón por la cual se le entregan los recursos anuales de la tasa bomberil.

En efecto, milita en el expediente certificación expedida por los Bomberos Voluntarios EL CAIRO, donde se plasmó lo siguiente:

EL SUSCRITO COMANDANTE DEL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL CAIRO A PETICION DEL INTERESADO.

HECE CONSTAR

Que los ingresos por concepto de sobretasa a los bomberos recaudados mediante la factura del impuesto predial unificado y transferidos por la tesorería municipal a la cuenta de bomberos El Cairo en las vigencias 2018 y 2019 los relacionados a continuacion:

➤ 2018	\$13.116.986.00
➤ 2019	\$15.738.148.00

En constancia de lo anterior se firma en el despacho del comandante del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo Valle del Cauca a los diez (10) días del mes de mayo del año 2021.

Corolario de lo anterior, es evidente que el Municipio El Cairo cumplió con sus obligaciones respecto a la prestación del servicio, pues es claro que se puede de forma directa o a través de los Voluntarios, siendo esta última la situación de dicho municipio.

Es de advertir que de conformidad con la documental anexa al expediente el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo brindó una excelente atención al llamado de emergencia, logrando apagar el incendio de gran magnitud.

3. CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL CAIRO.

De la prueba documental obrante en la foliatura se vislumbra la bitácora de Bomberos de El Cairo, donde se consignó lo siguiente:

19/12/2018 Siendo las 01:45 am se presentó al cuartel de bomberos el Cairo el patrullero Freddy Alexander Balbuena para dar aviso sobre un incendio que se estaba presentando en una de las cuadras de la calle del Comercio de El Cairo precisamente la ubicada en la carrera 5 entre calles 6 y 7, además informo que

de una de las viviendas el patrullero Diego Ramírez Reyes había evacuado ya a dos menores de edad, posterior a esto se acciono la alarma de incendios para llamar a los bomberos los cuales acudieron de inmediato al llamado y después de uniformarnos y preparar el material al nos trasladamos hacia el sitio una vez allí procedimos a instalar material, atacando este Novat incendio por tres fuentes de la siguiente forma: en el hidrante ubicado en la Carrera 5 con calle 6 se instalaron dos líneas de 1 1/2 y en el hidrante ubicado en la escuela Gilberto Alzate Avendaño se instalo la maquina número 2 a la cual se le instalo una línea de 2 1/2 en material americano con una bifurcación (siamesa) para obtener 2 chovos de 1 1/2 con la cual se ataco el incendio por la esquina de la Carrera 5 con calle 7 y una línea en material japonés con la cual se trabajo por la parte de atrás de las viviendas ingresando por la cancha de la escuela, para la extinción de este incendio se utilizaron 10 tamos 1 1/2 material Americano, 2 tamos de 1 1/2 material americano, 8 tamos de 2 1/2 material japonés, 2 pitones chovo y lluvia material japonés, 3 pitones chovo y lluvia material Americano, 1 llave de hidrante, 2 veducciones americanas de 2 1/2 a 1 1/2, 1 acople o convertidor de material Americano a japonés, 1 maquina extintora, tipo estacionaria japonesa y 24 unidades de bomberos contando con el apoyo decidido de la comunidad Cavense y la colaboración de bomberos de 4 municipios; Angelia, Ansermanuevo, Toro y Cartago además de la defensa civil de El Cairo Alban y Cartago Valle. Esta Novat conflagración arujo un lamentable resultado.

	de 6 casas incineradas más 2 afectadas en la infraestructura de sus techos y parte de paredes, 7 locales comerciales, 37 personas damnificadas. a este llamado asistieron las siguientes unidades:	
CT	Huberth Hurtado	
CT	Albello Maxim	
CT	Henry Vargas	
CT	Ibando Osorio	
CT	Raul GARCIA	
T	William Pelaez	William Pelaez
Sg	Fredy Salazar	
Sg	Walter Maxim	Walter Maxim
Cb	Jonatan Hurtado	
Cb	Natalia Hurtado	
B	Didier Morales	Didier de Jesús Morales R
B	Andrés Morales	andres morales s.
B	Gustavo Osorio	
B	Leiner Duque	Leiner Alexandre Duque.
B	Carlos Garcia	carlos Alvarlos G
B	Miguel Ocampo	Miguel Ocampo
B	Steban Salazar	Esteban Salazar.
B	Jefferson Cruz	Jefferson Cruz G.
B	Daniel Alvarez	Daniel Sebastian A.
B	Hawer Ceballos	Hawer Ceballos S.
B	Juan Velez	
B	Steban Flores	Esteban Flores
B	Juan Carlos Gutierrez	Juan Carlos Gutierrez L.
B	Jonier Restrepo	Jonier Restrepo

Aunado a lo anterior, en respuesta al derecho de petición instaurado por la actora, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo, indicó:

(...)

15. Si, efectivamente se recibió apoyo de otros Cuerpos de Bomberos dada la magnitud de la conflagración, los materiales con que se encontraban construidas las viviendas, los cuales en su mayoría eran madera, guadua, pino y bahareque, además de la interconexión de sus techos y el gran temor de que el incendio avanzara hasta la ferretería con razón social (**ferro eléctricos**), propiedad de la señora **María Marina Ocampo de Herrera** ubicada en la **carrera 5 # 6-43** con NIT: **24.430.800-8**, donde se sabía que habían materiales y elementos altamente inflamables, a pesar de que cuando llegaron los demás cuerpos de bomberos, el incendio ya estaba controlado por el cuerpo de Bomberos El Cairo y se evitó que llegara a otras viviendas contiguas.

En suma, se evidencia un actuar diligente por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo. Sin embargo, debido a la magnitud del incendio se recibió el apoyo de Bomberos de municipios cercanos, pero cuando dichas unidades llegaron el incendio ya estaba controlado por los bomberos de El Cairo.

El artículo 22 de la Ley 1575 de 2012, dispone:

“Artículo 22. Funciones. Los cuerpos de bomberos tendrán las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:

a) Análisis de la amenaza de incendios;

b) Desarrollar todos los programas de prevención;

c) Atención de incidentes relacionados con incendios”.

En ese orden de ideas, a la 01:45 a.m. del 19 de diciembre de 2018, cuando se informó al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El CAIRO del incendio se procedió acudir al llamado de emergencia en un tiempo de diez (10) minutos, tal y como consta en la respuesta al derecho de petición:

10. De acuerdo a la minuta de guardia de la institución el llamado fue efectuado a las 01:45 horas, en la madrugada del día 19 de diciembre del año 2018.

11. El cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo actuó dentro de los tiempos establecidos en los protocolos internos para la atención de emergencias, además de la regla de oro establecida a nivel internacional la cual establece que dentro de los 10 minutos posteriores a la activación de la alarma es un tiempo de respuesta óptimo.

Luego, bajo ningún punto de vista la parte actora logra demostrar que el Cuerpo de Bomberos de El Cairo no atendió la emergencia de forma oportuna ni diligente, todo lo contrario, se evidencia total sujeción al protocolo.

Adicionalmente, en las certificaciones y respuestas al derecho de petición el Cuerpo de Bombero de El Cairo, indica se contaba con los elementos básicos para atender la conflagración, como se puede observar:

7. Para el año 2018 el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Cairo estaba conformado por 28 unidades activas operativas de las cuales al incidente acudimos 23 en 2 frentes, además por ser un municipio de sexta categoría con escasos recursos económicos se cuenta en bomberos con los elementos básicos para atender este tipo de emergencias.

Consecuentemente, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios El Cairo cumplió a cabalidad con sus funciones, tal y como se evidencia con la prueba documental anexa al dossier. Es de resaltar que la obligación de los bomberos es acudir al llamado de emergencia, rescatar a los habitantes y lograr apagar el fuego, circunstancias que se cumplieron a satisfacción, pero bajo ningún punto de vista están obligados a lograr que las viviendas queden intactas, pues ello, obedece estrictamente al incendio y no a las funciones del cuerpo bomberil.

4. FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA FALLA DEL SERVICIO COMO TÍTULO JURÍDICO DE IMPUTACIÓN DENTRO DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE.

Si bien hay suficientes elementos de juicio para hacer inocuo el análisis del régimen de responsabilidad, se trata el mismo, en el evento en que el juicio de responsabilidad supere el daño y sea necesario analizar los demás elementos estructurales. La importancia de la adecuada aplicación del régimen de responsabilidad determina el comportamiento probatorio de las partes durante el proceso y el análisis de la estructura de la responsabilidad, por lo tanto, es un punto que no debe pasarse por alto y sobre el cual se deben valorar los argumentos que se entran a explicar.

Ahora bien, el título aplicable es el de la falla probada del servicio, lo cual implica que, al momento de valorarse los elementos probatorios disponibles en el proceso para acreditar la falla del servicio, debe realizarse también un análisis causal para que esa supuesta falla haya determinado el daño. No basta solamente acreditar una omisión administrativa en el cumplimiento de sus deberes, sino que el juicio de responsabilidad implica también la prueba de los demás requisitos estructurales, por tanto, establecer el régimen de responsabilidad no supone por sí mismo la atribución de responsabilidad. Al respecto se ha precisado:

“La falla de la administración, para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falta. Ella debe ser de tal entidad que, teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como “anormalmente deficiente”³.

Así pues, el análisis que debe realizarse para que se configure la responsabilidad debe comprender estos tres elementos, a saber:

- 1) El daño antijurídico sufrido por el interesado,
- 2) La falla del servicio propiamente dicha, que consiste en el deficiente funcionamiento del servicio, porque no funcionó cuando ha debido hacerlo, o lo hizo de manera tardía o equivocada, y finalmente,
- 3) Una relación de causalidad entre estos dos elementos, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio.

De las pruebas que obran en el expediente se observa que el daño lo constituye la incineración de la vivienda por el incendio que sucedió el 19 de diciembre de 2018, sin que se gestionara el riesgo ni mucho menos la creación de un cuerpo de bomberos

³ Sección Tercera, sentencia de septiembre 11 de 1997, expediente: 11764. Posición reiterada en sentencias de 25 de abril de 2012, expediente: 22572 y 12 de agosto de 2013, expediente: 27475.

oficial.

En este orden de ideas, la presunta falla en el servicio se configura por la omisión de las entidades, en crear un cuerpo de bomberos oficial y/o realizar contrato con el cuerpo bomberil voluntario.

Por ello, no se entiende el reproche puntual que se le realiza al MUNICIPIO EL CAIRO, pues no existe un nexo de causalidad entre el daño padecido por la actora y la actuación y/u omisión de nuestro asegurado, máxime cuando se encuentra demostrado que el incendio se debió al descuido de uno de los moradores del lugar al dejar una veladora encendida.

La gestión del riesgo de incendio es una obligación de las entidades como de los habitantes, correspondiendo a cada ciudadano tener el respectivo cuidado en sus viviendas.

Ahora no puede perderse de vista que la incineración de la vivienda obedece única y exclusivamente al accidente (dejar la veladora encendida sin el debido cuidado), pues no se puede pretender que los bomberos tengan la carga de lograr que las viviendas no sufrieran daño alguno.

En el proceso que nos ocupa no hay ningún elemento probatorio que permita atribuir el citado daño a alguna acción u omisión del MUNICIPIO EL CAIRO. Como se adelantó en párrafos anteriores, la prueba de esa causa eficiente y determinante en la producción del resultado dañoso le corresponde acreditarla a la parte demandante, y las pruebas arrojadas al proceso dan cuenta de un incendio, siendo un hecho de un tercero (dejar la veladora encendida. La competencia del municipio se circunscribe única y exclusivamente bajo la política de gestión del riesgo de incendio, transferir los recursos al Cuerpo Bomberil Voluntario el Cairo, lo cual se cumplió a cabalidad.

5. EL HECHO DE UN TERCERO: DEJAR VELADORA ENCENDIDA SIN EL DEBIDO CUIDADO.

En el numeral 3º del acápite de hechos del libelo introductorio, se consignó lo siguiente:

*“Según declaraciones del mandatario local de la época, el incendio se inició por casusa de **una veladora que habían dejado encendida**, en uno de los inmuebles, el cual se propago para las casas vecinas”.*

De conformidad con lo anterior, es evidente que la causa eficiente del incendio fue el descuido de uno de los moradores al dejar una veladora encendida sin el respectivo cuidado.

Ahora bien, la Ley 1575 de 2012, sostiene que es responsabilidad tanto de las autoridades como de los habitantes la gestión integral del riesgo de incendio, situación que en el caso estudiado no ocurrió, pues precisamente por la falta de gestión de los habitantes del sector se presentó la conflagración que incineró la vivienda de la demandante, pretendiendo endilgar una responsabilidad inexistente a los demandados, cuando la culpa es exclusiva del morador que no cumplió con su obligación de cuidado.

Ruego al Despacho declarar probada la excepción.

6. INEXISTENCIA DE PRUEBA Y EXCESIVA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS DEPRECADOS.

PERJUICIOS MATERIALES:

DAÑO EMERGENTE: me opongo rotundamente al reconocimiento de este perjuicio porque no hay prueba alguna en el expediente que acredite su causación y menos en dicha cuantía:

CONCEPTO	VALOR	BENEFICIARIO
Vivienda	\$79.200.000	Doralba Agudelo Medina

Toda vez que no existen medios probatorios fehacientes que demuestren que del peculio de la demandante salió tal erogación, máxime que se está sosteniendo que el valor comercial de la vivienda salió del patrimonio de la actora, situación que escapa de la realidad.

Aunado a lo anterior, el avalúo catastral del inmueble para el año 2018 correspondía a la suma de **\$15.750.000**, tal y como se puede observar:

Periodo	Avaluo Terreno	Avaluo Construcc	Avaluo Catastral	A.Metros	A.Constr	F.Metros	Uso	Destino	Estrato
1990	535,000.00	535,000.00	535,000.00	162	175	0	U	U	
1991	653,000.00	653,000.00	653,000.00	162	175	0	U	U	
1992	857,000.00	857,000.00	857,000.00	162	175	0	U	U	
1993	1,682,000.00	1,682,000.00	1,682,000.00	162	175	0	U	U	
1994	2,036,000.00	2,036,000.00	2,036,000.00	162	175	0	U	U	
1995	2,400,000.00	2,400,000.00	2,400,000.00	162	175	0	U	U	
1996	2,808,000.00	2,808,000.00	2,808,000.00	162	175	0	U	U	
1997	3,313,000.00	3,313,000.00	3,313,000.00	162	175	0	U	U	
1998	3,843,000.00	3,843,000.00	3,843,000.00	162	175	0	U	U	
1999	4,419,000.00	4,419,000.00	4,419,000.00	162	175	0	U	U	
2000	4,419,000.00	4,419,000.00	4,419,000.00	162	175	0	U	U	
2001	4,596,000.00	4,596,000.00	4,596,000.00	162	175	0	U	U	
2002	4,757,000.00	4,757,000.00	4,757,000.00	162	175	0	2	2	
2003	4,923,000.00	4,923,000.00	4,923,000.00	162	175	0	2	2	
2004	5,141,000.00	5,141,000.00	5,141,000.00	162	175	0	2	2	
2005	5,398,000.00	5,398,000.00	5,398,000.00	162	175	0	2	2	
2006	5,641,000.00	5,641,000.00	5,641,000.00	162	175	0	2	2	
2007	5,867,000.00	5,867,000.00	5,867,000.00	162	175	0	2	2	
2008	6,102,000.00	6,102,000.00	6,102,000.00	162	175	0	2	2	
2009	6,407,000.00	6,407,000.00	6,407,000.00	162	175	0	2	2	
2010	6,599,000.00	6,599,000.00	6,599,000.00	162	175	0	2	2	
2011	12,806,000.00	12,806,000.00	12,806,000.00	162	175	0	2	2	
2012	13,190,000.00	13,190,000.00	13,190,000.00	162	175	0	2	2	
2013	0.00	0.00	13,586,000.00	162	175	0	2	2	
2014	0.00	0.00	13,994,000.00	162	175	0	2	2	
2015	0.00	0.00	14,414,000.00	162	175	0	2	2	
2016	0.00	0.00	14,846,000.00	162	175	0	2	2	
2017	0.00	0.00	15,291,000.00	162	175	0	2	2	
2018	0.00	0.00	15,750,000.00	162	175	0	2	2	
2019	0.00	0.00	16,223,000.00	162	175	0	C	C	
2020	0.00	0.00	16,710,000.00	162	175	0	C	C	
2021	0.00	0.00	17,211,000.00	162	175	0	C	C	

Se colige de lo anterior, que el valor del inmueble para el año 2018 ascendía a la suma de \$15.750.0000, siendo un valor muchísimo menor al que pretende cobrar la demandante, esto es el equivalente a \$79.200.000. Adicionalmente, según se desprende del certificado de libertad y tradición la compraventa se efectuó por valor de **\$7.000.000**, en el año 2010, luego, no se explica de donde sale el valor tan elevado que pretende obtener la demandante.

LUCRO CESANTE: me opongo rotundamente al reconocimiento de dicho perjuicio, primero porque el Municipio El Cairo no tuvo injerencia alguna en el suceso, segundo, por cuanto la causa eficiente del incendio obedece a un morador del sector al dejar encendida una veladora sin el respectivo cuidado.

Al respecto, es preciso destacar frente a los perjuicios de índole patrimonial, en su modalidad de Lucro Cesante, que la estimación presentada por la parte actora en la suma de **\$11.500.000**, (lucro cesante por alquiler de vivienda \$5.750.000, y lucro cesante por alquiler de local comercial \$5.750.000), no se encuentra fundada en elementos documentales que permitan acreditar detrimento alguno, ni privación de ingresos; es más, los cálculos realizados por la demandante, parten de una premisa desafortunadamente sin bases, pues debe recordarse que en el libelo introductorio solo se allegaron dos (2) contratos de arrendamiento: uno de vivienda y otro de local comercial, los cuales ni siquiera corresponden a la dirección consignada en el certificado de libertad y tradición que milita en el expediente. Por el contrario, en los contratos se indicó la siguiente dirección: Carrera 5 No. 6 – 56. Tampoco se acreditaron desprendibles de pago de los cánones de arrendamiento, lo que genera dudas sobre la veracidad de los contratos.

Es de advertir al Despacho que de la documental anexa se observa que los contratos de arrendamiento terminaban el 1º de marzo de 2019, sin que existiera certeza alguna que

los mismos se prorrogarían, razón por la cual bajo ningún punto de vista se puede acceder al reconocimiento del perjuicio material y menos en la cuantía determinada por la parte activa.

Teniendo en cuenta lo anterior, no pueden los demandantes solicitar el pago de dicho perjuicio, cuando este no se encuentra debidamente demostrado. Al respecto, es imprescindible rememorar el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia 055 de 24 de junio de 2008 Exp. 2000-01141-01, cuando señala que el lucro cesante debe **ser cierto, y suponer una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual**, como ocurre en el caso particular:

*“En efecto, en cuanto perjuicio, **el lucro cesante debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual.** Ahora, sin ahondar en la materia, porque no es del caso hacerlo, esa certidumbre no se opone a que, en determinados eventos, v. gr. lucro cesante futuro, el requisito mencionado se concrete en que el perjuicio sea altamente probable, o sea, cuando es posible concluir, válidamente, que verosíblemente acaecerá, hipótesis en la cual cualquier elucubración ha de tener como punto de partida una situación concreta, tangible, que debe estar presente al momento de surgir la lesión del interés jurídicamente tutelado.(...)”.* (Negrilla y sublínea fuera de texto).

Lo anterior, se reitera en Sentencia del 9 de septiembre de 2010, expediente 2005-00103-01, en la que se expuso:

“En tratándose del daño, y en singular, del lucro cesante, la indemnización exige la certeza del detrimento, o sea, su verdad, existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión.

“La certidumbre del daño, por consiguiente, es requisito constante ineludible de toda reparación y atañe a la real, verídica, efectiva o creíble conculcación del derecho, interés o valor jurídicamente protegido, ya actual, bien potencial e inminente, mas no eventual, contingente o hipotética (cas. civ. sentencias de 11 de mayo de 1976, 10 de agosto de 1976, G.J. No. 2393, pp. 143 y 320).

“(...)”

“Justamente, la jurisprudencia de esta Corte cuando del daño futuro se trata y, en particular, del lucro cesante futuro, ha sido explícita ‘en que no es posible aseverar, con seguridad absoluta, como habrían transcurrido los acontecimientos sin la ocurrencia del hecho’, acudiendo al propósito de determinar ‘un mínimo de razonable certidumbre’ a ‘juicios de probabilidad objetiva’ y ‘a un prudente sentido restrictivo cuando en sede litigiosa, se trata de admitir la existencia material del ‘lucro cesante’ y de efectuar su valuación

pecuniaria, haciendo particular énfasis en que procede la reparación de esta clase de daños en la medida en que obre en los autos, a disposición del proceso, prueba concluyente en orden a acreditar la verdadera entidad de los mismos y su extensión cuantitativa, lo que significa rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener, apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido (cas. civ. sentencia de 4 de marzo de 1998, exp. 4921).

“Más exactamente, el daño eventual no es resarcido, ‘por no ser cierto o no haber ‘nacido’, como dice la doctrina, dejando a salvo los eventos de pérdida de una probabilidad’ (cas. civ. sentencias de 5 de noviembre de 1998, exp. 5002, 9 de agosto de 1999, [S-033-99], exp. 4897), y en estrictez, en tanto no se puede profetizar ni conocer razonablemente su ocurrencia, es decir, su existencia es una simple conjetura, descartando per se, incluso la simple posibilidad de su acaecimiento. Tal es el caso, de los simples sueños, hipótesis, suposiciones, fantasías e ilusiones carentes de todo margen razonable de probabilidad objetiva en su acontecer. (...)”. (Negrilla y sublínea fuera de texto).

Por su parte, el H. Consejo de Estado, en Sentencia de Unificación del 18 de julio de 2019, frente al lucro cesante, sostuvo lo siguiente:

“La precisión jurisprudencial tiene por objeto eliminar las presunciones que han llevado a considerar que la indemnización del perjuicio es un derecho que se tiene per se y establecer que su existencia y cuantía deben reconocerse solo: i) a partir de la ruptura de una relación laboral anterior o de una que, aun cuando futura, era cierta en tanto que ya estaba perfeccionada al producirse la privación de la libertad o ii) a partir de la existencia de una actividad productiva lícita previa no derivada de una relación laboral, pero de la cual emane la existencia del lucro cesante.

1.2 Presupuestos para acceder al reconocimiento del lucro cesante

1.2.1 Por concepto de lucro cesante sólo se puede conceder **lo que se pida en la demanda**, de forma tal que **no puede hacerse ningún reconocimiento oficioso** por parte del juez de la reparación directa; así, lo que no se pida en la demanda no puede ser objeto de reconocimiento alguno.

1.2.2 Todo daño y perjuicio que el demandante pida que se le indemnice por concepto de lucro cesante debe ser objeto de prueba suficiente que lo acredite o, de lo contrario, no puede haber reconocimiento alguno (artículos 177 del C. de P. C. y 167 del C.G.P.⁴).

⁴ Para la Corte Constitucional (sentencia T-733 de 2013): “La noción de carga de la prueba ‘onus probandi’ es una herramienta procesal que permite a las partes aportar los elementos de prueba para acreditar los hechos que alega el demandante o las excepciones propuestas por el demandando. Su aplicación trae como consecuencia que aquella parte que no aporte la prueba de lo que alega soporte las consecuencias. Puede afirmarse que la carga de la prueba es la obligación de ‘probar’, de presentar la prueba o de suministrarla cuando no ‘el deber procesal de una

*Así, para acceder al reconocimiento de este perjuicio material en los eventos de privación injusta de la libertad debe haber **prueba suficiente que acredite que, con ocasión de la detención, la persona afectada con la medida de aseguramiento dejó de percibir sus ingresos o perdió una posibilidad cierta de percibirlos**. Cuando la persona privada injustamente de su libertad haya sido una ama de casa o la persona encargada del cuidado del hogar, tendrá derecho a que se le indemnice el lucro cesante, conforme a los términos y condiciones consignados en la sentencia de unificación del 27 de junio de 2017, proferida dentro del proceso con radicación 50001-23-31-000-2000-372-01 (33.945)”.*

De lo anterior, se colige que para efectos de reconocer el lucro cesante se debe partir de un perjuicio cierto, pues el eventual no otorga derecho a indemnización. Ahora bien, en el caso de marras, se observa que en el libelo introductorio se deprecia un lucro en favor de la demandante por valor de **\$11.500.000**, sin que se aportara prueba alguna que acredite tal situación, razón por la cual se deberá negar dicha petición.

PERJUICIOS INMATERIALES:

Respecto a la solicitud de **perjuicios morales**, se solicita el total de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes para la demandante. Justifica la causación del perjuicio por el supuesto sufrimiento, congoja y preocupación que le generó la incineración de su vivienda.

Si bien es cierto que por tratarse de un perjuicio extrapatrimonial la tasación tiene parámetros subjetivos, los precedentes jurisprudenciales en materia contencioso administrativo han establecido unos topes indemnizatorios de acuerdo a las situaciones que se generen, a la gravedad de las mismas y a la relación de cercanía con la persona afectada del evento dañoso. Es así como actualmente, por concepto de daño moral, se reconoce el monto de 100 SMLMV, para las personas que tengan relaciones afectivas conyugales y paternofiliales con la persona que fallece, o en el evento de lesiones, cuando las mismas son iguales o superan el 50% de la pérdida de capacidad laboral.

De acuerdo con las circunstancias fácticas presentadas en la demanda, es claro que lo pretendido obedece a la presunta omisión en la mitigación del riesgo de incendio y de la creación de un cuerpo bomberil oficial, por lo que desde ya se concluye que de ninguna manera se puede condenar al MUNICIPIO EL CAIRO ni mucho menos a la aseguradora que represento por dicho perjuicio, pues no se logra configurar el nexo de causalidad entre el daño padecido por la demandante y la actuación y/u omisión de nuestro asegurado, pues es evidente que el suceso acaeció por la culpa de un tercero y la

parte, de probar la (existencia o) no (sic) existencia de un hecho afirmado', de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero”.

existencia o no de un cuerpo bomberil oficial en nada cambiaría el resultado, toda vez que los Bomberos Voluntarios de El CAIRO acudieron de forma oportuna y diligente ante el llamado de emergencia, sin embargo, la magnitud del incendio fue la que ocasionó la pérdida de la vivienda.

Frente al perjuicio por alteración grave a las condiciones de existencia o daño a la salud: me opongo a la prosperidad de dicha pretensión en la cuantía de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la señora DORALBA AGUDELO MEDINA, por cuanto el MUNICIPIO EL CAIRO, no desplegó acción y/u omisión que conllevara al accidente que incineró la vivienda, consecuentemente, no está en la obligación de resarcir el perjuicio incoado, y menos en la cuantía deprecada, máxime cuando el incendio no dejó lesionados según lo plasmado en la bitácora de los bomberos.

Ahora bien, en el daño a la salud se subsumieron todos los perjuicios diferentes al moral. Al respecto, el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, frente al tema dispone lo siguiente:

“(…) se adopta el concepto de daño a la salud, como perjuicio inmaterial diferente al moral que puede ser solicitado y decretado en los casos en que el daño provenga de una lesión corporal, puesto que el mismo no está encaminado al restablecimiento de la pérdida patrimonial, ni a la compensación por la aflicción o el padecimiento que se genera con aquél, sino que está dirigido a resarcir económicamente –como quiera que empíricamente es imposible– una lesión o alteración a la unidad corporal de la persona, esto es, la afectación del derecho a la salud del individuo”⁵ (Énfasis propio).

En este orden de ideas, es claro que el reconocimiento del perjuicio denominado daño a la salud, únicamente puede ser solicitado por la persona que hubiere sufrido directamente una lesión corporal, en el *sub lite*, la señora DORALBA AGUDELO MEDINA, no sufrió ninguna lesión razón por la cual de ninguna manera podrá prosperar la pretensión. En consecuencia, es improcedente el reconocimiento del daño a la salud solicitado para la actora, pues del libelo de la demanda se desprende que la pérdida fue material (incineración de la vivienda), sin víctimas mortales o lesionadas.

7. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA POR PARTE DEL MUNICIPIO EL CAIRO (V).

De los argumentos expuestos anteriormente, se desprende la inexistencia de la obligación indemnizatoria solicitada por los demandantes. Al respecto, vale mencionar que la obligación indemnizatoria surge una vez se ha logrado acreditar la totalidad de elementos que constituyen la responsabilidad administrativa, en ese orden de ideas, al

⁵Sentencia de 14 de septiembre de 2011, expediente 38.222, Consejero Ponente: Dr. Enrique Gil Botero.

no estar acreditado en el plenario ninguno de estos elementos, por cuanto la responsabilidad recaía en los moradores del sector de gestionar el riesgo de incendio.

Adicionalmente, de conformidad con el ordenamiento jurídico el servicio de gestión de incendios se puede prestar de forma directa por el Estado o a través de Bomberos Voluntarios, tal como efectivamente ocurre en El Cairo, cumpliendo el municipio con las transferencias anuales de la tasa bomberil, la cual según certificación de los bomberos en el año 2018 se efectuó. Por ello, no es posible defender la existencia de una obligación indemnizatoria a cargo del MUNICIPIO EL CAIRO, por lo que se deberá exonerar a dicho ente del pago de cualquier suma de dinero a título de indemnización a favor de la demandante.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

8. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización, ya que no es admisible la presunción en esa materia, de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traducirá en un lucro indebido, como sucedería en un caso como el presente.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

9. GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, siempre que exima parcial o totalmente a las instituciones médicas demandadas y a mí procurada de responsabilidad, incluidas las de caducidad y prescripción.

CAPÍTULO III

CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO POR EL MUNICIPIO EL CAIRO.

I. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Frente al hecho primero: no es un hecho que describa, pruebe o acredite la existencia de una relación sustancial entre el llamante en garantía y el llamado, por ello, no cumple con la finalidad contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., la cual es establecer la existencia de una relación sustancial por parte de quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir.

Corresponde a la manifestación que la parte actora interpuso el medio de control de reparación directa en contra del MUNICIPIO DE EL CAIRO – DEPARTAMENTO DEL

VALLE DEL CAUCA, por los hechos ocurridos el 19 de diciembre de 2018, frente a lo cual no emitiré pronunciamiento.

Frente al hecho segundo: no es un hecho que describa, pruebe o acredite la existencia de una relación sustancial entre el llamante en garantía y el llamado, por ello, no cumple con la finalidad contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., la cual es establecer la existencia de una relación sustancial por parte de quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir.

Se realiza la transcripción de los hechos del medio de control de reparación directa, frente a lo cual no emitiré pronunciamiento.

Frente al hecho tercero: no es un hecho que describa, pruebe o acredite la existencia de una relación sustancial entre el llamante en garantía y el llamado, por ello, no cumple con la finalidad contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., la cual es establecer la existencia de una relación sustancial por parte de quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir.

Se realiza la transcripción de las pretensiones del medio de control de reparación directa, frente a lo cual no emitiré pronunciamiento.

Frente al hecho cuarto: no es un hecho que describa, pruebe o acredite la existencia de una relación sustancial entre el llamante en garantía y el llamado, por ello, no cumple con la finalidad contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., la cual es establecer la existencia de una relación sustancial por parte de quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir.

Corresponde a la manifestación que la parte actora interpuso el medio de control de reparación directa en contra del MUNICIPIO DE EL CAIRO – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, por los hechos ocurridos el 19 de diciembre de 2018, por cuanto para la fecha de los mismos no existía un cuerpo de bomberos oficial, no se celebraron contratos con los bomberos voluntarios y por ello dicha institución no contaba con los implementos necesarios para controlar la conflagración, frente a lo cual no emitiré pronunciamiento.

Frente al hecho quinto: no es un hecho que describa, pruebe o acredite la existencia de una relación sustancial entre el llamante en garantía y el llamado, por ello, no cumple con la finalidad contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., la cual es establecer la existencia de una relación sustancial por parte de quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir.

Se hace referencia al alcalde y Secretario de Gobierno del Municipio de EL CAIRO para el periodo 2016 a 2019, frente a lo cual no emitiré pronunciamiento.

Frente al hecho sexto: es cierto, el Municipio El Cairo, tomó el contrato de seguro documentado en la póliza Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales No. 580 – 83 – 99400000028, amparando la responsabilidad civil extracontractual por valor de \$100.000.000.

Sin embargo, la cobertura de la póliza, está estrictamente sujeta a los amparos, a las condiciones que regulan su extensión y alcance, las causales de exoneración, a los límites asegurados, al deducible pactado, etc., de tal suerte que cualquier pronunciamiento debe sujetarse a tales condiciones contractuales, pues la obligación del asegurador no nace en cuanto no se cumpla la condición pactada de la que pende para su surgimiento, condición esa que es la realización del riesgo asegurado o siniestro, o sea que el evento en cuestión efectivamente esté previsto en el amparo otorgado, siempre y cuando no se configure una exclusión de amparo u otra causal convencional o legal que la exonere de responsabilidad; por ende, la eventual obligación indemnizatoria está supeditada al contenido de la misma, es decir a sus diversas condiciones, al ámbito del amparo, a la definición contractual de su alcance o extensión, a los límites asegurados para cada riesgo tomado, etc. Al respecto, siempre se deberán atender los riesgos asumidos por la convocada, los valores asegurados para cada uno de los amparos, etc.

Frente al hecho séptimo: es cierto, la póliza Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales No. 580 – 83 – 99400000028, comprendía la vigencia: 20 de febrero de 2018 al 20 de febrero de 2019.

Frente al hecho octavo: no es un hecho que describa, pruebe o acredite la existencia de una relación sustancial entre el llamante en garantía y el llamado, por ello, no cumple con la finalidad contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., la cual es establecer la existencia de una relación sustancial por parte de quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir.

Se trata de la pretensión del llamamiento en garantía que en el remoto evento que se condene a la entidad territorial la aseguradora responda por la indemnización.

Sin embargo, la cobertura de la póliza, está estrictamente sujeta a los amparos, a las condiciones que regulan su extensión y alcance, las causales de exoneración, a los límites asegurados, al deducible pactado, etc., de tal suerte que cualquier pronunciamiento debe sujetarse a tales condiciones contractuales, pues la obligación del asegurador no nace en cuanto no se cumpla la condición pactada de la que pende

para su surgimiento, condición esa que es la realización del riesgo asegurado o siniestro, o sea que el evento en cuestión efectivamente esté previsto en el amparo otorgado, siempre y cuando no se configure una exclusión de amparo u otra causal convencional o legal que la exonere de responsabilidad; por ende, la eventual obligación indemnizatoria está supeditada al contenido de la misma, es decir a sus diversas condiciones, al ámbito del amparo, a la definición contractual de su alcance o extensión, a los límites asegurados para cada riesgo tomado, etc. Al respecto, siempre se deberán atender los riesgos asumidos por la convocada, los valores asegurados para cada uno de los amparos, etc.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Al momento de resolver lo concerniente a la relación sustancial que sirve de base a la convocatoria que se hizo a mí procurada, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, como llamada en garantía, por parte del MUNICIPIO EL CAIRO, ruego tener en cuenta, pese a la ausencia de responsabilidad de dicha entidad territorial y de mí procurada en torno a los hechos en que se fundamenta la demanda, que en el remoto evento de que prosperen una o alguna de las pretensiones del libelo de la parte actora, en gracia de discusión y sin que esta observación constituya aceptación alguna de responsabilidad, mí representada se opone a la prosperidad de las pretensiones del llamamiento en garantía en la medida en que se excedan los límites y coberturas acordadas y/o desconozcan las condiciones particulares y generales de la póliza y las disposiciones que rigen el contrato de seguro, así como también, si exceden el ámbito del amparo otorgado o no se demuestra la realización del riesgo asegurado o se comprueba una causal de exclusión.

III. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Como excepciones perentorias propongo las siguientes:

1. INEXISTENCIA DE AMPARO Y CONSECUENTEMENTE DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA, POR CUANTO NO SE REALIZÓ EL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES No. 580 – 83 – 994000000028.

De acuerdo con las precisiones realizadas en los acápite anteriores, la responsabilidad que pretendió predicar la parte demandante hacia el **MUNICIPIO EL CAIRO** es inexistente por cuanto estamos frente a una presunta pero no probada omisión de la gestión del riesgo de incendio y la omisión en la creación de un cuerpo de bomberos oficial, sin embargo, ello no fue la causa eficiente del incendio, pues el mismo tiene su génesis en el descuido de un morador del sector que deja una veladora encendida.

En efecto, en las condiciones particulares del contrato de seguro, respecto al objeto del mismo, se concertó lo siguiente:

“Objeto:

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales y consecuenciales, en el que incurra El MUNICIPIO, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios”.

Por su parte, en las condiciones generales del contrato de seguro, frente al amparo de responsabilidad civil extracontractual, se consignó lo siguiente:

4.9 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

4.9.1. COBERTURA

LA ASEGURADORA SE OBLIGA, BAJO LAS CONDICIONES DE ESTA COBERTURA, A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. ESTA COBERTURA TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIA DE LA INDEMNIZACIÓN. (Énfasis propio).

En relación al caso de marras, es permitido concluir que, al no haberse estructurado el riesgo asegurado, precisamente porque no se acreditó la responsabilidad del ente territorial, no se cumple la condición de la que pende el nacimiento de la obligación indemnizatoria.

Con el material probatorio que obra en el expediente quedó acreditado el alcance de la cobertura que ostenta el contrato de seguro documentado en la póliza Todo Riesgo Daños Materiales No. 580 – 83 - 994000000028, lo que quiere decir que dicha cobertura se extiende con sujeción a las condiciones pactadas en la misma. Esto significa que mi mandante solo está obligada a responder por el siniestro expresamente estipulado en la póliza, y no puede comprometerse al asegurador por riesgos que no le fueron trasladados.

Se itera, no se acreditaron los elementos estructurales de la responsabilidad atribuida al MUNICIPIO EL CAIRO, es decir, no se cumplió la condición de la que pende el nacimiento de la obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora y en esa medida, la póliza objeto de convocatoria de ninguna manera debe ser afectada.

Es preciso indicar que la posibilidad de que surja responsabilidad de la aseguradora depende estrictamente de las diversas estipulaciones contractuales, frente a los hechos

que se prueben en el proceso, ya que su cobertura exclusivamente se refiere a los riesgos asumidos, según lo pactado y no a cualquier riesgo no asumido o excluido de amparo.

Por lo tanto, la improbable obligación indemnizatoria de la aseguradora sólo nace si efectivamente se realiza el riesgo amparado en la póliza y no se configura ninguna de las causales de exclusión o de inoperancia del contrato de seguro, ya sea de origen convencional o legal. Esto significa que la responsabilidad del asegurador se podría predicar sólo cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura del contrato, según su texto literal y por supuesto la obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mi representada, en esa hipótesis, ha de sujetarse a la convenido en la póliza y está limitada contractualmente a la suma asegurada, sin perjuicio del deducible, que es la porción que de cualquier siniestro le corresponde asumir a la entidad asegurada, y sin detrimento de la aplicación de las causales de exoneración o exclusión pactadas en el seguro.

En gracia de discusión se aclara que no está comprometida la responsabilidad del MUNICIPIO EL CAIRO, como quiera que no obra en el plenario ningún elemento probatorio que permita realizar una atribución jurídica del daño que se pretende resarcir, máxime cuando se trata de un incendio el cual generó la pérdida de la vivienda ubicada en la Carrera 5 # 6 – 55/59 en el municipio de EL CAIRO, (V), donde de conformidad con la ley el servicio de gestión del riesgo puede ser brindado de forma directa por el Estado o a través de bomberos voluntarios, tal y como efectivamente funciona en dicha localidad, razón por la cual no tuvo injerencia en la supuesta omisión de la mitigación del riesgo.

En este orden de cosas, resulta diáfano para este extremo procesal que en el sub judice no se ha demostrado la ocurrencia del riesgo asegurado, conforme al régimen del contrato de seguro, es decir no se ha comprobado la ocurrencia del siniestro según el artículo 1072 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 1054 del mismo estatuto.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

Sin perjuicio de la falta de cobertura de la póliza se realizará el análisis del contrato de seguro fundamento de la convocatoria:

2. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, PACTADOS EN LA PÓLIZA No. 580 – 83 - 99400000028, EXPEDIDA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Sin perjuicio que no se realizó el riesgo asegurado, es de suma importancia indicar que con la prueba documental allegada al plenario por parte de mí prohijada, se probó que

el contrato de seguro documentado en la póliza No. 580 – 83 - 99400000028, contempla unos límites y sublímites de responsabilidad, los cuales es preciso traer a colación solo en gracia de discusión, sin perjuicio de lo anterior y sin que signifique aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mí representada, en el improbable evento de que prosperaran una o algunas de las pretensiones del libelo inicial.

Así entonces, respetuosamente se solicita al Despacho tomar en consideración cada una de las condiciones, límites, amparos otorgados, sublímites etc., pues, conforme lo indica el Profesor Ossa⁶, dichas estipulaciones *“están destinadas a delimitar, de una parte, la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicable al respectivo seguro y, de otra, a regular las relaciones entre las partes vinculadas al contrato, definir la oportunidad y el modo de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanar”*. En ese sentido, las condiciones generales *secundum legem* o *praeter legem* tienen la virtualidad de ser un reglamento de los contratantes, atendiendo límites positivos (amparos) o límites negativos (exclusiones), y que debe ser observado conforme a las normas que regulan los contratos en general⁷, es decir, que constituye ley para las partes en virtud del acuerdo negocial el cual debe ser respetado y honrado por los sujetos contratantes.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la carátula de la póliza No. 580 – 83 - 99400000028, se dispone un límite del valor asegurado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual de **\$100.000.000**, de tal suerte que en el remoto e improbable evento en que se hiciera necesario afectar la citada póliza, tal afectación no podrá superar el valor reseñado.

En ese orden de cosas, cualquier pronunciamiento del juzgador, deberá sujetarse a las condiciones pactadas en el contrato de seguro tantas veces referenciado en este escrito.

3. EN LA PÓLIZA No. 580 – 83 - 99400000028, EXPEDIDA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SE PACTÓ UN DEDUCIBLE QUE DEBERÁ TENERSE EN CONSIDERACIÓN POR EL DESPACHO EN EL REMOTO EVENTO QUE SE ENDILGUE RESPONSABILIDAD AL MUNICIPIO EL CAIRO Y SE ORDENE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA PARA LA ASEGURADORA.

Adicionalmente, y sin que esto constituya reconocimiento de responsabilidad alguna por parte de la institución asegurada, es pertinente recordar, que, en el remoto e improbable evento de una sentencia desfavorable para los intereses de la citada compañía, en el

⁶ Ossa G. J. Efrén. Teoría General del Seguro – El Contrato. Editorial Temis 1991.

⁷ Código Civil, Artículos 1618 y ss.

contrato de seguro se pactó un deducible, que es la porción que de cualquier siniestro debe asumir por su cuenta el ente asegurado o llamante.

En este caso, la póliza No. 580 – 83 - 994000000028, contempla un deducible equivalente al 10% sobre el valor de la pérdida mínimo un (1) salario mínimo mensual vigente, por consiguiente, la obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora únicamente opera cuando el valor de la eventual condena exceda el deducible establecido, de lo contrario la obligación estará a cargo de la institución asegurada.

Así entonces, de acuerdo con lo señalado en líneas anteriores, y toda vez que el deducible pactado es la porción o fracción que debe asumir directamente y por su cuenta el asegurado, en el improbable evento de que el Despacho considerara que la póliza en cuestión está llamada a hacerse efectiva, deberá tomar en consideración las anteriores estipulaciones reseñadas al momento de proferir sentencia.

4. EXCLUSIONES DE AMPARO QUE DE PRESENTARSE RELEVAN DE OBLIGACIÓN A LA ASEGURADORA EN LA PÒLIZA No. 580 – 83 - 994000000028.

Es importante recordar que en materia de seguros, el asegurador, según el Artículo 1056 del C. de Co., “... podrá, a su arbitrio asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés asegurado o la cosa asegurados ...”, por lo tanto, es en el conjunto de las condiciones que contiene el respectivo contrato donde se determinan o delimitan contractualmente los riesgos, su alcance o extensión, el ámbito temporal y geográfico en el que el amparo opera o es efectivo, las causales de exclusión o en general las de exoneración, además de las de origen legal, etc., y por tanto, son esos los parámetros a los que tiene que sujetarse el sentenciador al resolver cualquier pretensión que se base en la correspondiente póliza.

Es pertinente entonces tener presente que, entre los elementos esenciales del contrato de seguro, está el de la obligación condicional del asegurador (Art. 1045 C. Co.), cual es la de indemnizar y que ella sólo nace con el cumplimiento de esa condición suspensiva (Art. 1536 C.C.), al realizarse el riesgo asegurado que se ha estipulado, con las restricciones legales (Art. 1054 C. Co.).

Todo pronunciamiento se debe ceñir al condicionado particular y general del contrato de seguro, tal y como lo señaló la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, así:

“son la columna vertebral de la relación asegurativa y junto con las condiciones o cláusulas particulares del contrato de seguros conforman el contenido de éste negocio jurídico, o sea el conjunto de disposiciones que integran y regulan la

relación. **Esas cláusulas generales, como su propio nombre lo indica, están llamadas a aplicarse a todos los contratos de un mismo tipo otorgados por el mismo asegurador o aún por los aseguradores del mismo mercado y están destinadas a delimitar de una parte la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicable al respectivo seguro y, de otra, a regular las relaciones entre las partes vinculadas al contrato, definir la oportunidad y modo de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanar**⁸. (Subrayado y negrilla fuera del original).

Por ello, son las condiciones de la póliza las que enmarcan las obligaciones del asegurador, por lo que el juzgador debe ceñirse a lo enunciado en tales condiciones generales y particulares del contrato de seguro. Vale la pena recordar al respecto que el contrato de seguro contiene una obligación condicional a cargo del asegurador, (la de indemnizar), una vez ha ocurrido el riesgo que se ha asegurado (Arts. 1045,1536 y 1054 del Código de Comercio).

En efecto, en las condiciones generales del contrato de seguro, se consignó lo siguiente:

“2. EXCLUSIONES PARTICULARES DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS:

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES EL PRESENTE SEGURO EXCLUYE DE MANERA PARTICULAR PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES, O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, LOS DEMÁS PERJUICIOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE TENGAN SU ORIGEN, EXTENSIÓN, O CONSECUENCIA, CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

(...)

10. EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

17. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES, DE ÓRDENES IMPARTIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

⁸ Corte Suprema de Justicia –Sala Civil-, Sentencia del 2 de mayo de 2000. Ref. Expediente: 6291. M.P.: Jorge Santos Ballesteros.

20. PERJUICIOS MORALES Y LUCRO CESANTE SUFRIDOS POR LA VÍCTIMA”.

En ese orden de cosas, debe exonerarse a mi representada de cualquier obligación, diferente al amparo pactado de responsabilidad civil extracontractual.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

5. GENERICA Y OTRAS.

Ruego declarar probada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, de acuerdo al contrato de seguro respectivo y a la ley, incluyendo la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

CAPÍTULO IV

OPOSICIÓN AL DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Respetuosamente me permito solicitar de la manera más respetuosa a este Despacho que no se tome en consideración el supuesto **dictamen pericial** anunciado en la demanda y presuntamente rendido por RICARDO FRANCO GARCÍA, por cuanto el mismo no fue allegado al dossier, y en caso de haber sido allegado con el traslado de la demanda y el llamamiento en garantía no se remitió. Aunado a lo anterior, no obra ningún documento que dé cuenta de la idoneidad del perito.

CAPÍTULO V

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Carátula de la Póliza Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales No. 580 – 83 - 99400000028, expedida por mí representada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, vigente para el periodo comprendido entre el 20 de febrero de 2018 hasta el 20 de febrero de 2019, así como su clausulado general.

Respetuosamente solicito se decreten las siguientes:

2. **OFICIOS:** Solicito respetuosamente al señor Juez que antes de proferirse sentencia se oficie a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para que con destino a este proceso certifique la disponibilidad de la suma asegurada en la Póliza de Seguro con la cual se convocó en garantía por el MUNICIPIO EL CAIRO.

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego a su Despacho se Decrete el interrogatorio de parte de la señora **DORALBA AGUDELO MEDINA**, de un cuestionario escrito que remitiré al Despacho antes de la fecha fijada para esta diligencia o de las preguntas que verbalmente le formularé durante la misma sobre los hechos narrados en la demanda.

CAPÍTULO VI ANEXOS

3. Los documentos enunciados como pruebas documentales.
4. Poder especial otorgado al suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
5. Certificado de existencia y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO VII NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la Av. 6 A Bis No. 35 N - 100, Oficina 212, Centro Empresarial Chipichape, en Cali. Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA.

C.C. No.19.395.114 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5802961705

PÓLIZA No: 580 -83 - 994000000028 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **PEREIRA** COD. AGE: 580 RAMO: 83 PAP:

DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
26	02	2018		20	02	2018	23:59	20	02	2019	23:59	365	18	05	2021

FECHA DE EXPEDICIÓN: 26/02/2018 VIGENCIA DESDE: 20/02/2018 A LAS: 23:59 VIGENCIA HASTA: 20/02/2019 A LAS: 23:59 DIAS: 365 FECHA DE IMPRESIÓN: 18/05/2021

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

VIGENCIA DEL ANEXO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
	20	02	2018	23:59	20	02	2019	23:59	365

VIGENCIA DESDE: 20/02/2018 A LAS: 23:59 VIGENCIA HASTA: 20/02/2019 A LAS: 23:59

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE EL CAIRO** IDENTIFICACIÓN: NIT **800.100.515-2**

DIRECCIÓN: **CARRERA 5 CALLE 9-00** CIUDAD: **EL CAIRO, VALLE** TELÉFONO: **2077455**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE EL CAIRO** IDENTIFICACIÓN: NIT **800.100.515-2**

DIRECCIÓN: **CARRERA 5 CALLE 9-00** CIUDAD: **EL CAIRO, VALLE** TELÉFONO: **2077455**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE EL CAIRO** IDENTIFICACIÓN: NIT **800.100.515-2**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO NIT : 800100515

DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: EL CAIRO DIRECCION: CRA 5 CALLE 9 ESQUINA

ACTIVIDAD: C22 - ALCALDIA MANZANA:

TIPO EDIFICIO: EDIFICIO (S) TIPO DE RIESGO: ESTATAL

AMPARO	OBJETO	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES				
DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	52,187,300.00	5.00	
	MUEBLES Y ENSERES	20,000,000.00	5.00	
	DINERO EN EFECTIVO Y TITULOS VALORES	1,000,000.00		
	TERRENO	23,721,500.00	5.00	
	EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS	22,000,000.00	5.00	
ASONADA, MOTIN C.C. HUELGA ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO				
DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	521,873,000.00	5.00	
	MUEBLES Y ENSERES	20,000,000.00	5.00	
	DINERO EN EFECTIVO Y TITULOS VALORES	1,000,000.00		
	TERRENO	23,721,500.00	5.00	
	EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS	22,000,000.00	5.00	
TERREMOTO TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA				

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***258,288,525.00	VALOR PRIMA: \$ *****1,552,258	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****294,929	TOTAL A PAGAR: \$ *****1,847,187
---	--	---	--------------------------------	--

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
DPG SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA	7965	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000580296170

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

LIVELASQUEZ 0

CBD0207A0609FD795F

CLIENTE



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: 99400000028 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ITEM 1 - (continuación ...)

DEDUCIBLES: 3.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO (ITEM) AFECTADO - Mínimo: 3.00 SMLLV

EDIFICIO(S)	521,873,000.00	5.00
MUEBLES Y ENSERES	20,000,000.00	5.00
DINERO EN EFECTIVO Y TITULOS VALORES	1,000,000.00	
TERRENO	23,721,500.00	5.00
EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS	22,000,000.00	5.00

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMLLV

PATRIMONIO DEL ASEGURADO	100,000,000.00
--------------------------	----------------

MANEJO GLOBAL SECTOR ESTATAL

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMLLV

EMPLEADO OFICIAL	10,000,000.00
------------------	---------------

Relación de Bienes:

Objeto: EDIFICIO(S) / Ramo: INCENDIO

EDIFICIO	\$ 4,744,300.00
----------	-----------------

GASTOS DE ADECUACION A NORMAS SISMORESISTENTES	\$ 23,721,500.00
--	------------------

RENTA O PERDIDA POR ARRENDAMIENTO	\$ 23,721,500.00
-----------------------------------	------------------

Objeto: EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS / Ramo: INCENDIO

INCLUYE EL AMPARO DE EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONIC	\$ 22,000,000.00
--	------------------

Y EL AMPARO DE SUSTRACCION PARA EL EE	\$ 0.00
---------------------------------------	---------

Texto Aclaratorio

BENEFICIARIOS

NIT 800100515 - MUNICIPIO DE EL CAIRO

EMISION ORIGINAL

SE EMITE POLIZA SEGUN INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA No. P MC COM -01 2018

CONIDIONES GENERALES 13012017-1502-P-07.DS-C.02.02-SG-03 v.2

INCENDIO

ITEM Cobertura	OSERVACIONES
----------------	--------------

Coberturas Obligatorias

1.Incendio y/o Rayo	SI
2.Explsoión	SI
3.Daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor, por su propia explosión	SI
4.Terremoto, temblor y/o erupción volcánica al 100%	SI
5.Actos mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción civil o	SI

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: 99400000028 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

TEXTO ITEM 1

Popular y Huelga (incluido Terrorismo y Sabotaje) mínimo 10.000.000.000 de cada uno de los riesgos asegurados

6. Extensión de amparos (Huracán, granizo, vientos fuertes, caída de aeronaves, choque de vehículos incluye vehículos del Asegurado, humo). SI

7. Daños por agua. SI

8. Anejeción. SI

9. Asegurabilidad de bienes sin importar la fecha de compra o ingreso a inventarios.

SI, reportando a un plazo de 30 días

la aseguradora en

10. Otras causas que no estén excluidas en las condiciones generales de la póliza.

Coberturas Particulares

1. Gastos de adecuación a normas sismoresistentes 5% del valor de cada edificio SI

2. Gastos de adecuación de suelos y terrenos 5% del valor de cada edificio. SI

3. Renta o Gastos por pérdida de arrendamiento a consecuencia de un siniestro amparado, mínimo el cinco 5% del valor asegurado del Edificio). SI, con pago de prima

4. Alquiler de Equipos (Sublímite mínimo de \$30.000.000). SI

5. Cobertura para Inundación y Enlodamiento: Este amparo se extiende a cubrir las pérdidas o daños a la propiedad asegurada causados por inundación o enlodamiento como resultado de la rotura de presas o bocatomas, tubería de presión, válvulas de cierre y/o bombas de retorno debido a riesgo cubiertos por la póliza. SI

6. Rotura accidental de vidrios y unidades sanitarias. SI

7. Daños a dineros y títulos valores. SI

8. Incendio y/o rayo en Aparatos Eléctricos (Incendio Inherente) SI

9. Negligencia SI

10. Sabotaje SI

11. Extensión de Cobertura para obras en construcción o montaje. SI

12. Cobertura para bienes adyacentes. SI

Coberturas Adicionales

1. Cobertura para hundimientos, desplazamientos, agrietamientos, o asentamiento de muros, pisos techos, pavimento SI

2. Pérdida o hurto en edificios sublímite 10% del valor asegurado en edificios. NO

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: 99400000028 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

TEXTO ITEM 1

3.Elementos dañados y desgastados.

4.No aplicación de la Cláusula de Depreciación: Para los equipos asegurados a través de la póliza de Incendio y Terremoto únicamente.

SI, de
aprobado por

5.Se ampara la apropiación por terceros de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo SI

6.Bandas De Transmisión, Y Transportadoras: Este seguro se extiende a cubrir sin aplicación de medios auxiliares de operación, bandas de transmisión y transportadoras, correas, cadenas, cables de acero, bandas transportadoras en máquinas y equipos de aplicación de el evento SI, Con deducible

7.Cobertura Para Objetos De Rápido Desgaste Y Herramientas cambiables: Este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños de objetos de rápido desgaste y herramientas cambiables, causados por un evento amparado bajo la póliza, sujeto a una depreciación, no inferior al 5% anual, pero en ningún caso superior al 40% en total. SI, pero se excluye los desgastes de las piezas

8.Equipo En Garantía: En todos aquellos casos en que los bienes asegurados se encuentren bajo garantía (calidad y correcto funcionamiento por ejemplo), la aseguradora pagará la indemnización bajo el contrato de seguro y se subrogará en todos los derechos incluyendo los de garantía. SI

DEDUCIBLES

Terremoto, temblor y/o erupción volcánica 3% aplicable al valor asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro, mínimo 3SMMLV

HMACCP; AMIT,terrorismo: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV

DEMÁS EVENTOS: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV

SEGURO DE SUSTRACCION

Objeto: OBSERVACIONES

Amparar contra Todo Riesgo Sustracción todos los bienes de propiedad del MUNICIPIO, y los que estén bajo su responsabilidad y control y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados dentro del territorio nacional, pero que varían en sus calidades o cantidades de manera permanente

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: **994000000028** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE EL CAIRO**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.100.515-2**

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE EL CAIRO**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.100.515-2**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE EL CAIRO**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.100.515-2**

TEXTO ITEM 1

Coberturas Obligatorias	OBSERVACIONES
1. Sustracción sin Violencia	
2. Sustracción con violencia para todos los bienes	SI
3. Otras causas que no estén excluidas en las condiciones generales de las pólizas.	
4. Asegurabilidad de bienes sin importar la fecha de compra o ingreso a inventarios.	
Coberturas Particulares	
1. Amparo para hurto en caso de rotura de vidrios y vitrinas	SI
2. Alquiler de equipos, sublímite mínimo de \$30.000.000	SI
3. Pérdida de dinero o títulos valores o documento con valor negocial.	SI
4. Cobertura para bienes en caso de Actos Mal Intencionados de Terceros	SI
5. Cobertura para bienes en caso de Huelga, Motín, Comoción Civil o Popular	SI
6. Cobertura para bienes en caso de Terremoto.	SI
7. Elementos dañados y gastados	SI
8. Hurto y hurto calificado de partes de los edificios e inmuebles de propiedad de la entidad.	NO
9. Daños a dineros y títulos valores.	SI
Coberturas Adicionales	
1. SE AMPARA LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO	SI
2. COBERTURA PARA ACEITES, LUBRICANTES, REFRIGERANTES, Y OTROS MEDIOS AUXILIARES DE OPERACIÓN, CORREAS, CADENAS, CABLES DE ACERO, BANDAS DE TRANSMISIÓN, Y TRANSPORTADORAS: Este seguro se extiende a cubrir sin aplicación de deducible aceites lubricantes, refrigerantes y otros medios auxiliares de operación, bandas de transmisión y transportadoras, correas, cadenas, cables de acero, bandas transportadoras en máquinas y equipos.	DEDUCIBLE SI, CON
3. COBERTURA PARA OBJETOS DE RÁPIDO DESGASTE Y HERRAMIENTAS CAMBIABLES: Este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños de objetos de rápido desgaste y herramientas cambiables, causados por un evento amparado bajo la póliza,	

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA COD. AGENCIA: 580 RAMO: 83 No PÓLIZA: 99400000028 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO	IDENTIFICACIÓN: NIT	800.100.515-2
ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO	IDENTIFICACIÓN: NIT	800.100.515-2
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO	IDENTIFICACIÓN: NIT	800.100.515-2

TEXTO ITEM 1

sujeto a una depreciación, no inferior al 5% anual, pero en ningún caso superior al 40% en total.

APLICACIÓN DE SE EXCLUYE EL	SI, DEDUCIBLE DESGASTE	CON Y DE
-----------------------------	------------------------------	----------------

4.EQUIPO EN GARANTÍA: En todos aquellos casos en que los bienes asegurados se encuentren bajo garantía (calidad y correcto funcionamiento por ejemplo), la aseguradora pagará la indemnización bajo el contrato de seguro y se subrogará en todos los derechos incluyendo los de garantía.

DEDUCIBLES

HURTO Y HURTO CALIFICADO: 10% del valor de pérdida, mínimo 2 SMLLV

SUSTRACCION TODO RIESGO: OBSERVACIONES

Objeto: CUBIERTO POR CADA RAMO
Amparar contra Todo Riesgo Sustracción o daño accidental todos los bienes de propiedad del MUNICIPIO DE EL CAIRO ,

Coberturas Obligatorias

1 Todo Riesgo Daño o Pérdida accidental	SI,	por	todo	riesgo
daño material				
2 Incendio Interno.	SI			
3 Corto Circuito.				
4 Otras causas que no estén excluidas en las condiciones generales de las pólizas.	SI			
5 Movilización de bienes para su uso o actividad.	SI			
6 Asegurabilidad de bienes sin importar la fecha de compra o ingreso a inventarios.	SI,	avisandole	a	la
aseguradora en un	plazo de 30 días			

Coberturas Particulares

1 Alquiler de equipos, sublímite mínimo de \$30.000.000. SI

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: 99400000028 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

TEXTO ITEM 1

3 Elementos dañados y gastados. Se amparan los daños, los desgastes propios de los equipos o por vetustez no están amparados

4 Impericia, negligencia, descuido o manejo inadecuado si

5 Defecto de mano de obra, montaje incorrecto. si

Coberturas Adicionales

1 SE AMPARA LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS SI DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.

2 COBERTURA PARA ACEITES, LUBRICANTES, REFRIGERANTES, Y OTROS MEDIOS AUXILIARES DE OPERACIÓN, CORREAS, CADENAS, CABLES DE ACERO, BANDAS DE TRANSMISIÓN, Y TRANSPORTADORAS: Este seguro se extiende a cubrir sin aplicación de deducible aceites lubricantes, refrigerantes y otros medios auxiliares de operación, bandas de transmisión y transportadoras

CON APLICACIÓN DE

DEDUCIBLE

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

Objeto:

Amparar los daños internos causados a los equipos y maquinaria, así como las acometidas externas e internas; propios MUNICIPIO, ya sea que tales equipos estén o no trabajando o hayan sido desmontados para reparación, limpieza, revisión, montados o probados en otro lugar de los predios del MUNICIPIO, o por los que sea legalmente responsable, y los cuales están ubicados en el territorio nacional

Coberturas Obligatorias

OBSERVACIONES

1 Acción directa de la energía eléctrica como consecuencia de: corto circuito, arco voltaico y otros efectos similares. SI

2 Acción indirecta de la electricidad atmosférica. SI

3 Básico incluyendo incendio interno. SI

4 Caída directa de rayo. SI

5 Cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados o los golpeen. SI

6 Defecto de mano de obra, montaje incorrecto. SI

7 Defecto de mano de obra, montaje incorrecto. SI

8 Error de diseño, defecto de construcción o fabricación. SI

9 Explosión química interna. SI

10 Fuerza centrífuga. SI

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: 99400000028 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

TEXTO ITEM 1

- | | |
|--|----|
| 11 Impericia, descuido y sabotaje individual. | SI |
| 12 Todo riesgo daño accidental. | SI |
| 13 Tempestad, granizo, heladas, deshielo. | SI |
| 14 Asegurabilidad de bienes sin importar la fecha de compra o ingreso a inventarios. | SI |
| 15 Incrementos en costos de operación | SI |
| 16 Otras causas no expresamente excluidas en las condiciones Generales de la póliza. | SI |

Coberturas Particulares

- | | |
|---|------------------|
| 1 Defectos de Engrase y aflojamiento de piezas | SI |
| 2 Defectos de fundición. | SI |
| 3 Esfuerzos anormales. | SI |
| 4 Exposición química y física. | SI |
| 5 Falla en los dispositivos de regulación y control. | SI |
| 6 Elementos dañados y gastados para contrarrestar el siniestro. | SI |
| 7 Flete expreso y flete aéreo. | SI, hasta el 10% |
- del valor asegurado
- | | |
|--|----|
| 8 Falla de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor, explosión física y explosiones químicas de gases impropriamente quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna; implosión e incendio interno. | SI |
| 9 Cobertura de suspensión de Energía. | SI |

Coberturas Adicionales

- | | |
|--|----|
| 1 Gastos por arrendamientos provisionales. | SI |
| 2 Alquiler de equipos (Sublímite mínimo \$30.000.000). | SI |
| 3 Extensión de cobertura para montaje de maquinaria. | SI |
| 4 Cláusula de tabla UNIFICADA DE Demerito y mejora TECNOLÓGICA, en el evento De no otorgarse la cobertura de no aplicación de descuento de ninguna clase, SOLAMENTE PODRÁ LA ASEGURADORA, descontar hasta el monto máximo señalado en la siguiente tabla. Los descuentos aquí indicados no son acumulables | SI |

DEDUCIBLES

ROTURA DE MAQUINARIA: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMLMV

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: **99400000028** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE EL CAIRO**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.100.515-2**

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE EL CAIRO**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.100.515-2**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE EL CAIRO**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.100.515-2**

TEXTO ITEM 1

AÑOS DE COMPRA O INGRESO A INVENTARIOS	1. DEPRECIACIÓN ANUAL	ACUMULADO
01-mar	0	0
4 a 6	1	6%
7 a 15	1.5	22.50%
16 O MAS	2.00%	MÁXIMO 35%

SEGURO DE EQUIPO ELECTRICO O CORRIENTE DEBIL	OBSERVACIONES
Coberturas Obligatorias	
1 Pérdida o daño accidental incluye Incendio y Riesgos aliados.	SI
2 Terremoto, Temblor y/o erupción volcánica.	SI
3 Tifón, Huracán.	SI
4 Impericia y/o Manejo Inadecuado.	SI
5 Negligencia	SI
6 Sabotaje.	SI
7 Asonada, Motín. Conmoción Civil o popular y huelga.	SI
8 Actos mal Intencionados de Terceros (Incluye actos terroristas).	SI
9 Hurto Simple y Calificado.	SI
10 Asegurabilidad de bienes sin importar la fecha de compra o ingreso a inventarios.	SI
11 Cualquier hecho accidental no expresamente excluido.	SI

Coberturas Particulares

1 Cobertura Obligatoria de gastos para reinstalación de software, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza. Sublímite de \$200.000.000 Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidas por un evento amparado en la póliza.	SI
2 Portadores Externos de datos.	SI
3 Reposición de Información.	SI
4 Cobertura para discos duros.	SI

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: 99400000028 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

TEXTO ITEM 1

- 5 Equipos Móviles y Portátiles. SI
 - 6 Extended Coverage u otros actos de la naturaleza. SI
 - 7 Agua, Humedad, Inundación. SI
 - 8 Defectos de Material de construcción. SI
 - 9 Flete Aéreo Expreso. SI
 - 10 Alquiler de Equipos sublímite mínimo de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) SI
 - 11 Cobertura para equipos de climatización SI
 - 12 Tubos y Válvulas para equipos de RX y Tomografía. SI
 - 13 Cobertura para Inundación y Enlodamiento. SI
 - 14 VALOR DE REPOSICIÓN PARA EQUIPOS DESCONTINUADOS SI
- Para aquellos equipos que ya no se fabrican y por lo tanto no se encuentran en el mercado, para efectos del valor asegurado y el que servirá de base para la indemnización, se tendrá en cuenta el valor de reposición (valor a nuevo) del modelo que los reemplace, producidos por el mismo fabricante.
- 15 Pago o pérdidas consecuenciales. SI

Coberturas Particulares

- 1 Daños ocasionados por actos mal intencionados de los trabajadores al servicio del asegurado. SI
- 2 No aplicación de deméritos tecnológicos de ninguna clase SI, con
- 3 Cobertura de suspensión de Energía. si
- 4 Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores. SI
- 5 SE AMPARA LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO SI
- 6 MEDIOS AUXILIARES DE OPERACIÓN, CORREAS, CADENAS, CABLES DE ACERO, BANDAS DE TRANSMISIÓN, Y TRANSPORTADORAS: Este seguro se extiende a cubrir sin aplicación de deducible medios auxiliares de operación, bandas de transmisión y transportadoras, correas, cadenas, cables de acero, bandas transportadoras en máquinas y equipos. NO, es con del deducible
- 7 COBERTURA PARA OBJETOS DE RÁPIDO DESGASTE Y HERRAMIENTAS CAMBIABLES: Este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños de objetos de rápido desgaste y herramientas cambiables, causados por un evento amparado bajo la póliza, sujeto a una depreciación, no inferior al 5% anual, pero en ningún caso superior al 40% en total. NO se ampara el desgaste de las piezas
- 8 EQUIPO EN GARANTÍA: En todos aquellos casos en que los bienes asegurados se

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: **99400000028** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE EL CAIRO**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.100.515-2**

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE EL CAIRO**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.100.515-2**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE EL CAIRO**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.100.515-2**

TEXTO ITEM 1

encuentren bajo garantía (calidad y correcto funcionamiento por ejemplo), la aseguradora pagará la indemnización bajo el contrato de seguro y se subrogará en todos los derechos incluyendo los de garantía. NO

9 DEDUCIBLE DE EQUIPOS DE MÓVILES Y PORTÁTILES: Las partes convienen que Solo tendrán deducible de equipos móviles y portátiles aquellos equipos que por su uso salgan de los predios de la Entidad asegurada a diferentes sedes. NO, siempre tiene deducible

10 Cláusula de tabla UNIFICADA DE Demerito y mejora TECNOLÓGICA, en el evento de no otorgarse la cobertura de no aplicación de descuento de ninguna clase, SOLAMENTE PODRÁ LA ASEGURADORA, descontar hasta el monto máximo señalado en la siguiente tabla. Los descuentos aquí indicados no son acumulables SI

DEDUCIBLES

EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV

EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES: 15% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV

Terremoto, temblor y/o erupción volcánica 3% aplicable al valor asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro, mínimo 3SMMLV

AÑOS DE COMPRA O INGRESO A INVENTARIOS	DEPRECIACIÓN PARCIAL	ACUMULADO
0-2	0	0
03-may	1%	5%
Más de 5años Menos de 8 años	1.50%	12%
Más de 8 años menos de 10 años	2%	20%
11 o MAS	3	MÁXIMO 30%

SEGURO DE MANEJO GLOBAL:

OBJETO:

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del MUNICIPIO, causados por acciones u omisiones de sus empleados o contratistas, y que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: 994000000028 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

TEXTO ITEM 1

El amparo de ésta póliza cubre el costo de la rendición de cuentas llevadas a cabo por funcionarios de la Contraloría en casos de abandono del cargo o fallecimiento del responsable de la rendición de cuentas.

Coberturas Obligatorias	OBSERVACIONES
1 Delitos contra la administración pública y Alcances fiscales.	SI
2 Gastos de reconstrucción y Rendición de cuentas.	SI
3 Juicios con responsabilidad fiscal.	SI
4 Costo en juicios y honorarios profesionales.	SI
5 Perdidas de empleados no identificados.	SI
6 Perdidas por funcionarios, empleados o contratistas de empresas vigilancia.	SI
7 Protección de Depósitos Bancarios.	SI
8 Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales otros.	SI
9 Sublímite para CAJA MENOR.	SI
10 Abuso de confianza.	SI
11 Falsedad, Falsificación y estafa	SI
12 Hurto simple y Calificado	SI
13 Las demás no expresamente excluidas en las condiciones generales de la póliza.	SI

Coberturas Particulares	OBSERVACIONES
1 Reclamación directa.	SI
2 Perdidas ocasionados por empleados de contratistas independientes y subcontratistas. Cobertura de empleados de firmas especializadas.	SI
3 Gastos por pago de Auditores, revisores y contadores.	SI
4 Cambios en la denominación de cargos.	SI
5 Compensación.	SI
6 Pérdidas causadas por mermas.	SI
7 Modificaciones a favor del asegurado	SI
8 Designación de bienes	SI
9 Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura (Hasta 60 días después de estar desvinculado el funcionario	SI
10 Arbitramento técnico.	SI
11 Pérdidas a través de sistemas computarizados. De acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza se amparan las pérdidas y/o daños que se originen o sean ocasionados a través de sistemas computarizados.	SI
12 COSTOS DE RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS	SI, Sublimitado hasta 10.000.000

Coberturas Adicionales	OBSERVACIONES
1 Amparo automático de nuevos cargos 60 días	SI, dando aviso a la Aseguradora
2 Desapariciones misteriosas	SI

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: 994000000028 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

TEXTO ITEM 1

3 Amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro con 60 días de aviso
SI

4 Definición ampliada de empleados: Mediante este anexo se amplía la definición de empleado a SI

la persona natural que presta su servicio al Municipio, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Así mismo bajo esta definición se contemplan los empleados, asesores y consultores que desarrollan funciones en la Entidad asegurada, así mismo los que laboren en el Municipio a través de contrato directo o contrato mediante cooperativa. SI

5 Extensión de la cobertura por retiro de funcionario mínimo 30 días. SI

6 Participación de utilidades. SI

7 Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro con cobro de prima. SI

8 Honorarios De Auditores, Revisores, Contadores Y Abogados SI, Hasta el 10% del valor asegurado

DEDUCIBLE:

o BASICO: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

o Demás eventos: 15% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: OBSERVACIONES

Objeto: Amparar los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales y consecuencias, en el que incurra El MUNICIPIO, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios.

OBSERVACIONES

1 Predios, labores y operaciones incluyendo incendio y/o rayo o sus anexos y explosión. SI

2 Actividades deportivas y culturales. SI

3 Amparar los costos e intereses por los cuales sea responsable el Municipio, desde cuando la sentencia se declare en firme o desde que se pronuncie el laudo arbitral, o desde el acuerdo conciliatorio o transaccional hasta cuando la compañía haya reembolsado al Municipio, su participación en tales gastos. SI

4 Ampliación de la cobertura a otros países. NO, solo territorio nacional

5 Asesoría en la constitución de cualquier clase de caución que Municipio, tenga que suscribir y presentar en los procesos judiciales. SI

6 Avisos y vallas SI

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: 994000000028 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

TEXTO ITEM 1

7 Contaminación ambiental SI

8 Contratistas y subcontratistas independientes SI, Hasta el 25% del valor Asegurado del básico por evento y 50% del valor asegurado del básico por vigencia

9 Daños y hurto de vehículos en predios del asegurado SI para daños, Excluido el Hurto

10 Eventos sociales organizados por el asegurado. SI

11 Extensión de Cobertura por posesión y uso de depósitos, calderas, tanques y tuberías. SI

12 Uso de ascensores, escaleras, montacargas, grúas, elevadores y similares. SI

13 Extensión por actos de empleados. SI

14 Suministro de alimentos. Suministro de alimentos a terceros por los Asegurados, o por contratistas, o por subcontratistas SI

15 Vehículos propios en exceso de Automóviles. SI Hasta el 20% del valor asegurado del básico por evento y 40% del valor asegurado del básico por vigencia

Coberturas Particulares

1 Gastos médicos incluyendo personal del asegurado SI

2 Honorarios de abogado y demás gastos que tenga que sufragar el asegurado para la defensa de sus intereses, como consecuencia de la formulación por parte de la víctima de cualquier petición judicial o extrajudicial, así sea infundada, falsa o fraudulenta SI, Hasta el 10% Del básico por evento asegurado del básico

3 No aplicación de deducibles para gastos médicos SI

4 No subrogación. SI

5 Pagos suplementarios. SI

6 Parqueaderos, incluyendo daños y hurto a vehículos y sus accesorios. SI, Hasta el 20% del valor asegurado del básico por evento y 40% del valor asegurado del básico por vigencia.

7 Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales. SI

8 Patronal en exceso de las prestaciones de código laboral. SI

9 Errores de puntería. SI

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: 99400000028 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

TEXTO ITEM 1

10 Contratistas y Subcontratistas independientes, en exceso de las garantías de Ley 80 de 1.993 o de sus decretos reglamentarios, o de las normas que las sustituyan o adicionen del valor asegurado del básico por vigencia y 50% del básico por evento del valor asegurado el 25% del valor asegurado

11 Uso de restaurantes y cafeterías. SI

12 Uso de maquinaria y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro de los predios SI

13 Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacional. SI

14 Responsabilidad Civil daños morales, perjuicios fisiológicos, perjuicios de la vida en relación o sus equivalentes, así como el Lucro Cesante del Tercero afectado. SI

15 Responsabilidad civil cruzada. SI, Hasta el 25% del valor asegurado del básico por evento y 50% del valor asegurado del básico por vigencia

16 Propiedades en arriendo. si

17 Productos y trabajos terminados. si

18 Vehículos no propios en exceso de la póliza de Automóviles o SOAT. SI Hasta el 20% del valor asegurado del básico por evento y 40% del valor asegurado del básico por vigencia

19 Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio Nacional. SI

20 Manejo y almacenamiento de materiales combustibles y explosivos. NO

21 Operaciones por manejo de líquidos inflamables y azarosos. NO

Coberturas Adicionales

1 Bienes adyacentes SI

2 Pago de la Indemnización por Responsabilidad Civil Manifiesta sin que exista fallo judicial. SI

3 Gastos de Defensa, Caucciones y Costas Judiciales. SI, Hasta el 10% del valor asegurado del básico por evento y 20% del valor asegurado del básico por vigencia.

4 Operaciones bajo tierra, abandono o dejación parcial. SI

5 Reparaciones temporales SI

6 Muerte y lesiones ocasionadas en obras civiles y demoliciones. SI

7 Vibraciones y/o inundaciones causadas por actividades del asegurado. SI

8 Responsabilidad Civil por daños a bienes de empleados y visitantes. SI

9 Excluyendo dineros, joyas y vehículos. Sublímite de \$5.000.000 evento / \$30.000.000 vigencia. SI

10 Propietarios, arrendatarios o poseedores: Este seguro se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil del asegurado en su calidad de arrendatario o arrendador de los inmuebles que ocupen o den en arrendamiento. NO

11 Trabajos subterráneos. SI

12 Responsabilidad civil por la caída, el descope, la poda y el mantenimiento de árboles. SI

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: 99400000028 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

TEXTO ITEM 1

DEDUCIBLES

- o Básico: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.
- o Demás eventos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.
- o Gastos médicos: Sin deducible.

Clausulas Comunes (Todo riesgo daños materiales, incluido incendio, sustraccion, todo riesgo, manejo y responsabilidad civil extracontractual

1 Revocación de la Póliza: La Aseguradora podrá revocar o no revocar en cualquier

tiempo esta póliza o alguno de sus amparos adicionales, pero deberá dar aviso por escrito a la Asegurado sobre tales determinaciones con una antelación no menor a noventa (90) días. Además devolverá al Asegurado en el primer caso la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza, liquidada o prorrateada. Para HAMCCP y AMIT, el aviso será de diez (10) días

2 Restablecimiento Automático del Valor Asegurado por Pago de Siniestro: Queda

entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en las Pólizas o en sus Anexos y no obstante lo estipulado en las condiciones Generales de la misma, que el valor Asegurado se reducirá en igual cantidad del monto del siniestro y que la Aseguradora acepta el restablecimiento automático del mismo. Esta condición no aplicará para los amparos de HAMCCP y AMIT

3 Traslado Temporal de Bienes: Esta Póliza se extiende a amparar la maquinaria y

equipos que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos Asegurados o a otro sitio diferente para su reparación, limpieza, renovación acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la Póliza y sus Anexos de acuerdo a sus respectivas condiciones, mientras estén en tránsito para tales fines y durante el tiempo que permanezcan en dicho otro sitio en el territorio de Colombia por un término de noventa (90) días, vencido los cuales cesa este amparo.

4 Traslado definitivo de bienes de cualquier naturaleza.

5 Bienes de propiedad de empleados

6 Primera opción de compra sobre el salvamento.

7 Amparo Automático de Nuevas Propiedades: En caso en que el Asegurado adquiera

a título algún interés Asegurado sobre nuevos bienes similares a los amparos bajo la presente Póliza, la cobertura amparada por ella y por sus amparos adicionales automáticamente se extenderán hasta los nuevos bienes hasta por un valor mínimo de \$

800.000.000 en este caso el Asegurado estará obligado a avisar por escrito a la Compañía dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de su adquisición.

8 Labores y Materiales. No obstante lo estipulado en la Póliza se deja debidamente

contenido y establecido que se autoriza al Asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. En este caso el Asegurado estará obligado a avisar por escrito a la Compañía dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la iniciación de éstas modificaciones.

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: 99400000028 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

TEXTO ITEM 1

- 9 Reposición O Reemplazo: Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados bajo los artículos de la presente Póliza, el ajuste de pérdida se hará sin tener en cuenta su de mérito por uso y se tomará como base el valor de reparación o reemplazo por otros de la misma naturaleza.
- 10 Designación de Ajustadores: En caso de siniestros que afecten las Pólizas que se pretenden contratar y las que a juicios de las Aseguradoras se deban nombrar ajustadores o la entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente. Arbitramento. Esta Póliza estará regida exclusivamente por las leyes de Colombia y cualquier diferencia que sufra ante las partes, con motivo de la interpretación o desarrollo del presente contrato, que no pueda ser solucionada satisfactoriamente entre las mismas, será sometida a decisión de tres (3) árbitros. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo entre las partes y si ello no fuera posible, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989. El fallo será en derecho, el tribunal tendrá como sede la ciudad de Armenia y el término del proceso será de seis (6) meses como máximo.
- 11 Ampliación Aviso de Siniestro a 60 Días: Por medio del presente Anexo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la Póliza en sus Anexos, se conviene entre las partes que se establece en sesenta (60) días el término para que el Asegurado de aviso por escrito al Asegurador de cualquier accidente, daño o pérdida que afecte los bienes amparados por la presente Póliza, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer de dicho accidente, daño o pérdida.
- 12 Designación de Bienes: Para efectos del seguro otorgado por la presente Póliza, la Aseguradora conviene en aceptar la designación que el Asegurado de en sus registros o libros de comercio o contabilidad de los bienes Asegurados.
- 13 Agravación del Riesgo: Si la inspección de la Compañía revelare una agravación del riesgo en cualquiera de los bienes asegurados, la Compañía requerirá al Asegurado por escrito para que tome las medidas necesarias para reducir tal riesgo a su estado original.
- 14 Modificaciones a favor del asegurado
- 15 Errores Omisiones e Inexactitudes no intencionales
- 16 Eventos Catastróficos: Por medio de la presente cláusula se consideran como un solo siniestro todos los daños y pérdidas causados a los bienes amparados por eventos que ocurran dentro de un lapso de 72 horas.
- 17 Anticipo de indemnización 50%.
- 18 Autorización para reparación en caso de siniestro, SI con aviso de la Compañía
- 19 Reposición y reconstrucción de archivos y documentos (sublímite mínimo \$ 10.000.000).
- 20 Portadores externos y reproducción de información: Se amparan los gastos demostrados, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.
- 21 Automaticidad para equipos reemplazados temporalmente: La presente Póliza se hace extensiva a amparar todos aquellos equipos que sean instalados en reemplazo de los Asegurados inicialmente, mientras dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento, y fines similares. Así mismo se cubre automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los Asegurados bajo la Póliza, cuando estos estén montados y listos para entrar en funcionamiento.
- 22 Actos de autoridad: No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la Póliza en sus Anexos, queda entendido y convenido que este seguro cubre las pérdidas o daños materiales por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier evento cubierto por la Póliza.

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: 99400000028 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

TEXTO ITEM 1

23

Pago de indemnización: No obstante lo estipulado en la cláusula de indemnizaciones del presente contrato se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quien designe el Asegurado previa información escrita a la Aseguradora y con la firma del recibo de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa Asegurada. Igualmente se conviene que en caso de reparaciones o reposiciones, se tendrá prelación por la firma por la cual el Asegurado posee contratos de mantenimiento, teniendo que existir siempre la alternativas respecto a varias cotizaciones. Indemnización a valor de reposición.

Por el presente Anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la Póliza, la indemnización pagadera por esta Póliza para un objeto Asegurado bajo la misma que se ha destruido totalmente o dañado en forma tal que ya no pueda ser reparado, será igual al valor total de reposición del objeto dañado o destruido. Por valor de reposición se entiende los costos que hubieren tenido que abonarse inmediatamente antes de la destrucción o daño del bien Asegurado para restituir el bien destruido o dañado por uno nuevo de igual clase y capacidad sin aplicación de demérito por uso

24 No concurrencia de deducibles: De presentarse un evento indemnizable bajo la presente Póliza que afecte a dos o más artículos o bienes amparados, y si en los mismos figuran deducibles diferentes para los efectos de liquidación de siniestro, se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro, y no a la sumatoria de ellos.

25 Definiciones Definición de Edificios: Las construcciones fijas con todas sus adiciones, anexos y mejoras locativas, estructuras, instalaciones aéreas o subterráneas, tuberías, conductos, desagües, incluyendo las instalaciones sanitarias y de agua, así como las eléctricas, mecánicas y de aire acondicionado subterráneas o no, cableados estructurados y/o coaxiales, ascensores e instalaciones permanentes, vidrios internos y externos, que conforman y hacen parte de las construcciones y en general todas las instalaciones propias de Edificios inherentes a ellos, ubicados en cualquier parte del territorio nacional.

La Compañía conviene en aceptar la asignación que el Asegurado de en sus libros a los bienes Asegurados. Definición de BIENES Muebles, Enseres y Equipo de Oficina, Muebles, camas, colchones etc, enseres equipo de oficina de las diferentes dependencias del establecimiento, toda clase de máquinas, equipo de oficina, archivos, armas, aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del Asegurado

o por los que sea responsable, siempre y cuando en este último caso, no estén cubiertos por otra Póliza, ubicados en cualquier parte de los predios descritos en la Póliza. La Compañía conviene en aceptar la designación que el Asegurado de en sus libros a los bienes asegurados.

26 Definición de Maquinaria: Toda la maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, tanques de almacenamiento, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a maquinaria, equipos para manejo y movilización de materiales, equipos de aire acondicionado, y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, aunque no se haya determinado específicamente de propiedad del Asegurado o por los que sea responsable, siempre y cuando en este último caso, no estén cubiertos por otra Póliza, ubicados en cualquier parte de los predios descritos en la Póliza. La Compañía conviene en aceptar la designación que el Asegurado de en sus libros a los bienes asegurados.

27 Definición de Mercancías y/o contenidos: En general todo elemento que los asegurados determinen como mercancías, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del Asegurado. También se incluyen los bienes aquí descritos de propiedad de terceros o empleados, por los cuales sea responsable el Asegurado, cuyo valor está incluido en la suma Asegurada, y siempre cuando no estén cubiertos por otra Póliza, ubicados en cualquier parte de los predios descritos en la póliza. También será considerado como mercancías los elementos de almacén, papelería, medicamentos etc Material biológico como vacunas y similares. La compañía conviene en aceptar la designación que el Asegurado de en sus libros a los bienes asegurados

28 Cancelación y/o no prórroga de la póliza mínimo 60 días. Excepto HAMCCP y AMIT, el aviso será de diez (10) días

29 Honorarios de revisores, contadores, auditores o consultores (hasta el 10% de gastos demostrados).

30 Incremento en los gastos de operación (hasta el 10% de los gastos demostrados).

31 No aplicación de depreciación o cualquier otro descuento. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurable y el valor de reposición a nuevo no sea mayor al 10%

32 Valores globales admitidos.

33 Amparo automático de modificaciones y / o condiciones a favor del asegurado. Con aviso a la Aseguradora en un plazo de 30 días

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: 99400000028 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

TEXTO ITEM 1

34 Cualquier fluctuación de valores dentro del 10% de los valores iniciales, considerada automáticamente acordada y la cual será avisada a la aseguradora únicamente (90 días) antes de la expiración de la vigencia de la póliza.

35 Renuncia a la aplicación de infraseguro. NO

36 Valor acordado. Queda convenido que la aseguradora renuncia a la aplicación de infraseguro o sobreseguro.

37 Remoción de Escombros. (Mínimo el 10% de la suma asegurada). El oferente deberá indicar el límite asegurado otorgado.

38 Gastos Adicionales (Mínimo el 10% de la suma asegurada). El oferente deberá indicar el

límite asegurado otorgado. Los gastos en que necesariamente y razonablemente incurra el Asegurado como consecuencia del siniestro, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes dañados por un siniestro amparado en la póliza.

39 Honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros (Mínimo el 10% de la suma

asegurada) El oferente deberá indicar el límite asegurado otorgado. Se extiende el seguro bajo esta póliza para cubrir los honorarios de la misma propiedad, la Compañía Aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado con razón de esta cláusula, aunque la misma no figure en los otros seguros.

40 Gastos de Extinción del siniestro (Mínimo el 10% de la suma asegurada). El oferente deberá indicar el límite asegurado otorgado.

Cualquier gasto efectuado por el Asegurado para extinguir un incendio será cubierto por este seguro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la Compañía Aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado con razón de esta cláusula, aunque la misma no figure en los otros seguros.

41 Gastos Para La Preservación de los Bienes (Mínimo el 10% de la suma asegurada). El

oferente deberá indicar el límite asegurado otorgado.

42 Gastos para Demostrar el Siniestro y su Cuantía (Mínimo el 10% de la suma

asegurada). El oferente deberá indicar el límite asegurado otorgado. Los gastos que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, serán indemnizados bajo la presente póliza. Asimismo se ampara el pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, según lo establecido en esta póliza.

43 Amparo para bienes fuera de edificios o en vehículos transportadores, y para bienes fuera de predios.

44 Bienes bajo cuidado, control, tenencia o custodia o de terceros por los cuales sea

responsable (sublímite Mínimo \$200.000.000).

45 Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados (hasta

por el 10% de los gastos demostrados).

46 Conocimiento del riesgo: La Compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos

los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

47 Índice Variable 5% ANUAL: Queda entendido y convenido de acuerdo con instrucciones recibidas del Asegurado, la suma asegurada indicada en la presente póliza será considerada básica y se irá incrementado linealmente hasta el final del año póliza un porcentaje adicional.

48 Cobertura de conjuntos: Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza,

una maquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o reemplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el

siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los

demás equipos que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento del servicio.

49 Gastos de Viajes y Estadía de Técnicos. Hasta el 10% del valor asegurado

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: 994000000028 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

TEXTO ITEM 1

50 Alquiler de Equipos.

La suma máxima que la aseguradora indemnizará por una, varias o todas las «coberturas en caso de siniestro» antes indicadas, que se afecten en un solo evento, en ningún caso será superior al veinte (20%) por ciento de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro, haciendo parte de la suma asegurada y no en adición a éste.

**LISTADO DE ASEGURADOS
 TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES**

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: 994000000028	ANEXO: 0	TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	PAGINA: 21
TOMADOR: MUNICIPIO DE EL CAIRO		IDENTIFICACION: 800.100.515-2	

ASEGURADOS							
ITEM	ASEGURADO	C.C. ó NIT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	MUNICIPIO DE EL CAIRO	800100515-2	CRA 5 CALLE 9 ESQUINA	EL CAIRO	258,288,525.00	1,552,258	1,847,187
						PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
						1,552,258	1,847,187

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1905682115780473

Generado el 25 de agosto de 2021 a las 15:46:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1905682115780473

Generado el 25 de agosto de 2021 a las 15:46:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Guzmán Peláez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 16608605	Presidente Ejecutivo
Nancy Leandra Velasquez Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 79152694	Representante Legal
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1905682115780473

Generado el 25 de agosto de 2021 a las 15:46:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señores
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Cartago

Referencia: **RADICADO:** **202100036**
 DEMANDANTE. **DORALBA AGUDELO MEDINA**
 DEMANDADO. **MUNICIPIO DEL CAIRO**

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **38.264.817** de **Ibague**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Cordialmente,



MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA
C. C. No. **38.264.817** de **Ibague**
Representante Legal Judicial

Acepto el poder,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C. C. No. 19.395.114 de
T. P. No. 39116

CAL30121 2021/05/14

PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

SECTOR ESTATAL

CONDICIONES GENERALES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA (QUE EN LO SUCESIVO SE LLAMARÁ LA ASEGURADORA), EN CONSIDERACIÓN A LA INFORMACIÓN Y DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA PRESENTADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LAS CUALES SERÁN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA PARA TODOS LOS EFECTOS, INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, PROVENIENTES DE LOS EVENTOS DESCRITOS EN LAS SIGUIENTES SECCIONES DE COBERTURAS, CUANDO SE ENCUENTREN CONTRATADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON EXCEPCIÓN DE LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR LOS EVENTOS EXCLUIDOS EN LA SECCIÓN SEGUNDA Y DE LOS BIENES EXCLUIDOS EN LA SECCIÓN TERCERA, SIEMPRE Y CUANDO OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

SECCIÓN PRIMERA: COBERTURAS

1. COBERTURA BÁSICA: TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

CON SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE TODOS LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES SÚBITOS, IMPREVISTOS Y ACCIDENTALES, QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN LA SECCIÓN SEGUNDA: EXCLUSIONES Y NO ESTÉN CONTEMPLADOS EN LA SECCIÓN TERCERA: BIENES EXCLUIDOS, SIEMPRE QUE ESTOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS; ASÍ ESTÉN EN USO, INACTIVOS, O SE ENCUENTREN EN CURSO DE DESMONTAJE PARA REVISIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO O FINES SIMILARES Y/O SU POSTERIOR MONTAJE, O QUE HAYAN SIDO TRASLADADOS A OTROS PREDIOS ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y UBICADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

LO ANTERIOR TAMBIÉN ES APLICABLE AL CASO DE BIENES PERMANENTEMENTE INACTIVOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SE HAYAN ASEGURADO DE MANERA ESPECÍFICA Y SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA.

BAJO LA PRESENTE COBERTURA SE INDEMNIZARÁN TAMBIÉN LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

2. COBERTURAS EN CASO DE SINIESTRO:

EN CASO DE PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS OCASIONADO POR UN EVENTO AMPARADO POR LA COBERTURA BÁSICA O LAS COBERTURAS OPCIONALES SUSCRITAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SE INDEMNIZARÁN ADEMÁS LOS COSTOS O GASTOS DEFINIDOS A CONTINUACIÓN Y EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO.

ESTOS COSTOS O GASTOS SE CUBREN HASTA EL SUBLIMITE ASEGURADO DEFINIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN LA SUMA ASEGURADA Y NO EN ADICIÓN DE ESTA.

2.1 GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

AMPARA LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, APUNTALAMIENTO, DESMONTAJE, DEMOLICIÓN, LIMPIEZA Y ACARREOS DE LA PARTE O DE LAS PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE EXTRACCIÓN O RETIROS DE PIEDRAS, LODO Y BASURAS DEL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADO.

2.2 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES:

SE AMPARAN LOS GASTOS POR LAS MEDIDAS QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE ADOPTA EL ASEGURADO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS DEL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADO, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE OCASIONE EL TRANSPORTE TERRESTRE DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS Y ARRENDAMIENTO TEMPORAL, CUANDO SEA NECESARIO SU TRASLADO CON EL PROPÓSITO DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR DICHS BIENES O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES DAÑADOS POR UN EVENTO ASEGURADO.

2.3 GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO:

AMPARA LOS GASTOS RAZONABLES DE ELEMENTOS, MATERIALES, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS, PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

2.4 HONORARIOS PROFESIONALES:

AMPARA LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, CON LA CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS DE ESTOS PROFESIONALES. BAJO ESTE NUMERAL NO SE INCLUYEN LOS HONORARIOS DE ABOGADOS, NI COSTOS LEGALES DE NINGUNA CLASE.

2.5 HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES:

AMPARA LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA QUE REQUIERA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES CON EL FIN DE OBTENER Y CERTIFICAR: LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS O TESTIMONIOS QUE SEAN SOLICITADOS POR LA ASEGURADORA AL ASEGURADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

2.6 GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA:

AMPARA LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TÉCNICOS, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LAS RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.7 GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS:

AMPARA LOS GASTOS CAUSADOS POR LA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS FÍSICOS, MANUSCRITOS, PLANOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, ARCHIVOS DE CONTABILIDAD Y REGISTROS, DESTRUIDOS, AVERIADOS INUTILIZADOS POR UN EVENTO AMPARADO POR LA POLIZA, INCLUYENDO EL ARRENDAMIIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, INGENIEROS Y DIBUJANTES, NECESARIOS PARA RECOPILAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA.

2.8 GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO:

CUBRE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO, SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA.

2.9 GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO:

CUBRE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA.

PARÁGRAFO:

LA SUMA MÁXIMA QUE LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ POR UNA, VARIAS O TODAS LAS "COBERTURAS EN CASO DE SINIESTRO" ANTES INDICADAS, QUE SE AFECTEN EN UN SOLO EVENTO, EN NINGÚN CASO SERÁ SUPERIOR AL VEINTE (20%) POR CIENTO DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO.

3. EXTENSIONES AUTOMÁTICAS DE LA COBERTURA :

LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS FORMAN PARTE DEL PRESENTE SEGURO Y SE OTORGAN PARA LA COBERTURA BÁSICA Y LAS COBERTURAS OPCIONALES CONTRATADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA:

3.1 COBERTURA PARA FRIGORÍFICOS

SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CONTENIDOS DENTRO DE LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS APARATOS FRIGORÍFICOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO LA COBERTURA BÁSICA Y LAS COBERTURAS OPCIONALES CONTRATADOS POR EL ASEGURADO.

3.2 CLÁUSULA DE LABORES Y MATERIALES

SE AUTORIZA AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS ALTERACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DEL RIESGO QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DE SU OBJETO SOCIAL. EN ESTE CASO, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A AVISAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES.

EL AMPARO OTORGADO POR ESTA CLÁUSULA CESARÁ A PARTIR DE LOS SESENTA (60) DÍAS ESTIPULADOS, SI NO SE HA DADO EL AVISO CORRESPONDIENTE A LA ASEGURADORA. LA EXPIRACIÓN DEL AMPARO SE PRODUCIRÁ ASÍ MISMO, SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE ESTO ÚLTIMO OCURRA PRIMERO.

3.3 CLÁUSULA DE DESIGNACIÓN DE BIENES

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ASEGURADORA ACEPTA Y AMPARA LOS BIENES TAL COMO EL ASEGURADO LOS TIENE DESCRITOS E INVENTARIADOS EN LAS CUENTAS DE SU ORGANIZACIÓN CONTABLE, AUN CUANDO SU DENOMINACIÓN NO SE HAYA HECHO CONSTAR EN LAS DEFINICIONES DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. ESTA CLÁUSULA SE REFIERE AL NOMBRE DE LAS CUENTAS Y NO A SU VALOR.

3.4 CLÁUSULA DE MARCAS DE FÁBRICA :

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SI CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA QUE SUFRIERE PÉRDIDA O DAÑOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, OSTENTA MARCAS DE FÁBRICA, PLACAS, RÓTULOS, ETIQUETAS, SELLOS U OTRAS INDICACIONES SIMILARES QUE SIGNIFIQUEN O REPRESENTEN EN CUALQUIER FORMA GARANTÍA DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO, O COMPROMETAN LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO O ALTEREN LA BUENA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO, EL ALCANCE DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO SE DETERMINARÁ ASÍ:

3.4.1 SI EL ASEGURADO PUEDE REACONDICIONAR TAL PROPIEDAD A IGUAL CALIDAD Y CLASE A LA QUE TENÍA ANTES DEL SINIESTRO, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EL COSTO DE DICHO REACONDICIONAMIENTO.

3.4.2 SI EL ASEGURADO NO PUEDE REACONDICIONAR TAL PROPIEDAD, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EL COSTO TOTAL DEL PRODUCTO AFECTADO.

3.4.3 LA ASEGURADORA PODRÁ DISPONER DEL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO PREVIAMENTE Y A SU COSTA, RETIRE O REMUEVA COMPLETA Y TOTALMENTE DE LA PROPIEDAD PERDIDA O DAÑADA LAS MARCAS DE FÁBRICA, RÓTULOS, PLACAS, ETIQUETAS, SELLO Y OTRAS INDICACIONES QUE OSTENTE. ES NECESARIO QUE EL ASEGURADO UNA VEZ OCURRIDA LA PÉRDIDA O DAÑO A SUS BIENES ASEGURADOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA, ENVÍE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA A LA ASEGURADORA SOLICITANDO LA APLICACIÓN DE LO ESTIPULADO EN ESTE NUMERAL.

4. COBERTURAS OPCIONALES:

LAS COBERTURAS DESCRITAS A CONTINUACIÓN SE ENTENDERÁN INCLUIDAS EN LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA SOLICITUD EXPRESA DEL TOMADOR O ASEGURADO Y LA ASEGURADORA HAYA ACEPTADO SUSCRIBIRLAS Y ESTÉN CONSIGNADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS:

4.1 ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTA COBERTURA AMPARA LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

PARA EFECTOS DE LA AMPARO BRINDADO POR ESTA COBERTURA OPCIONAL, SE CONSIDERA:

- A. ASONADA; SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL**
- B. MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES O ALTERACIONES DEL ORDEN PÚBLICO Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO O TUMULTUARIO.**
- C. HUELGA: HUELGUISTAS O PERSONAS QUE FORMEN PARTE DE CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.**
- D. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: LA ACCIÓN DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENÓMENOS.**
- E. TERRORISMO: SE ENTIENDE POR TERRORISMO PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA QUE SEA HECHO CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR AL ASEGURADO O AL PÚBLICO EN GENERAL.**

PARÁGRAFO 1: PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA COBERTURA, LA EXCLUSIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA QUE HACE RELACIÓN A LA NO COBERTURA DE LA SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO, SE LEVANTA Y QUEDA ASÍ: “LA SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO ÚNICAMENTE SE CUBRE CUANDO EL ASEGURADO COMPRUEBE QUE DICHA PÉRDIDA FUE CAUSADA POR ALGUNO DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE CUBREN MEDIANTE LOS LITERALES A. Y B. DE ESTE NUMERAL 4.1.

PARÁGRAFO 2: CUANDO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR LA PRESENTE COBERTURA SEAN ORIGINADOS POR MAS DE UNO DE LOS EVENTOS DE ESTA COBERTURA, DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN POR CADA UNA, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

LÍMITE ASEGURADO DE LA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA:

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CON RESPECTO A DAÑOS, COSTOS, O GASTOS CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO SERÁ EL ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

INDEPENDIEMENTE DE LO QUE SE HAYA PACTADO EN LAS DEMÁS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA, PARA LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA COBERTURA NO HABRÁ RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO, Y ESTE LÍMITE ASEGURADO SERÁ LA MÁXIMA.

RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. ÉSTE LÍMITE MÁXIMO TAMBIÉN SIGNIFICA QUE POSIBLES SUBLÍMITES DE VALOR ASEGURADO ACORDADOS PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, GASTOS ADICIONALES, ETC. NO DARÁN LUGAR A INDEMNIZACIÓN ADICIONAL SINO QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL LÍMITE PACTADO EN ESTA COBERTURA.

REVOCACIÓN DE LA COBERTURA DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

ESTE ANEXO PODRÁ SER REVOCADO TOTAL O PARCIALMENTE, DE FORMA UNILATERAL POR LOS CONTRATANTES ASÍ: POR LA ASEGURADORA, EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO. EN ESTE CASO, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DE LA COBERTURA; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA ASEGURADORAS. EN ESTE CASO, EL MONTO DE LA PRIMA POR RESTITUIR AL ASEGURADO SERÁ LA RESULTANTE DE DEDUCIR DE LA PRIMA ANUAL EL MONTO DE LA PRIMA CALCULADA A CORTO PLAZO.

4.2 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI

SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES ASEGURADOS POR LA PRESENTE COBERTURA DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA, SE ENTENDERÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO DE LOS BIENES AFECTADOS.

4.3. ROTURA DE MAQUINARIA

1. COBERTURA

DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DE LA COBERTURA QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS OCASIONADOS A LOS BIENES DESCRITOS Y CUYA RELACIÓN FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE HAGAN NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LA MAQUINARIA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, TANTO MIENTRAS SE ENCUENTRE EN FUNCIONAMIENTO O PARADA, COMO DURANTE SU DESMONTAJE Y MONTAJE SUBSIGUIENTE CON OBJETO DE PROCEDER A SU LIMPIEZA, REVISIÓN O REPARACIÓN Y QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DE:

- 1. IMPERICIA, NEGLIGENCIA, DESCUIDO, SABOTAJE Y ACTOS MAL INTENCIONADOS INDIVIDUALES DEL PERSONAL DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.**
- 2. LA ACCIÓN DIRECTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCOS VOLTAICOS, FALLAS EN DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA Y LAS CONSECUENTES DE LA CAÍDA DE RAYO EN LAS PROXIMIDADES DEL RIESGO ASEGURADO.**
- 3. ERRORES DE DISEÑO, CÁLCULO O MONTAJE, DEFECTOS DE MANO DE OBRA, DE CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN O FUNDICIÓN DE MATERIAL; USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS Y MONTAJE INCORRECTO.**
- 4. DESPRENDIMIENTO, FRACTURAS, DAÑO MECÁNICO O ELÉCTRICO, DEBIDO A LA FUERZA CENTRÍFUGA, FATIGA MOLECULAR O AUTOCALENTAMIENTO.**
- 5. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O QUE LOS GOLPEEN.**
- 6. EXPLOSIÓN FÍSICA Y EXPLOSIONES QUÍMICA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA; (SOLO SE CUBREN LOS DAÑOS POR EXPLOSIÓN DE LA MAQUINARIA ASEGURADA MISMA); O LA IMPLOSIÓN.**
- 7. FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR.**
- 8. DEFECTOS DE ENGRASE, AFLOJAMIENTO DE PIEZAS, ESFUERZOS ANORMALES.**

9. CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXCLUIDA EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES GENERALES O EN LAS EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA.

2. CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA OPCIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA

2.1 PARTES NO ASEGURABLES:

CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, Y OTROS MEDIOS AUXILIARES DE OPERACIÓN, EXCEPTO EL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y DEL MERCURIO UTILIZADO EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE.

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE SEA ORIGINADO DIRECTAMENTE EN PARTES O PIEZAS INTERCAMBIABLES O DE MENOR VIDA ÚTIL, ESTA PÓLIZA NO CUBRE DICHAS PARTES O PIEZAS A SABER: CORREAS, BANDAS DE TODA CLASE, CADENAS, Y CABLES DE ACERO, NEUMÁTICOS, BANDAS TRANSPORTADORAS, MATRICES, DADOS, TROQUELES, RODILLOS PARA ESTAMPAR, LLANTAS DE CAUCHO, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, HERRAMIENTAS, FIELTROS, TELAS, TAMICES, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, ASÍ COMO TODA CLASE DE VIDRIOS, ESMALTES Y SIMILARES, Y EN GENERAL CUALQUIER OBJETO DE RÁPIDO DESGASTE O PARTES O HERRAMIENTAS CAMBIABLES.

NO OBSTANTE TODA PÉRDIDA O DAÑO ORIGINADO O NO EN CUALQUIERA DE LOS BIENES ARRIBA SEÑALADOS Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA SE ENCUENTRAN AMPARADOS PARA LOS BIENES A LOS CUALES SE HAGA EXTENSIVO EL DAÑO, INCLUSIVE AQUELLOS OTROS INTERCAMBIABLES O DE MENOR VIDA ÚTIL A LOS CUALES SE HAYA HECHO EXTENSIVO EL DAÑO SIEMPRE QUE EN ESTOS NO SE HAYA ORIGINADO.

2.2 VALOR DE LA PÉRDIDA Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

2.2.1 PÉRDIDA PARCIAL:

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS PARCIALES ESTA PÓLIZA CUBRE LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

ESTOS GASTOS SON: EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTAJE, FLETE ORDINARIO Y GASTOS DE ADUANA, SI LOS HAY, CONVINIÉNDOSE QUE LA ASEGURADORA NO RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO, PERO OBLIGÁNDOSE A PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DEL TRANSPORTE QUE EL ASEGURADO DEBERÁ TOMAR Y QUE AMPARA EL BIEN DAÑADO DURANTE SU TRASLADO AL TALLER DONDE SE LLEVE A CABO LA REPARACIÓN Y DE AQUÍ A SU LUGAR DE MONTAJE ORIGINAL.

CUANDO TAL REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HAGA EN EL TALLER DEL ASEGURADO, LOS GASTOS SON: EL VALOR DE LOS COSTOS DE MATERIALES Y DE MANO DE OBRA ORIGINADOS POR LA REPARACIÓN, MÁS UN PORCENTAJE RAZONABLE FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER INCURRIDOS EN LA REPARACIÓN.

LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ENVÍOS POR EXPRESO TERRESTRE O AÉREO, TIEMPO SUPLEMENTARIO Y TRABAJOS EJECUTADOS EN DOMINGO O DÍAS FESTIVOS SE PAGARÁN SOLO CUANDO SE ASEGUREN ESPECÍFICAMENTE.

LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO A MENOS QUE ÉSTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE REPARACIÓN DEFINITIVA. EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CORRERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO QUE EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO, SI LAS PARTES O PIEZAS NECESARIAS PARA UNA REPARACIÓN NO SE FABRICAN Y/O NO SE SUMINISTRAN EN EL MERCADO, LA ASEGURADORA PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LAS ÚLTIMAS COTIZACIONES, HABIENDO CUMPLIDO CON ELLO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

2.2.2 PÉRDIDA TOTAL

CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE UN BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O SUPERIOR AL VALOR REAL DE LA MAQUINARIA AFECTADA, LA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL.

EN LOS CASOS DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL DEL BIEN ASEGURADO, LA RECLAMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER EL VALOR REAL DE DICHO BIEN EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL DAÑO, MENOS EL DEDUCIBLE ESPECIFICADO Y SIN DETRIMENTO DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE. EL SALVAMENTO QUEDARÁ DE PROPIEDAD DE LA ASEGURADORA. EL VALOR REAL SE OBTENDRÁ DEDUCIENDO LA DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTE DEL VALOR DE REPOSICIÓN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. LA ASEGURADORA PAGARÁ IGUALMENTE LOS GASTOS INCURRIDOS PARA LA REMOCIÓN DEL BIEN DESTRUIDO, SIEMPRE QUE NO SE SUPERE EL VALOR DEL SALVAMENTO.

DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN DAÑADO EXPIRARÁ.

2.2.3 REPARACIÓN PROVISIONAL

SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO, ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN SUFRA POSTERIORMENTE HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA. LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA TAMBIÉN CESARÁ, SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE UN BIEN HECHA POR EL ASEGURADO NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA ASEGURADORA, PARA LO CUAL SE DEBERÁ FUNDAMENTAR EN LOS CONCEPTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EMITAN PERITOS EXPERTOS EN LA MATERIA.

4.4 PERDIDA DE CONTENIDOS EN TANQUES DEBIDO A ROTURA DE MAQUINARIA

CON SUJECCIÓN A QUE LOS TANQUES Y SUS CONTENIDOS SE DECLAREN EXPRESAMENTE DENTRO DE LOS BIENES ASEGURADOS Y SE ESPECIFIQUE SU VALOR ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA PERDIDA DE MATERIA PRIMA, PRODUCTOS TERMINADOS Y SEMITERMINADOS ALMACENADOS EN LOS TANQUES ASEGURADOS, COMO RESULTADO DE LA PÉRDIDA POR FUGAS DE LOS TANQUES, A CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ROTURA DE MAQUINARIA.

INDEMNIZACIÓN:

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO RESPECTO DEL CONTENIDO PERDIDO ASÍ:

- a. PARA BIENES FABRICADOS O COMERCIALIZADOS POR EL ASEGURADO: SE INDEMNIZARA EL VALOR DE REPOSICIÓN SIN EXCEDER EL COSTO DE FABRICACIÓN O DE COMPRA DEL CONTENIDO PERDIDO, DEDUCIENDO LOS COSTOS DEL CONTENIDO RECUPERADO Y SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL IMITE ASEGURADO BAJO ESTA COBERTURA.
- b. PARA CONTENIDOS PERDIDOS QUE SEAN RECUPERABLES: SE INDEMNIZARÁ EL COSTO DE LIMPIEZA Y PURIFICACIÓN HASTA QUE OBTENGAN LA MISMA CALIDAD QUE TENÍAN ANTES DE HABER OCURRIDO EL DAÑO, PERO SIN EXCEDER EL VALOR DE FABRICACIÓN O COMPRA DEL CONTENIDO RECUPERADO.

4.5 PERDIDA DE BIENES REFRIGERADOS POR ROTURA DE MAQUINARIA

CON SUJECCIÓN AL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SE CUBREN EN LOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES AQUÍ PREVISTAS, EL VALOR DE LOS BIENES REFRIGERADOS CONTENIDOS EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS UNIDADES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CERRADAS, QUE SE DETERIOREN CUANDO DICHAS UNIDADES SUFRAN UN DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ROTURA DE MAQUINARIA.

GARANTÍAS

LA PRESENTE COBERTURA SOLO TENDRÁ VALIDEZ Y OPERARÁ SI:

- a. SI LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADA EN LA PRESENTE COBERTURA ESTA ASEGURADA BAJO ROTURA DE MAQUINARIA.
- b. SI LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADA EN ESTA COBERTURA ESTÁ VIGILADA CONSTANTEMENTE POR PERSONAL CALIFICADO O SI ESTA CONECTADA A UN PUESTO AUTOMÁTICO DE ALARMA MONITOREADA DÍA Y NOCHE.

- c. SI LOS BIENES REFRIGERADOS NO ESTÁN ALMACENADOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS DE ATMÓSFERA CONTROLADA.
- d. SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, LOS BIENES REFRIGERADOS SE HALLAN ALMACENADOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS.
- e. SI EL ASEGURADO LLEVA UN LIBRO DE ALMACENAJE CON REGISTROS DIARIOS QUE PERMITAN DEDUCIR PARA CADA CÁMARA FRIGORÍFICA EL TIPO, CANTIDAD Y VALOR DE LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS, ASÍ COMO EL COMIENZO Y FIN DEL PERIODO DE ALMACENAJE.
- f. SI EL ASEGURADO LLEVA UN LIBRO DE CONTROL POR TODA LA DURACIÓN DEL ALMACENAJE, EN EL QUE SE REGISTRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS, Y POR LO MENOS, TRES MEDICIONES DE TEMPERATURA CADA DÍA PARA CADA CÁMARA FRIGORÍFICA, DEBIENDO REALIZARSE LA EXACTITUD DE LOS VALORES DE MEDICIÓN DE LA TEMPERATURA, POR LO MENOS CADA QUINCE (15) DÍAS COMUNES, POR UN TERMÓMETRO DE CONTROL INDEPENDIENTE Y CALIBRADO.

DISPOSICIONES

ES REQUISITO INDISPENSABLE DE LA PRESENTE COBERTURA QUE LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDA AL COSTO DE LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO. ÉSTE COSTO DE MERCANCÍAS DEBERÁ SER CALCULADO SEGÚN DESCRIPCIÓN QUE EL ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR PARA CONTRATAR ESTE SEGURO.

INDEMNIZACIÓN

TODOS LOS RECLAMOS SERÁN INDEMNIZADOS, CON BASE EN EL VALOR INDICADO EN LA DECLARACIÓN MENSUAL DE LAS MERCANCÍAS QUE ÉSTAS TENÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, VALORIZADAS A PRECIO DE COSTO.

4.6 EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

4.6.1. COBERTURA

CON SUJECIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA COBERTURA Y A LAS PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, SE AMPARAN EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SÚBITOS, ACCIDENTALES E IMPREVISTOS CAUSADOS DIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS ASEGURADOS DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

- IMPERÍCIA, NEGLIGENCIA, DESCUIDO, SABOTAJE Y ACTOS MAL INTENCIONADOS INDIVIDUALES DEL PERSONAL DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
- LA ACCIÓN DIRECTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCOS VOLTAICOS, FALLAS EN DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA Y LAS CONSECUENTES DE LA CAÍDA DE RAYO EN LAS PROXIMIDADES DEL RIESGO ASEGURADO.
- ERRORES DE DISEÑO, CÁLCULO O MONTAJE, DEFECTOS DE MANO DE OBRA, DE CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN O FUNDICIÓN DE MATERIAL; USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS Y MONTAJE INCORRECTO.
- EL ROMPIMIENTO ESTALLIDO O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS DE LOS EQUIPOS, CAUSADOS POR DAÑO MECÁNICO O ELÉCTRICO, FATIGA MOLECULAR O AUTOCALENTAMIENTO.
- CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O QUE LOS GOLPEEN.

4.6.2 VALOR DE LA PÉRDIDA Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

4.6.2.1 PÉRDIDA PARCIAL:

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS PARCIALES ESTA PÓLIZA CUBRE LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL DAÑO CUBIERTO POR LA PÓLIZA. ESTOS GASTOS SON: EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTAJE, FLETE ORDINARIO Y GASTOS DE ADUANA, SI LOS HAY, CONVINIÉNDOSE QUE LA ASEGURADORA NO RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO, PERO OBLIGÁNDOSE A PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DEL TRANSPORTE QUE EL ASEGURADO

DEBERÁ TOMAR Y QUE AMPARA EL BIEN DAÑADO DURANTE SU TRASLADO AL TALLER DONDE SE LLEVE A CABO LA REPARACIÓN Y DE AQUÍ A SU LUGAR DE MONTAJE ORIGINAL.

CUANDO TAL REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HAGA EN EL TALLER DEL ASEGURADO, LOS GASTOS SON: EL VALOR DE LOS COSTOS DE MATERIALES Y DE MANO DE OBRA ORIGINADOS POR LA REPARACIÓN, MÁS UN PORCENTAJE RAZONABLE FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES DE ACUERDO CON LOS SOPORTES DEL ASEGURADO, PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER INCURRIDOS EN LA REPARACIÓN.

LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ENVÍOS POR EXPRESO TERRESTRE O AÉREO, TIEMPO SUPLEMENTARIO Y TRABAJOS EJECUTADOS EN DOMINGO O DÍAS FESTIVOS SE PAGARÁN SOLO CUANDO SE ASEGUREN ESPECÍFICAMENTE.

LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO A MENOS QUE ÉSTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE REPARACIÓN DEFINITIVA. EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CORRERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO QUE EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO, SI LAS PARTES O PIEZAS NECESARIAS PARA UNA REPARACIÓN NO SE FABRICAN Y/O NO SE SUMINISTRAN EN EL MERCADO, LA ASEGURADORA PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LAS ÚLTIMAS COTIZACIONES, HABIENDO CUMPLIDO CON ELLO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

4.6.2.2 PÉRDIDA TOTAL

CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE UN BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O SUPERIOR AL VALOR REAL DE LA MAQUINARIA AFECTADA, LA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL.

EN LOS CASOS DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL DEL BIEN ASEGURADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ EL VALOR REAL QUE TUVIERE EL BIEN EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL DAÑO, MENOS EL DEDUCIBLE ESPECIFICADO Y SIN DETRIMENTO DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE. EL SALVAMENTO QUEDARÁ DE PROPIEDAD DE LA ASEGURADORA. EL VALOR REAL SE OBTENDRÁ DEDUCIENDO LA DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTE DEL VALOR DE REPOSICIÓN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. LA ASEGURADORA PAGARÁ IGUALMENTE LOS GASTOS INCURRIDOS PARA LA REMOCIÓN DEL BIEN DESTRUIDO, SIEMPRE QUE NO SE SUPERE EL VALOR DEL SALVAMENTO.

DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN DAÑADO EXPIRARÁ.

4.6.2.3 REPARACIÓN PROVISIONAL

SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO, ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN SUFRA POSTERIORMENTE HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA. LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA TAMBIÉN CESARÁ, SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE UN BIEN HECHA POR EL ASEGURADO NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA ASEGURADORA, PARA LO CUAL SE DEBERÁ FUNDAMENTAR EN LOS CONCEPTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EMITAN PERITOS EXPERTOS EN LA MATERIA.

4.7 HURTO CALIFICADO

4.7.1. COBERTURA

CUBRE LA PÉRDIDA DE LOS CONTENIDOS UBICADOS EN EL PREDIO ASEGURADO E INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, COMO CONSECUENCIA DEL HURTO COMETIDO BAJO LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- HURTO CON VIOLENCIA SOBRE LAS COSAS.
- COLOCANDO A LA VÍCTIMA EN CONDICIONES DE INDEFENSIÓN O INFERIORIDAD O APROVECHÁNDOSE DE TALES CONDICIONES.
- MEDIANTE PENETRACIÓN O PERMANENCIA ARBITRARIA, ENGAÑOSA O CLANDESTINA EN LUGAR DESHABITADO O EN SUS DEPENDENCIAS INMEDIATAS, AUNQUE ALLÍ NO SE ENCUENTREN SUS MORADORES.
- CON ESCALAMIENTO, O CON LLAVE SUSTRÁIDA O FALSA, GANZÚA O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO SIMILAR O VIOLANDO O SUPERANDO SEGURIDADES ELECTRÓNICAS U OTRAS SEMEJANTES.

IGUALMENTE SE AMPARAN LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS O AL EDIFICIO QUE LOS CONTENGA, COMO CONSECUENCIA DE LA TENTATIVA O DE LA COMISIÓN DEL MENCIONADO DELITO, HASTA UN VEINTE (20%) POR CIENTO DEL VALOR ASEGURADO, EL CUAL FORMA PARTE DE LA SUMA ASEGURADA Y NO SERÁ EN EXCESO DE ELLA.

LA COBERTURA SE EXTIENDE A ASEGURAR EL HURTO, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA ASEGURADOS BAJO LA COBERTURA DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO QUE SE ENCUENTREN UBICADOS DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, CUANDO HAYAN SIDO PREVIAMENTE AMPARADOS POR HURTO CALIFICADO.

4.8 EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A ASEGURAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES INDICADOS EN LA RELACIÓN DETALLADA Y VALORIZADA, O HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, MIENTRAS SE HALLEN O SEAN MOVILIZADOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DEL ASEGURADO.

NOTA: QUEDA ENTENDIDO QUE NO SE ACEPTA ASEGURAR PARTES DE UN EQUIPO, SE ASEGURA CADA EQUIPO EN SU TOTALIDAD.

4.9 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

4.9.1. COBERTURA

LA ASEGURADORA SE OBLIGA, BAJO LAS CONDICIONES DE ESTA COBERTURA, A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. ESTA COBERTURA TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIA DE LA INDEMNIZACIÓN.

4.9.2 EXTENSIÓN DE COBERTURA - PAGOS SUPLEMENTARIOS: ESTA COBERTURA AMPARA ADICIONALMENTE:

4.9.2.2. LA PRESENTACIÓN DE CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR, EN RAZÓN DE LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO POR LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS CAUSADOS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO. LA ASEGURADORA NO SE OBLIGA, SIN EMBARGO, A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES CAUCIONES.

4.9.2.3 CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DESDE CUANDO SE LE DEMUESTRE SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, HASTA CUANDO LA ASEGURADORA HAYA REEMBOLSADO AL ASEGURADO O CONSIGNADO EN SU NOMBRE, A ÓRDENES DE UN JUZGADO, SI SE DIESE EL CASO, SU PARTICIPACIÓN EN TALES GASTOS.

4.9.2.4 LOS DEMAS GASTOS RAZONABLES EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO EN RELACION CON EL SINIESTRO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA MEDIADO AUTORIZACION PREVIA DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

LA ASEGURADORA NO ASUMIRÁ LOS GASTOS SUPLEMENTARIOS ESTIPULADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA, CUANDO SE CONFIGURE ALGUNA DE LAS EXCLUSIONES DE COBERTURA ESTABLECIDA EN LA PÓLIZA, O CUANDO EL ASEGURADO AFRONTE EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA ASEGURADORA.

ADEMÁS, SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA ASEGURADA, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO, SOLO SE RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

PARÁGRAFO UNO:

EN DESARROLLO DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA SE CIRCUNSCRIBE A LOS HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE SU VIGENCIA Y SIEMPRE QUE SEAN RECLAMADOS DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO.

4.9.3. CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

4.9.3.1 TRANSACCIONES Y GASTOS

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A SOLICITAR AUTORIZACIÓN POR ESCRITO A LA ASEGURADORA, PARA EFECTUAR TRANSACCIONES O INCURRIR EN GASTOS DISTINTOS DE LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA PRESTAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS INMEDIATOS A TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO. (ANEXO DE GASTOS MÉDICOS A TERCEROS)

4.9.3.2 LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO PODRÁ EXCEDER LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CUANDO VARIOS SINIESTROS SE ORIGINEN EN LA MISMA CAUSA SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO. EN LO QUE RESPECTA A LOS GASTOS PROCESALES, LA ASEGURADORA RESPONDERÁ AÚN EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE, O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.
3. SI LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LÍMITE ASEGURADO, LA ASEGURADORA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS COSTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

4.9.3.3 CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO Y PRESCRIPCIÓN EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERÁ LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA VÍCTIMA. FRENTE AL ASEGURADO ELLO OCURRIRÁ DESDE CUANDO LA VÍCTIMA LE FORMULA LA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

4.9.3.4 ACCIÓN DE LOS DAMNIFICADOS EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR PARA ACREDITAR SU DERECHO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, POR LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ÉSTA PÓLIZA Y RECLAMADOS DENTRO DE DICHO PERÍODO Y HASTA DOS AÑOS MÁS A PARTIR DEL EVENTO QUE DIO ORIGEN A SU ACCIÓN.

4.9.4 AMPAROS ADICIONALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA ASEGURADORA OTORGARÁ LOS SIGUIENTES AMPAROS Y CLÁUSULAS ADICIONALES DE LA PRESENTE COBERTURA CON SUJECCIÓN AL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y SIEMPRE Y CUANDO FIGUREN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

4.9.4.1 CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE SOLIDARIAMENTE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS VIGENTES DE DICHS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.

POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES SE ENTENDERÁ TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE CONVENIOS Y CONTRATOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

4.9.4.2 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

SE OTORGA COBERTURA PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS. LA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES DEL CÓDIGO

LABORAL COLOMBIANO, O DEL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO VIGENTE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN SEA INDIVIDUAL O COLECTIVO Y QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATARSE PARA EL MISMO FIN.

4.9.4.3 VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS QUE ESTÁN AL SERVICIO DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO. ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS ASEGURABLES POR EL SOAT Y LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS.

4.9.4.4 PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA, DEBIDO A LOS DAÑOS MATERIALES O PERSONALES CAUSADOS POR:

- A. PRODUCTOS FABRICADOS Y ENTREGADOS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES.**
- B. TRABAJOS O SERVICIOS EJECUTADOS POR EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN EL GIRO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL.**

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE POR:

PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS: AQUELLOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO DEFINITIVAMENTE HAYA PERDIDO EL CONTROL FÍSICO DESPUÉS DE LA ENTREGA O EJECUCIÓN.

SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMÁS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE ENTRE LAS VARIAS CAUSAS IGUALES NO HAYA RELACIÓN ALGUNA DE DEPENDENCIA. SIN EMBARGO, EN CASO DE TERMINACIÓN DEL SEGURO CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA COBERTURA PARA LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD.

4.9.4.5 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CRUZADA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE COBERTURA APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO CONTRATISTAS EN LA PÓLIZA, EN LA MISMA FORMA QUE SE APLICARÍA SI A CADA UNO DE ELLOS SE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO, CUANDO EN LA EJECUCIÓN SIMULTANEA DE CONTRATOS COMERCIALES CON EL ASEGURADO SE OCASIONEN DAÑOS O LESIONES ENTRE SÍ. ÉSTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS VIGENTES DE DICHS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.

4.9.4.6 CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

BAJO EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE CAUSEN AL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DEBIDO A VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDO Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE OCURRA DE FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DERIVADO DE LA TENENCIA DE PREDIOS QUE CONTENGAN LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DE LAS LABORES Y OPERACIONES DEL OBJETO SOCIAL DEL ASEGURADO.

4.9.4.7 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARQUEADEROS

CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA COMO PROPIETARIO, ADMINISTRADOR O ARRENDATARIO DE UN PARQUEADERO POR DAÑOS MATERIALES A LOS VEHÍCULOS, TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

- a. LA COBERTURA SE OTORGA ÚNICAMENTE PARA LOS PARQUEADEROS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CERRADOS Y VIGILADOS POR EL ASEGURADO, CON**

ACCESO CONTROLADO Y CON REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PLACA Y HORA DE ENTRADA Y SALIDA DE CADA VEHÍCULO Y SU CONDUCTOR.

- b. CUALQUIER INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA ASEGURADORA SE SUJETARÁ A LOS LÍMITES ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO AL DEDUCIBLE APLICABLE A ESTE AMPARO.**

4.9.4.8 GASTOS MÉDICOS

GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERÍA Y DE DROGAS PROVENIENTES DE LESIONES PERSONALES QUE SE CAUSEN DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE DE FORMA ACCIDENTAL FORTUITA, REPENTINA Y VIOLENTA DE UNA FUERZA EXTERIOR INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO Y OCURRA DENTRO DE UN PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE QUE DICHOS GASTOS SE OCASIONEN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA NO SE REQUIERE QUE EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DEL ACCIDENTE Y, POR LO TANTO, EL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ESTA COBERTURA NO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

4.10 MANEJO GLOBAL SECTOR ESTATAL

4.10..1 AMPARO

DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, SE AMPARA A LA ENTIDAD ASEGURADA CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOS CABO DE LOS FONDOS Y BIENES, QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y QUE SEAN CAUSADOS POR SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO DE LOS CARGOS AMPARADOS, QUE SE ENCUENTREN TIPIFICADOS COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O FALLOS FISCALES CON RESPONSABILIDAD FISCAL.

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A RECONOCER EL VALOR DE LA RENDICIÓN Y RECONSTRUCCION DE CUENTAS QUE SE DEBE LLEVAR A CABO EN LOS CASOS DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL EMPLEADO.

4.10.2 CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE MANEJO GLOBAL SECTOR ESTATAL

4.10.2.1 CLASIFICACIÓN DE CARGOS LOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD SE CLASIFICAN ASÍ:

CARGOS CLASE A: SON AQUELLOS QUE, COMO PARTE DE SUS FUNCIONES REGULARES, TIENEN EL CARÁCTER DE ORDENADORES DE GASTOS O EMPLEADOS DE MANEJO Y EN TAL SENTIDO ADMINISTRAN, MANEJAN O TIENEN BAJO CUSTODIA DINEROS, VALORES, TÍTULOS VALORES O BIENES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CARGOS CLASE B: SON AQUELLOS QUE COMO PARTE DE SUS FUNCIONES REGULARES NO TIENEN EL MANEJO DE BIENES Y DINEROS, AUNQUE SI EL USO DE LOS MISMOS, DEBIENDO RESPONDER POR SU CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN.

4.10.2.2 AMPARO PARA NUEVOS CARGOS TODO NUEVO CARGO QUEDA AUTOMÁTICAMENTE AMPARADO CON LA OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADA DE INFORMAR A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A SU CREACIÓN.

4.10.2.3 AMPARO AUTOMÁTICO POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE CARGOS: LA PRESENTE SECCIÓN CUBRE AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS CAMBIOS EN LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS Y NOMINACIÓN DE LOS EMPLEADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, BIEN SEA QUIENES LOS DESEMPEÑEN ACTÚEN EN PROPIEDAD O COMO ENCARGADOS.

4.10.3 ESTIPULACIONES RESPECTO DEL SINIESTRO

4.10.3.1 OCURRENCIA DEL SINIESTRO: SE ENTIENDE OCURRIDO EL SINIESTRO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. CUANDO LA ENTIDAD ASEGURADA SUFRA UN MENOS CABO PATRIMONIAL A CONSECUENCIA DE UNO DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO.**

B. CUANDO SE TRATE DE ALCANCES QUE SE LIQUIDEN EN JUICIOS DE CUENTAS, EN LA FECHA EN LA CUAL QUEDE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE DECLARE FISCALMENTE RESPONSABLE AL EMPLEADO.

LA ENTIDAD ASEGURADA DEBERÁ COMUNICAR, A MÁS TARDAR DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, TAL CIRCUNSTANCIA A LA ASEGURADORA.

4.10.3.2 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

LA ASEGURADORA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL HAYA RECIBIDO COPIA AL CARBÓN O FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA DENUNCIA PENAL INSTAURADA CONTRA EL EMPLEADO POR UN HECHO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, ACOMPAÑADA DEL ACTA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA O FISCAL DONDE CONSTE LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA Y CERTIFICACIÓN DEL VALOR DE LA CESANTÍA A FAVOR DEL EMPLEADO A LA FECHA DEL SINIESTRO.

LA SUMA ASEGURADA QUE SE TENDRÁ EN CUENTA PARA EFECTOS DE LA INDEMNIZACIÓN, SERÁ AQUELLA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL ACTO CONSTITUTIVO DEL DELITO. ES ENTENDIDO QUE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER REDUCIDO EN EL VALOR QUE SE LE ADEUDE AL EMPLEADO POR CONCEPTO DE CESANTÍA.

EN EL EVENTO DE ALCANCES ORIGINADOS POR INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DEL ERARIO PÚBLICO, LA ASEGURADORA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA QUE DECLARE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL EMPLEADO.

CUANDO SE TRATE DE DAÑO EMERGENTE, EL PAGO DEBERÁ HACERSE CON VALOR A LIBROS

4.10.3.3 COMPENSACIÓN:

SI LA ENTIDAD ASEGURADA, AL MOMENTO DE DESCUBRIRSE EL ILÍCITO O CUANDO SE HAYA DETERMINADO EL MENOSCABO DE LOS FONDOS O BIENES DE LA MISMA Y ANTES DE SER PAGADA LA INDEMNIZACIÓN, ES DEUDORA DEL EMPLEADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA PÉRDIDA SERÁ REDUCIDA EN EL MONTO DE DICHA DEUDA SIEMPRE Y CUANDO LA COMPENSACIÓN NO ESTÉ PROHIBIDA POR LAS LEYES.

ES ENTENDIDO QUE EN EL EVENTO DE SER EL MONTO DE LA DEUDA, MAYOR O IGUAL A LA PÉRDIDA SUFRIDA POR LA ENTIDAD ASEGURADA, LA ASEGURADORA NO ESTÁ OBLIGADA A EFECTUAR PAGO ALGUNO.

4.10.3.4 SALVAMENTOS

LA ENTIDAD ASEGURADA SE OBLIGA A DEVOLVER A LA ASEGURADORA CUALQUIER SUMA, DIFERENTE A LAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES OCTAVA Y NOVENA, QUE OBTENGA DEL EMPLEADO AMPARADO DESPUÉS DE EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EN SU MISMA PROPORCIÓN.

SI DESPUÉS DE PAGADO EL SINIESTRO, EL EMPLEADO FUERE EXONERADO DE RESPONSABILIDAD. LA ASEGURADORA TIENE DERECHO A QUE LA ENTIDAD ASEGURADA LE REINTEGRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

4.10.3.5 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

EN EL CASO DE PÉRDIDA AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA SE REDUCIRÁ INMEDIATAMENTE EN LA CUANTÍA DE TAL PÉRDIDA.

4.10.3.6 EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

SI DESPUÉS DE PAGADO EL SINIESTRO, EL EMPLEADO FUERE EXONERADO DE RESPONSABILIDAD, LA ASEGURADORA TIENE DERECHO A QUE LA ENTIDAD ASEGURADA LE REINTEGRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

4.11 ÍNDICE VARIABLE

LAS SUMAS ASEGURADAS DE LOS BIENES AMPARADOS, CON EXCEPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES A MATERIAS PRIMAS, MERCANCÍAS Y DINEROS, SE CONSIDERAN BÁSICAS Y SE INCREMENTAN AUTOMÁTICA Y LINEALMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, HASTA ALCANZAR AL FINAL DE LA MISMA EL PORCENTAJE ADICIONAL INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE SINIESTRO, EL VALOR ASEGURADO EN DICHO MOMENTO, CORRESPONDERÁ A LA SUMA BÁSICA

INCREMENTADA EN EL PORCENTAJE INDICADO, DURANTE EL TIEMPO CORRIDO DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE RENOVACIÓN, A MENOS QUE LAS PARTES ACUERDEN OTRA COSA, LA SUMA ASEGURADA APLICABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA NUEVA VIGENCIA SERA LA ALCANZADA CON EL "ÍNDICE" ANOTADO, DURANTE LA VIGENCIA EXPIRADA.

NOTA: LA EXPIRACIÓN DE LOS AMPAROS OTORGADOS BAJO ESTA CONDICIÓN, SE PRODUCE, ASIMISMO, SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO

4.12 TRANSPORTE DE VALORES

4.12.1 AMPARO

SE AMPARAN AUTOMÁTICAMENTE EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, TODOS LOS DESPACHOS HASTA LOS VALORES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS TRAYECTOS ALLÍ MENCIONADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIALES QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, LA SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DEL TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, HURTO, HURTO CALIFICADO, SALVO LAS EXCLUSIONES QUE SE ESTIPULAN PARA LA PRESENTE COBERTURA.

4.12.2 CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES

4.12.2.1 PÓLIZA DE DECLARACIONES MENSUALES

SI LA PÓLIZA SE PACTA BAJO EL SISTEMA DE DECLARACIONES MENSUALES, EL ASEGURADO ENVIARÁ A LA ASEGURADORA LA RELACIÓN DETALLADA Y VALORIZACIÓN DE LOS VALORES MOVILIZADOS, DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS COMUNES SIGUIENTES AL MES EN EL CUAL FUERON REALIZADOS.

SI VENCIDO ESTE PLAZO, EL ASEGURADO NO HA INFORMADO A LA ASEGURADORA LOS DESPACHOS TRANSPORTADOS, LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR LOS SINIESTROS OCURRIDOS RESPECTO DE LOS DESPACHOS NO AVISADOS DENTRO DE DICHO PLAZO.

PARÁGRAFO: SI LA SUSCRIPCIÓN SE PACTA BAJO LA MODALIDAD DE PRESUPUESTO ANUAL, LA ASEGURADORA EFECTUARÁ EL COBRO DE LA PRIMA SEGÚN CON LA PERIODICIDAD ACORDADA Y EL ASEGURADO DE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.

4.12.2.2 DEFINICIONES

Para los efectos de esta sección, se entenderá por:

Mensajero

La persona natural, mayor de edad vinculada mediante contrato de trabajo con el asegurado.

Acompañante armado

El mayor de edad provisto de arma de fuego, con su correspondiente carga.

Vehículo

El automotor particular del asegurado, con excepción de los tractores.

Despacho

El envío hecho por un despachador, desde un solo lugar y en un solo vehículo transportador con destino al mismo destinatario, bajo una sola relación o remesa.

Si en un mismo trayecto asegurado el transportador o el mensajero debieren efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los trayectos asegurados.

4.12.2.3 GARANTÍAS

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO CUMPLIRÁ CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

4.12.2.3.1 APLICAR A ESTA PÓLIZA TODOS SUS DESPACHOS E INFORMAR VERAZMENTE ACERCA DE CADA UNO DE ELLOS.

4.12.2.3.2 DAR CLARAS INSTRUCCIONES POR ESCRITO AL DESTINATARIO PARA QUE REALICE LA APERTURA DE LOS PAQUETES, EN PRESENCIA DEL TRANSPORTADOR.

4.12.2.3.3 DEJAR EN SU PODER, EN LOS DESPACHOS DE TÍTULOS VALORES (CHEQUERAS, LETRAS, ETC.) UNA RELACIÓN DE ÉSTOS CON ESPECIFICACIONES DEL NOMBRE DEL GIRADOR, BENEFICIARIO O TITULAR SEGÚN EL CASO, E IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO Y SU VALOR.

4.12.2.3.4 DEJAR EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO, Y CONDICIONES EN LOS VALORES, A SU RECIBO.

4.12.2.3.5 LA SUMA REMITIDA NO EXCEDERÁ EL EQUIVALENTE EN PESOS DE LOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, INDICADOS A CONTINUACIÓN PARA CADA UNO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE. EN CASO DE NO ESTAR DEFINIDOS DICHS LÍMITES EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE APLICARAN LOS SIGUIENTES PARA CADA UNO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y DE FORMA DE TRANSPORTE:

- **MENSAJERO SOLO: HASTA 500 SMDLV**
- **MENSAJERO CON ACOMPAÑANTE: MÁS DE 500 A 1.250 SMDLV**
- **MENSAJERO CON ACOMPAÑANTE ARMADO: MAS DE 1.250 SMDLV A 2500 SMDLV**
- **MAS DE 2.500 SMDLV A 5.000 SMDLV CON ACOMPAÑANTE ARMANDO DIFERENTE DE CONDUCTOR EN VEHÍCULO EXCLUSIVAMENTE DESTINADO PARA TAL FIN**
- **DE MÁS DE 5.000 SMDLV EN VEHÍCULO BLINDADO ESPECIALIZADO EN TRANSPORTE DE VALORES O EN CARRO PATRULLA O EN VEHÍCULO DESTINADO EXPRESAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE DICHS VALORES ACOMPAÑADO DE VEHÍCULO ESCOLTA CON PERSONAL ARMADO.**

SMDLV : SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS GARANTÍAS DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

4.12.2.4 VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS VALORES SON RECIBIDOS POR LA EMPRESA, ENTIDAD O PERSONA ENCARGADA DE LA CONDUCCIÓN, HASTA LA ENTREGA DE ÉSTOS A LA PERSONA ENCARGADA POR EL ASEGURADO O DESTINATARIO PARA SU RECEPCIÓN.

4.12.2.5 LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

4.12.2.5.1 EL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE AL TRANSPORTADOR PARA LOS VALORES EN CUANTO AL DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LOS MISMOS, EL CUAL SEGÚN EL INC. 3 EL ART. 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTÁ COMPUESTO POR EL IMPORTE DEL VALOR EN EL LUGAR DE SU ENTREGA AL TRANSPORTADOR, MAS LOS EMBALAJES, IMPUESTOS, FLETES Y SEGUROS A QUE HUBIERE LUGAR.

4.12.2.5.2 SI PARA LOS VALORES ASEGURADOS NO SE DECLARA EL VALOR AL TRANSPORTADOR O SE DECLARA A ÉSTE UN MAYOR VALOR DEL INDICADO EN EL INC. 3 DEL ART. 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SERÁ DEL 80% DEL VALOR DE LOS MISMOS EN SU LUGAR DE DESTINO.

4.12.2.5.3 SI EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE RELATIVO DE LOS VALORES ASEGURADOS SE HA PACTADO LÍMITE INDEMNIZABLE A CARGO DEL TRANSPORTADOR INFERIOR AL TOTAL DEL VALOR DECLARADO (LÍMITE QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 75% DE LO DECLARADO COMO VALORES), SEGÚN EL ART. 1031 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LOS VALORES, HASTA POR EL LÍMITE INFERIOR PACTADO Y NO HASTA POR EL VALOR DECLARADO.

PARÁGRAFO 1: EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DETERMINARÁ EN PARTE PROPORCIONAL

PARÁGRAFO 2: EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LOS NUMERALES 4.5.2 Y 4.5.3 NO HABRÁ LUGAR A DEVOLUCIÓN ALGUNA DE PRIMA CORRESPONDIENTE A LA PROPORCIÓN INDEMNIZADA AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

4.12.2.6 PRIMA

LA PRIMA DE ESTA SECCIÓN ES LA QUE APARECE EN CADA CERTIFICADO DE SEGURO. LA ASEGURADORA GANA IRREVOCABLEMENTE LA PRIMA EN SU TOTALIDAD DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS RIESGOS INICIEN A CORRER POR SU CUENTA, AUN EN EL CASO QUE LOS VALORES ASEGURADOS O PARTES DE ELLOS PEREZCAN ANTES DE TERMINARSE COMPLETAMENTE EL TRAYECTO ASEGURADO POR LA ASEGURADORA.

4.12.2.7 PAGO DE SINIESTRO

ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SE REQUIERE SUMINISTRAR LA RELACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS DE LOS VALORES EFECTUADOS CON INDICACIÓN DE GIRADOR, BANCO, VALOR, NÚMERO Y SERIE, BENEFICIARIOS, PLAZAS ETC., SEGÚN EL CASO.

4.12.2.8 FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA

EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE CUANDO DURANTE EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES, EL ASEGURADO NO EFECTÚE APLICACIONES A LA MISMA, ES DECIR, NO INFORME ALGÚN DESPACHO DENTRO DE ESTE LAPSO. ESTA CESACIÓN DE COBERTURA APLICA A PARTIR DEL PRIMER DÍA DEL PRIMER MES EN QUE SE DEJARON DE EFECTUAR LOS REPORTES.

SECCIÓN SEGUNDA: EXCLUSIONES**1. EXCLUSIONES GENERALES**

EL PRESENTE SEGURO EXCLUYE DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES, O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER OTRO PERJUICIO, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS O PROVENGAN DE ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASIÓN O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA). ALBOROTOS POPULARES, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL SUPONIENDO LAS PROPORCIONES DE O DERIVANDO DEL LEVANTAMIENTO POPULAR.

2. ASONADA MILITAR, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, MILITARIZACIÓN O USURPACIÓN DEL PODER, LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISA O DESTRUCCIÓN O DAÑO A LA PROPIEDAD POR MEDIO O BAJO ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA LOCAL O CUALQUIER ACTO DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS ACTUANDO POR CUENTA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN ENTRE CUYOS OBJETIVOS SE INCLUYAN EL DERROCAMIENTO O INFLUENCIA SOBRE CUALQUIER GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO VIOLENTO O DE FUERZA.

3. TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ATÓMICOS, RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD, MATERIALES PARA ARMAS NUCLEARES O LA REACCIÓN O EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS, EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE O RESIDUO NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE TAL COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.

4. DOLO, CULPA GRAVE Y LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, O CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES O ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA.

5. DAÑOS Y PÉRDIDAS CAUSADOS POR SUSTANCIAS QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS.

6. INCAUTACIÓN O DESTRUCCIÓN DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.

7. EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, COMISO, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.

8. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE BIENES DE COMERCIO ILEGAL

9. LA APROPIACIÓN POR PARTE DE TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE UN SINIESTRO QUE AFECTE LA COBERTURA 1. COBERTURA BÁSICA Y/O COBERTURAS OPCIONALES 4.1 Y 4.2, O DESPUÉS DEL MISMO.

10. FALLAS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO. QUE SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

2. EXCLUSIONES PARTICULARES DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES EL PRESENTE SEGURO EXCLUYE DE MANERA PARTICULAR PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES, O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, LOS DEMÁS PERJUICIOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE TENGAN SU ORIGEN, EXTENSIÓN, O CONSECUENCIA, CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1. EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

1. MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ASONADAS, HUELGAS, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO, O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, TERRORISMO Y ACTOS SUBVERSIVOS DE GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY.

POR TERRORISMO Y ACTOS SUBVERSIVOS DE GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN, EN UN GRUPO O SECCIÓN DE ELLA O DE ALGÚN SECTOR DE LA ECONOMÍA.

CON BASE EN LO ANTERIOR QUEDAN EXCLUIDOS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHS ACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIÉN EXCLUYE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN O SUPRESIÓN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

2. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS OCASIONADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO, O POR PERSONAL DEL ASEGURADO.

3. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE, Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

4. HURTO O HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD, ESTAFA, O EXTORSIÓN, SEGÚN DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL Y EL LUCRO CESANTE

6. ERRORES DE DISEÑO O DE CONSTRUCCIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE EDIFICIOS.

7. EXPERIMENTOS, ENSAYOS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS, OTRAS PRUEBAS U OPERACIÓN QUE IMPONGAN A LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO O LOS SOMETA A UN ESFUERZO SUPERIOR AL INDICADO EN LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE, PROVEEDOR O REALIZADOR DEL MANTENIMIENTO.

8 ENLODAMIENTO, O ENFANGAMIENTO, PRODUCIDO POR VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO Y/O SUBSUELO, COMO HUNDIMIENTOS, ASENTAMIENTOS Y/O DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO, CONTRACCIÓN, DILATACIÓN O AGRIETAMIENTOS DE EDIFICACIONES, DESPLOME, ASENTAMIENTOS DE MUROS, PISOS, TECHOS, PAVIMENTOS O CIMIENTOS, CAUSADOS POR VICIOS PROPIOS DEL SUELO, MUROS, TECHOS O POR ERRORES DE CONSTRUCCIÓN. IGUALMENTE SE EXCLUYEN LAS REPARACIONES Y/O TRATAMIENTOS DEL TERRENO Y CUALQUIER OBRA CIVIL ADICIONAL QUE SE REQUIERA REALIZAR PARA CORREGIR ALGUNO DE ESTOS FENÓMENOS.

9. DEFICIENCIAS EN GENERAL EN EL DISEÑO O PROCESO DE FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS POR EL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHA DEFICIENCIA HAYA SIDO CAUSADA POR UN EVENTO CUBIERTO POR ESTE AMPARO, ASÍ COMO DE LAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS COMPRADOS Y/O UTILIZADOS POR EL.

10. DAÑOS INHERENTES A LAS COSAS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, PERDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, CAVITACIÓN, HERRUMBRES, FILTRACIONES, INCRUSTACIONES.

11. FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, PUTREFACCIÓN, DEFECTO LATENTE, MOHO, HONGOS, MERMAS, PERDIDAS DE PESO, EVAPORACIÓN, CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, PÉRDIDA DE PESO, CAMBIOS DE SABOR, COLOR, TEXTURA O ACABADO, ACCIÓN DE LA LUZ, CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIESEN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS. HUMEDAD Y RESEQUEDAD DE LA ATMOSFERA Y EN GENERAL EL DETERIORO NATURAL CAUSADO POR LA LLUVIA, LOS CAMBIOS NORMALES DE LA TEMPERATURA AMBIENTAL O INFLUENCIAS ATMOSFÉRICAS.

12. PÉRDIDAS O DAÑOS RESULTANTES DE ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA, INSECTOS U OTRAS PLAGAS.

13. PÉRDIDAS RESULTANTES DE LA DISMINUCIÓN, DIFERENCIAS O FALTANTES DE INVENTARIOS, RIESGOS FINANCIEROS, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, O CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES (EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS DE CONTRATACIÓN) DEL ASEGURADO.

14. LA APROPIACIÓN POR PARTE DE TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.

15. PÉRDIDAS O DAÑOS CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA BAJO LA GARANTÍA OTORGADA POR EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACIÓN DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, YA SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE.

16. MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, DAÑADOS COMO CONSECUENCIA ÚNICAMENTE DE LA SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE LABORES O PROCESOS INDUSTRIALES, SIN QUE SE PRESENTE UN DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA QUE LAS AFECTE.

17. DAÑOS O PÉRDIDAS A BIENES A LA INTEMPERIE QUE NO HAYAN SIDO DISEÑADOS Y FABRICADOS PARA ESTE PROPÓSITO, O QUE HAYAN SIDO ABANDONADOS POR EL ASEGURADO.

18. LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. SE ENTIENDE POR CONTAMINACIÓN, EL CONTAGIO, ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO, DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLÓGICAS O REFRIGERANTES.

19. DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS, EXCEPTO COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

20. PÉRDIDAS O DAÑOS A PARTES DE EQUIPOS QUE POR SU USO Y/O NATURALEZA ESTÁN EXPUESTOS A UN RÁPIDO DESGASTE O DEPRECIACIÓN, TALES COMO BOMBILLAS, BANDAS DE TODA CLASE, FUSIBLES, PILAS, BATERÍAS, SELLOS, CINTAS, ALAMBRES, CADENAS, LLANTAS, NEUMÁTICOS Y PARTES DE CAUCHO,

HERRAMIENTAS RECAMBIABLES, RODILLOS, MATRICES, TROQUELES, DADOS, MOLDES, FILTROS, TELAS, TAMICES, RODAMIENTOS, BUJES, COJINETES, CAMISAS Y PISTONES DE MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERÁMICA.

21. PERDIDAS DE: CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.

22. DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS OCURRIDO DURANTE SU TRANSPORTE, O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO DE LOS MISMOS, SEA PARA INICIAR O TERMINAR UN TRANSPORTE DESDE O HASTA UN PREDIO DEL ASEGURADO, NO SE EXCLUYE EL TRANSPORTE REALIZADO POR EL MISMO ASEGURADO DENTRO DE UN PREDIO ASEGURADO, NI LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE DERIVADAS DE ESTE TRANSPORTE DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO.

23. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ÉSTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES Y/O MULTAS Y GASTOS DE LIMPIEZA QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE, CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL ASEGURADO POR TAL CONTAMINACIÓN.

SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ EN CASO QUE UNA CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL SÚBITA O IMPREVISTA AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O PRODUCTO TERMINADO Y MERCANCÍAS, EN CUYO CASO SE INDEMNIZARAN LOS DAÑOS Y/O GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN, LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE DICHS BIENES, SIEMPRE Y CUANDO DICHA CONTAMINACIÓN SE OCASIONE DEBIDO A LOS DAÑOS MATERIALES RESULTANTES DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

24. LA MERA ACCIÓN DEL CALOR O POR EL CONTACTO CON APARATOS DE CALEFACCIÓN O ALUMBRADO O CUANDO LOS OBJETOS CAIGAN AISLADAMENTE AL FUEGO A MENOS QUE TALES HECHOS OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

25. NO SE CUBREN MONTAJES DE MAQUINARIA Y EQUIPO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ASÍ COMO TAMPOCO LOS DAÑOS OCASIONADOS DURANTE OPERACIONES DE PRUEBA YA SEAN EQUIPOS NUEVOS O USADOS.

26. DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIONES Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE LA MAQUINARIA O ALGUNA DE SUS PARTES.

27. DAÑOS POR ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, LA INTRUSIÓN DE PERSONAS EXTRAÑAS Y NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO EN LOS SISTEMAS O SUS PROGRAMAS, ASÍ COMO CUALQUIER PÉRDIDA A CONSECUENCIA DE CAUSAS QUE NO SUPONGAN DAÑO MATERIAL, TALES COMO VIRUS INFORMÁTICOS O ALTERACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS (RIESGOS CIBERNÉTICOS).

28. RESTRICCIONES PARA LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN U OPERACIÓN DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.

29. PERDIDA DE CONTENIDOS EN TANQUES DEBIDO A FALLAS DE FUNCIONAMIENTO O DAÑOS DE LA MAQUINARIA, AUN CUANDO ESTOS DAÑOS ESTÉN CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

30. DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS, DEBIDO A FALLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO O POR DAÑOS DE LA MAQUINARIA, AUN CUANDO ESTOS DAÑOS ESTÉN CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

31. DEFICIENCIA O FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES Y MANUALES DETERMINADOS POR EL FABRICANTE.

32. DAÑOS, AVERÍAS O DESPERFECTOS QUE SUFRA LA MAQUINARIA O EL EQUIPO ELECTRÓNICO O EL EQUIPO ELECTROMECAÁNICO, SUS ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS POR CAUSAS INHERENTES AL FUNCIONAMIENTO, IMPERICIA Y/O DESCUIDO INVOLUNTARIO DEL OPERADOR, ERRORES DE DISEÑO O

CONSTRUCCIÓN, FUNDICIÓN DE MATERIALES, ERRORES DE MONTAJE, FALLAS DE AISLAMIENTO O REGULACIÓN, O POR DAÑOS CAUSADOS POR FENÓMENOS ELÉCTRICOS O ELECTROMAGNÉTICOS, O ELECTROSTÁTICOS, INDUCCIÓN ELECTROMAGNÉTICA COMO RESULTADO DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA, O EL EFECTO DE IMPACTO INDIRECTO DE RAYO, O POR CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN ESTOS BIENES ASEGURADOS.

33. DAÑOS AVERÍAS O DESPERFECTOS QUE SUFRA LA MAQUINARIA O EQUIPOS CAUSADOS POR:

- 1. EXPLOSIÓN QUÍMICA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA.**
- 2. FALTA DE AGUA EN CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR.**
- 3. EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA, ORIGINADA DENTRO DE ESTOS BIENES.**
- 4. EL ROMPIMIENTO ESTALLIDO O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS DE LA MAQUINARIA, CAUSADOS POR FUERZA CENTRÍFUGA, O POR DAÑO MECÁNICO O ELÉCTRICO.**
- 5. LA IMPLOSIÓN.**

34. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS AL PRODUCTO EN PROCESO O TERMINADO POR DEFICIENCIAS EN: CALIDAD, CLASIFICACIÓN O DOSIFICACIÓN DE LA MATERIA PRIMA Y/O COMBUSTIBLES, O COMO CONSECUENCIA DE LA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DURANTE EL PROCESO DE LOS MISMOS, A MENOS QUE DICHA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO HAYA SIDO CAUSADA POR UN DAÑO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO DEL EQUIPO.

35. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE REPARACIONES Y/O MODIFICACIONES NO AVALADAS POR EL FABRICANTE Y/O CONSTRUCTOR Y/O FIRMAS ESPECIALIZADAS EN DICHS BIENES O EQUIPOS, ASÍ COMO DAÑOS DERIVADOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL DEFECTUOSA O DE UNA REPARACIÓN REALIZADA SIN APROBACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

36. EQUIPOS Y/O PARTES EN REEMPLAZO DE LOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO HASTA TANTO NO SE HAYA IDENTIFICADO Y CORREGIDO PLENAMENTE LA CAUSA DEL EVENTO Y ADICIONALMENTE DICHS EQUIPOS Y/O PARTES HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERÍODO DE PRUEBAS.

37. SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, GASTO O LUCRO CESANTE CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR COHETES O MISILES, SEAN ÉSTOS FABRICADOS MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN ARMAS DE ESTE TIPO O A PARTIR DE ELEMENTOS ADAPTADOS PARA TAL PROPÓSITO TALES COMO CILINDROS, TUBOS, RECIPIENTES O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE INICIALMENTE HAYA SIDO DISEÑADO PARA UN PROPÓSITO DIFERENTE.

2. EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE ASONADA MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

1. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE ACTOS COMETIDOS Y/O ADJUDICADOS A MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.

2. LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTOS DE ACCESO AL PREDIO AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

3. LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA COMO SERVICIO PÚBLICO).

4. LOS DAÑOS Y/O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE PINTURAS, INSCRIPCIONES, PEGADO DE CARTELES O AVISOS Y HECHOS ANÁLOGOS.

5. EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, EL CORREO ELECTRÓNICO.

6. PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE HURTO Y/O HURTO CALIFICADO QUE NO OCURRA DURANTE LA REALIZACIÓN DE UN ACONTECIMIENTO AMPARADO POR ESTA COBERTURA.

3. EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE: TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI:

1. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS, FUEGO SUBTERRÁNEO.

2. HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS, O ASENTAMIENTOS DE CIMIENTOS Y DE MUROS DE CONTENCIÓN.

3. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIATIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI.

4. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACIÓN U ORNAMENTACIÓN ESTÉN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA.

4. EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA:

1. ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO O POR PERSONAL DEL ASEGURADO CUANDO HAGA USO DE EXPLOSIVOS YA SEA QUE EL ACTO SE COMETA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE.

2. PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DEL ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.

3. DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIÓN Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE PARTES DE LA MAQUINARIA.

4. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS, EN CUYO TRANSCURSO LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL DE SU DISEÑO O CAPACIDAD DE TRABAJO.

5. BAJO EL AMPARO DE BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS. LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ PÉRDIDAS CAUSADAS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS O EN LOS SIGUIENTES BIENES:

A. DAÑOS POR EROSIÓN DE ARENA.

B. DAÑOS RESULTANTES DE FALTA DE AGUA DURANTE EL SERVICIO NORMAL.

C. DAÑOS DEBIDOS AL HUNDIMIENTO DEL POZO, ASÍ COMO DESTRUCCIÓN DE TUBOS O MUROS REFORZADOS.

6. DAÑO EN BROCAS, TALADROS, CUCHILLAS, HOJAS DE SIERRA, TROQUELES, PLANTILLAS, MOLDES, MATRICES, HERRAMIENTAS PARA TRITURAR, PUNZONES, REVESTIMIENTOS DE CILINDROS Y RODILLOS, TRITURADORES, BOLAS, MARTILLOS, TAMICES, MALLAS, CILINDROS, GRABADOS, PLANCHAS, BANDAS TRANSPORTADORAS, MATERIAL DE SOLDADURAS, CADENAS, TELAS DE FILTROS, PIEZAS DE CRISTAL O DE CAUCHO O DE PLÁSTICO, BATERÍAS, NEUMÁTICOS Y EN GENERAL PARTES QUE POR SU USO ESTÁN EXPUESTAS A UN DESGASTE PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL.

7. ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA, TERREMOTOS, MAREMOTOS, TSUNAMIS, ALZA DEL NIVEL DE LAS AGUAS, INUNDACIÓN, AVALANCHA, ESCAPE DE AGUA DE LOS RECIPIENTES QUE LA CONTENGAN, DESBORDAMIENTO, ENLODAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, O DE ROCAS, DERRUMBAMIENTO DE EDIFICIOS O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA, COMO FUEGO SUBTERRÁNEO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA.

8. REPARACIONES O MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, PARTES DE RECAMBIO UTILIZADOS EN EL CURSO DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO O REPOSICIÓN MOTIVADA POR DESGASTE, CORROSIÓN, EROSIÓN, INCRUSTACIONES Y OTROS DEPÓSITOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CONSECUENCIA DIRECTA POR DAÑOS EN EL TRASLADO TEMPORAL DE LOS BIENES.

LA INFLUENCIA CONTINUADA DEL TRABAJO, DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O DE AGENTES QUÍMICOS.

- 9. MEDIOS DE OPERACIÓN COMO COMBUSTIBLES, AGENTES QUÍMICOS, SUSTANCIAS FILTRADAS, LUBRICANTES Y SIMILARES.**
- 5. EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE CONTENIDOS EN TANQUES DEBIDO A ROTURA DE MAQUINARIA**
- 1. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CONSECUENCIALES, COMO CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, REMOCIÓN DE PRODUCTOS DERRAMADOS Y DAÑOS A PROPIEDADES DEL ASEGURADO O DE TERCEROS.**
- 6. EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE BIENES REFRIGERADOS POR ROTURA DE MAQUINARIA**
1. DAÑOS POR DETERIORO QUE PUEDAN SUFRIR LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN, A CONSECUENCIA DE FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA PRESCRITA DE REFRIGERACIÓN, A NO SER QUE EL DETERIORO DE LOS BIENES PROVENGA DE CONTAMINACIÓN POR EL DERRAME DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE UNA CONGELACIÓN ERRÓNEA DE LOS BIENES REFRIGERADOS, O EN BIENES REFRIGERADOS FRESCOS QUE AUN NO HAYAN ALCANZADO LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN EXIGIDA.
 2. DAÑOS EN LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS A CAUSA DE MERMA, VICIOS O DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN O PUTREFACCIÓN NATURAL.
 3. DAÑOS POR ALMACENAJE INADECUADO, DAÑOS EN MATERIAL DE EMBALAJE, DAÑOS POR CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE O FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, QUE NO SEAN CAUSADAS POR DAÑOS CUBIERTOS POR ROTURA DE MAQUINARIA EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN.
 4. DAÑOS QUE RESULTEN DE REPARACIÓN PROVISIONAL EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADAS EN LA RELACIÓN DE LA MAQUINARIA.
 5. FALLAS EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA.
 6. MULTAS CONVENCIONALES, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CONSECUENCIALES DE TODA CLASE.
- 7. EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE: EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO:**
1. LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
 2. DEFECTOS DE LOS EQUIPOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
 3. DESGASTES O DETERIORO QUE SEAN CONSECUENCIA DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL.
 4. DETERIORO GRADUAL A CONSECUENCIA DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS, CORROSIÓN, HERRUMBRE.
 5. DEFECTOS ESTÉTICOS TALES COMO RASGUÑOS A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.
 6. PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO LA GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
 7. PÉRDIDAS O DAÑOS A PARTES QUE SE CONSIDERAN DE RÁPIDO DESGASTE COMO: LÁMPARAS, ELECTRODOS, VÁLVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS, CABLES, CADENAS, ESCOBILLAS, JUNTAS, CUERDAS, CABLES, FUSIBLES, CABEZAS LECTORAS DE IMPRESORAS, FIBRA ÓPTICA, MICROCÁMARAS Y SIMILARES.
 8. DAÑOS QUE SE OCACIONEN POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.
 9. DAÑOS QUE SE OCACIONEN POR MOVIMIENTOS DE TIERRAS, EXCAVACIONES, Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, PINTURA Y SIMILARES.
 10. PÉRDIDA O DAÑO DE ARCHIVOS, PROGRAMAS O DE DOCUMENTOS (SOFTWARE), SALVO QUE SE ESPECIFIQUE SU ASEGURAMIENTO.
 11. PÉRDIDA O DAÑO DE PELÍCULAS, PLACAS, CINTAS, DISCOS, TARJETAS MAGNÉTICAS Y DEMÁS PORTADORES DE DATOS.
 12. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA FALLA O DE LA INTERRUPCIÓN EN EL APROVISIONAMIENTO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, DE GAS, O DE AGUA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE OCASIONE CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE, FALLAS DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS DE AISLAMIENTO.
 13. DAÑOS O PÉRDIDAS EN EL HARDWARE O SOFTWARE EN EQUIPO DE CÓMPUTO COMO CONSECUENCIA DE VIRUS (PROGRAMAS QUE SE EJECUTEN POR SI SOLOS Y CAUSEN DAÑOS).

8. EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE HURTO CALIFICADO

- 1 EL HURTO O HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES CUANDO SEA AUTOR O COAUTOR EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, O DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO, A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
2. CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL ESTABLECIMIENTO O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE, SALVO QUE SE HAYAN ASEGURADO EN ESA CONDICIÓN.
3. CUANDO EL HURTO O HURTO CALIFICADO, O LOS DAÑOS A LOS BIENES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
 - 3.1 CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE CONTIENE LOS BIENES DEL RIESGO ASEGURADO.
 - 3.2 INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
 - 3.3 ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
 - 3.4 PÉRDIDAS DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO HAYAN SIDO ENTREGADOS EN CUSTODIA O TENENCIA A UNA PERSONA O PERSONAS Y NO LOS RETORNEN O DEVUELVAN.
- 3.5. EL HURTO (HURTO SIMPLE), SALVO QUE SE HAYA CONTRATADO Y CONSTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA LOS BIENES OBJETO DE ESTA COBERTURA.

9. EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES

1. LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ POR PÉRDIDAS OCURRIDAS A EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES, CUANDO DICHOS EQUIPOS SE HALLEN DESCUIDADOS, ABANDONADOS O A LA INTEMPERIE
2. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, MIENTRAS SEAN INSTALADOS O TRANSPORTADOS POR UNA AERONAVE O EMBARCACIONES. EXCEPTO LOS COMPUTADORES PORTÁTILES.
3. EL HURTO SIMPLE Y LA DESAPARICIÓN MISTERIOSA

10. EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
2. LAS LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.
3. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO MISMO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES O TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA PERSONA JURÍDICA O NATURAL ASEGURADA. TAMPOCO AMPARA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.
4. EL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE BIENES DEL ASEGURADO.
5. CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR ESTE SEGURO CUANDO OCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
6. LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHICULOS. ASI MISMO, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS A NAVES O AERONAVES.
7. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PRODUCTOS U OPERACIONES TERMINADAS).
8. MUERTE, LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PUBLICO, COACCIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS, TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR PARTE DE LAS

AUTORIDADES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES DE PERSONAS INTEGRANTES DE GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

9. **LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES EN LAS QUE SE EMPLEEN PROCESOS DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.**
10. **LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACION DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES BASADAS EN EL ARTICULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.**
11. **REPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.**
12. **DAÑOS CAUSADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLOGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.**
13. **LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS DE LA MISMA PÓLIZA.**
14. **LESIONES PRODUCIDAS POR EL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO; IGUALMENTE, QUEDAN, EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENÉTICOS OCASIONADOS A PERSONAS O ANIMALES.**
15. **DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN PAULATINA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO O IMPREVISTO.**
16. **MULTAS Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y POLICIVAS.**
17. **DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES, DE ÓRDENES IMPARTIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.**
18. **RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE ACTOS DE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL ASEGURADO.**
19. **RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA.**
20. **PERJUICIOS MORALES Y LUCRO CESANTE SUFRIDOS POR LA VÍCTIMA.**
21. **DAÑOS A BIENES INTANGIBLES O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O PERSONALES AMPARADOS POR LA PÓLIZA.**

11. EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE MANEJO GLOBAL ESTATAL

1. **DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR CUALQUIER CAUSA NO IMPUTABLE AL TRABAJADOR.**
2. **MERMAS INHERENTES A LA CONDICIÓN FÍSICA DE LOS INVENTARIOS.**
3. **SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS IMPUESTAS AL EMPLEADO.**
4. **MULTAS IMPUESTAS AL EMPLEADO.**
5. **CRÉDITOS CONCEDIDOS POR LA ENTIDAD ASEGURADA AL EMPLEADO, AÚN CUANDO SE HAYAN OTORGADO A BUENA CUENTA O ANTICIPO SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDO O CUALQUIER OTRO CONCEPTO.**
6. **LUCRO CESANTE, INTERESES Y CUALQUIER OTRA PERDIDA DE CARÁCTER CONSECUENCIAL DERIVADA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.**
7. **DISMINUCIÓN, DIFERENCIAS O FALTANTES DE INVENTARIO QUE SE HALLEN DENTRO DEL AJUSTE HISTÓRICO DE LA CUENTA DE INVENTARIOS Y NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN TRABAJADOR DETERMINADO.**

12. EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES

1. **DECOMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.**
2. **EL ABUSO DE CONFIANZA, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.**
3. **ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.**
4. **EXTRAVÍO O SIMPLE DESAPARICIÓN DE LOS VALORES TRANSPORTADOS.**
5. **CAMBIO DEL MEDIO DE TRANSPORTE CONVENIDO EN LA SOLICITUD DE SEGURO RESPECTIVO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASEGURADORA.**
6. **DEMORAS Y PÉRDIDAS DE MERCADO.**
7. **EL DINERO EN EFECTIVO, O DEMAS TITULOS VALORES QUE SE ENVÍEN POR CORREO.**

SECCIÓN TERCERA: BIENES EXCLUIDOS

QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN, Y SU ASEGURAMIENTO SOLO SERÁ POSIBLE CUANDO EXISTA UNA ESTIPULACIÓN EXPRESA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, QUE LOS INCLUYA INDICANDO DE FORMA INDIVIDUAL SU VALOR ASEGURADO Y ESPECIFICACIONES PARTICULARES:

- 3.1 SUELOS, TERRENOS, AGUA, ÁRBOLES, CULTIVOS, SIEMBRAS, RECURSOS MADEREROS, BOSQUES, FUENTES NATURALES DE AGUA, ESPACIOS PARA APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS A LA INTEMPERIE, CANCHAS DEPORTIVAS A LA INTEMPERIE, CAMPOS DE GOLF, JARDINES, MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, Y MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES DE LA EDIFICACIÓN, EXCAVACIONES, TÚNELES, PUENTES, PARQUES, MALECONES DIQUES, MUELLES, VÍAS O CARRETERAS DE ACCESO SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS.
- 3.2 VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, VEHÍCULOS MOTORIZADOS DISEÑADOS PARA CIRCULAR EN VÍAS O CAMINOS, EMBARCACIONES, PLANCHONES ACUÁTICOS, AERONAVES, MAQUINARIA MÓVIL DESTINADA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS, MOVIMIENTOS DE TIERRA, OBRAS CIVILES, TRENES Y MATERIAL RODANTE POR VÍAS FÉRREAS.
- 3.3 JOYAS, ALHAJAS, RELOJES DE PULSO, PIEDRAS O METALES PRECIOSOS, MERCANCÍAS Y OBJETOS QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, OBRAS DE ARTE, ANTIGÜEDADES, PIELES, ESTAMPILLAS, MEDALLAS, MONEDAS Y BILLETES O COLECCIONES DE LAS MISMAS.
- 3.4 ANTENAS DE CUALQUIER TIPO, POSTES, TORRES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN O DISTRIBUCION DE ENERGÍA O DATOS, DE PROPIEDAD DE TERCEROS O QUE AUN SIENDO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, ASÍ LOS TERRENOS DE APOYO DE DICHOS ELEMENTOS SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA.
- 3.5 MATERIALES EXPLOSIVOS, MUNICIONES.
- 3.6 MERCANCÍAS U OBJETOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y NO ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, TENENCIA Y CONTROL.
- 3.7 ALGODÓN EN PACAS Y EN SEMILLAS.
- 3.8 AQUELLOS BIENES DE CONSUMO EN EL PROCESO INDUSTRIAL DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, CONTENIDOS Y EN USO DENTRO DE LOS EQUIPOS O MAQUINARIA EN OPERACIÓN, TALES COMO COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REFRIGERANTES Y SIMILARES; NO QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTA EXCLUSIÓN LOS CATALIZADORES, INICIADORES, EL ACEITE USADO EN LOS TRANSFORMADORES O INTERRUPTORES ELÉCTRICOS ASEGURADOS, EL MERCURIO UTILIZADO EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
- 3.9 BIENES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O DESMANTELAMIENTO, PRUEBAS, RESTAURACIÓN, OBRAS CIVILES TERMINADAS COMO REPRESAS, PUENTES, TÚNELES, DIQUES, MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS.
- 3.10 ANIMALES VIVOS.
- 3.11 ESCRITURAS, BONOS, CÉDULAS, TÍTULOS VALORES Y DINERO EN EFECTIVO, LIBROS DE CONTABILIDAD, LIBROS ANTIGUOS O NO CONOCIDOS COMERCIALMENTE, MANUSCRITOS, PLANOS, MOLDES, INFORMES CONFIDENCIALES, ARCHIVOS Y MANUSCRITOS DE CUALQUIER TIPO Y BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, AFECTIVO O HISTÓRICO.
- 3.12 FRESCOS O MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN FORMEN PARTE DE LAS EDIFICACIONES O ESTÉN PINTADOS ALLÍ.
- 3.13 SOFTWARE Y LICENCIAS PARA UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CÓMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS
- 3.14 BUSCAPERSONAS, APARATOS DE UBICACIÓN GEOREFERENCIAL (GPS), Y EQUIPOS DE TELEFONÍA CELULAR O MÓVIL.

SECCIÓN CUARTA: DEFINICIONES

en este contrato de seguro se entenderá con carácter general por:

- 4.1 Tomador: es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con la aseguradora, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.
- 4.2 Asegurado: es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente contrato de seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza.

- 4.3 Beneficiario: es la persona natural o jurídica que resulta titular del derecho a la indemnización.
- 4.4 Tercero(s): cualquier persona natural o jurídica distinta del tomador, del asegurado, de los cónyuges, de ascendientes o descendientes del tomador y/o del asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con él (ellos) o estén prestando servicios para o por cuenta de él (ellos) en el momento del siniestro, los socios, representantes legales, administradores, trabajadores y demás personas que, de hecho o de derecho, dependan del tomador y/o del asegurado, mientras actúen en virtud de tal dependencia.
- 4.5 Valor de Reconstrucción: es la cantidad de dinero requerida para la reconstrucción de un inmueble nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales características de construcción, áreas construidas, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación y con los mismos materiales o los similares existentes.
- 4.6 Valor de Reposición a Nuevo: es el valor o cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo equivalente al bien asegurado, de la misma marca, clase, modelo, especificaciones y capacidad o similares características en caso que el mismo bien ya no exista en el comercio, incluyendo gastos de montaje, transporte y derechos de aduana si los hubiere.
en lo referente a inventarios (mercancías o insumos), el valor de reposición a nuevo es el costo de adquirir nuevamente los productos en inventario en compañías comercializadoras, o el costo de fabricar nuevamente los productos terminados, incluyendo materia prima, obra de mano y demás costos de fabricación en compañías manufactureras.
- 4.7 Valor Real: es el valor resultante de deducir la depreciación o demérito por uso o desgaste del valor de reposición a nuevo o del valor de reconstrucción del bien.
- 4.8 Negocio: es la actividad u ocupación encaminada a obtener un beneficio propio, colectivo o social.
- 4.9 Inmueble o Edificio: es el conjunto de construcciones o de bienes inmuebles, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución de agua, gas, electricidad y alcantarillado, siempre y cuando aquellas se hallen dentro del predio donde se encuentra ubicado el inmueble o edificio. También se consideran parte del inmueble o edificio, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos como aparatos, maquinaria, accesorios estacionarios de calefacción, refrigeración, ventilación y alumbrado, ascensores, divisiones, rejas, mallas y vidrios, y que formen un mismo cuerpo como tal. Así mismo, se consideran parte del inmueble o edificio, si los hubiera, los muros separados del inmueble o edificio, siempre y cuando sirvan para cercar el predio en que éste se encuentre, incluyendo las puertas en ellos abiertas. En el caso que el inmueble o edificio asegurado forme parte de una copropiedad, quedan amparadas las partes de la construcción que sean de servicio común, únicamente en la proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado (coeficiente de propiedad) y hasta la concurrencia de la suma asegurada.

No se consideran parte del inmueble o edificio los siguientes bienes:

- 4.9.1 Suelos y terrenos,
- 4.9.2 Obras civiles en proceso de construcción o partes del inmueble o edificio en proceso de remodelación o reconstrucción.
- 4.9.3 Cimientos y Muros de Contención por debajo del nivel del piso más bajo y Muros de Contención independientes.
- 4.10 Cimientos: Son aquellas partes del inmueble o edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del mismo a la que se tiene acceso.
- 4.11 Muros de Contención: Son aquellos que sirven para confirmar o retener el terreno sobre el que no se ha construido el inmueble, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible mas bajo, por considerarse cimentaciones.
- 4.12 contenidos para efectos de esta póliza, son los bienes que a continuación se relacionan y definen, los cuales se considerarán asegurados siempre y cuando figuren con su respectiva suma asegurada en la carátula de la póliza:
- 4.12.1 Mejoras Locativas: todos aquellos acabados y obras realizadas en el interior del inmueble o edificio, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se construyó el inmueble, tales como: divisiones, falsos techos, falsos pisos, enchapes y similares.
- 4.12.2 Mercancías Propias o productos Terminados: todas aquellas existencias incluyendo el material de empaque, propios de la actividad comercial o industrial que desarrolle el asegurado, destinadas a su comercialización y que sean productos ya elaborados.
- 4.12.3 Materias Primas: todas aquellas existencias incluyendo el material de empaque que sean de propiedad del asegurado, propios de su actividad, los que van a ser destinados a su procesamiento o que están en elaboración para obtener productos terminados.
- 4.12.4 Mercancías no propias o en consignación: todas aquellas existencias nuevas incluyendo el material de empaque, propios de la actividad comercial o industrial que desarrolle el asegurado, de propiedad de terceros, entregados al asegurado en comisión o en consignación para su comercialización, procesamiento, maquila, empaque y similares.
- 4.12.5 Mercancías Refrigeradas: todas aquellas mercancías propias y/o mercancías no propias o en consignación almacenadas en congeladores, vitrinas refrigeradas, cuartos frios o cavas o unidades de refrigeración, en general.
- 4.12.6 Muebles y Enseres: muebles, escritorios, sillas, estanterías, anaqueles, enseres, divisiones de oficina abierta, útiles, máquinas de oficina manuales y similares.
- 4.12.7 Equipo Electrónico: todos los equipos o aparatos indispensables para llevar a cabo la actividad comercial o industrial del asegurado, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, computadoras, equipos de procesamiento de datos, sistemas de medición, control y de comunicaciones, los accesorios periféricos de estos equipos, (excluyendo el software y la información almacenada en ellos), equipos de telefonía, de colofonía, de sonido, de proyección, reguladores de voltaje, máquinas registradoras y calculadoras, fotocopiadoras, televisores, equipos de sonido, sistemas de alarma y monitoreo que sean de propiedad del asegurado.

- 4.12.8 Maquinaria y Equipo: todo equipo fijo, que no se movilice por sus propios medios, cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica indispensables para llevar a cabo la actividad comercial o industrial del asegurado, tales como maquinas, equipos, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a la maquinaria, equipo de prueba, de control o para el manejo y movilización de materiales, calderas, unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, compresores, motobombas, ascensores, malacates, polipastos, subestaciones, plantas eléctricas, transformadores, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el correcto funcionamiento de dichos equipos, que siendo de propiedad del asegurado o siendo responsable el asegurado en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo sus actividades comerciales o industriales.
- 4.12.9 Vidrios y unidades Frágiles: todos aquellos bienes de vidrio, cristal, porcelana, plástico, acrílico, tela, cuero, lona o materiales sintéticos que formen parte integral del inmueble o edificio o estén instalados en los muebles y enseres, tales como vidrios, espejos, vitrinas, unidades sanitarias, lámparas, puertas, domos, claraboyas, tejas, techos y avisos.
- 4.12.10 Dinero en Efectivo y títulos valores: dinero líquido representado por billetes bancarios y/o monedas de cualquier país en circulación, títulos valores, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito, bonos, acciones, cheques bancarios y otros objetos que representen propiedad de bienes o dinero.
- 4.13 Accidente de Trabajo: se entiende "por accidente de trabajo" todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al trabajador para el desarrollo del objeto social de la empresa y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.
- 4.14 Definición de la palabra trabajador: para los efectos de la presente de la póliza, la palabra trabajador comprende a funcionarios y empleados del asegurado vinculados a este mediante contrato de trabajo y a quienes sin estarlo, realicen funciones propias de la actividad del asegurado y bajo su subordinación, y también quienes realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias como estudiantes o practicantes, siempre y cuando sea prestando sus servicios de manera exclusiva para el asegurado dentro del territorio nacional.
- 4.15 equipos móviles: son aquellos que por su naturaleza y destinación son fácilmente transportables, están montados sobre sus propios ejes o no requieren de un medio especializado para su desplazamiento, ni es necesario ensamblarlos o desensamblarlos y pueden ser instalados en diferentes sitios con sencillos accesorios como soportes, correas, u otro similar.
- 5.16 equipos portátiles: son aparatos o equipos electrónicos con autonomía de funcionamiento sin conexión física, que pueden ser llevados consigo por una persona y que pueden mantener su operación durante la movilización o traslado.
- 5.17 Predio: es el área de terreno delimitado de propiedad del asegurado o la que este tenga bajo arriendo, en la cual se desarrollan las actividades empresariales objeto de este seguro y cuya dirección o ubicación se indica en la carátula de la póliza.

SECCIÓN QUINTA: VALORES ASEGURADOS

Queda entendido que el límite máximo de la obligación de LA ASEGURADORA por cada siniestro indemnizable de acuerdo con las condiciones que rigen este Contrato de Seguros no excederá en ningún caso del valor asegurado, correspondiendo al Tomador o Asegurado solicitar y mantener como suma asegurada para cada bien la equivalente a:

- 5.1 Para el INMUEBLE O EDIFICIO el valor de reconstrucción.
- 5.2 Para CONTENIDOS el valor de reposición a nuevo.
- 5.3 Para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, el límite expresado en la carátula de la póliza.
- 5.4 Para manejo Global Estatal, el valor asegurado establecido en la carátula de la póliza.

parágrafo: no obstante lo estipulado en los numerales 5.1 y 5.2, se permite asegurar el inmueble o edificio y los contenidos diferentes de mercancías, a valor real dejando expresa constancia en la carátula de la póliza.

SECCIÓN SEXTA: SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida y/o daño a los bienes asegurados cubierto por la póliza, y éstos tengan un valor asegurable superior al estipulado en la carátula de la póliza o sus anexos, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos detallados y valorizados individualmente, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Queda entendido que es al Asegurado a quien corresponde determinar y conformar los valores asegurados y a mantenerlos durante la vigencia de la póliza. Por lo anterior, en ningún caso la ASEGURADORA asume responsabilidad alguna en cuanto a la insuficiencia de los valores asegurados.

SECCIÓN SEPTIMA: DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje del daño o pérdida indemnizable, que invariablemente se deduce de la indemnización y que, por tanto, siempre queda a cargo del Asegurado o beneficiario.

Los deducibles para cada cobertura y/o bien asegurado están indicados en la carátula de la póliza.

Queda entendido y convenido que si como consecuencia de un solo siniestro se afectan varias de las coberturas contratadas por el Tomador, los deducibles estipulado en la carátula de la póliza, se aplicará a cada cobertura por separado.

SECCIÓN OCTAVA: DECLARACION INEXACTA Y RETICENTE

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la ASEGURADORA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos la ASEGURADORA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR, el presente contrato conservará su validez, pero la ASEGURADORA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este numeral no se aplican si la ASEGURADORA, antes de celebrarse este contrato de seguros, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

SECCIÓN NOVENA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

9.1 MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN SEA EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD UNO Y OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

ESTA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS ANTES CONSIGNADOS, LA ASEGURADORA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA O EN LOS DEDUCIBLES.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL DESARROLLADA EN EL INMUEBLE O EDIFICIO QUE CONTENGA LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE IMPLIQUEN UNA MAYOR TASA O UN RECARGO ADICIONAL DE ACUERDO CON LA TARIFA DE LA ASEGURADORA, SE CONSIDERARÁN COMO CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN EL ESTADO DEL RIESGO.

9.2 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO CONTRAE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

9.2.1 EVITAR LA EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y PROVEER EL SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN O CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SALVADOS O PARTES DAÑADAS O DEFECTUOSAS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, PROCURANDO QUE NO DESAPAREZCAN LAS EVIDENCIAS DE LAS CAUSAS DE LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL.

DAR NOTICIA A LA ASEGURADORA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

- OBTENER AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA ASEGURADORA O DE SUS REPRESENTANTES PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

- UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS DISPONIBLES PARA PARA IMPEDIR O DISMINUIR LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO Y PARA EVITAR O AMINORAR LA PERDIDA.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES LA ASEGURADORA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

SECCIÓN DÉCIMA: CONDICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y PAGO DE RECLAMOS

10.1 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 10.1.1 SI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O CON SU PARTICIPACIÓN O COMPLIPLICIDAD.
- 10.1.2 CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA; SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.
- 10.1.3 CUANDO AL DAR LA NOTICIA DEL SINIESTRO OMITA MALICIOSAMENTE INFORMAR LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES ASEGURADOS.
- 10.1.4 CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

10.2 DERECHOS DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO

INMEDIATAMENTE QUE OCURRE UNA PÉRDIDA O DAÑO QUE PUEDA ACARREARLE ALGUNA RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, LA ASEGURADORA PODRÁ:

10.2.1 INGRESAR A LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.

10.2.2 COLABORAR CON EL ASEGURADO PARA EXAMINAR, CLASIFICAR, EVALUAR, TRASLADAR O DISPONER DE LOS BIENES ASEGURADOS Y SOLICITAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA A SU FAVOR EN RELACIÓN CON LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO. EN NINGÚN CASO ESTARÁ OBLIGADA LA ASEGURADORA A ENCARGARSE DE LA VENTA DE LOS BIENES SALVADOS; EL ASEGURADO NO PODRÁ HACER ABANDONO DE LOS MISMOS A LA ASEGURADORA. LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA ASEGURADORA POR MEDIO DE ESTE NUMERAL, PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL ASEGURADO NO LE AVISE POR ESCRITO LA RENUNCIA A TODA RECLAMACIÓN RELACIONADA CON LA PÉRDIDA O DAÑO OCURRIDO, O EN EL CASO DE QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA LA RECLAMACIÓN .
CUANDO EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR ELLOS DEJE DE CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE LA ASEGURADORA O LE IMPIDA O DIFICULTE EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, LA ASEGURADORA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

10.3 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA EXPRESIÓN “VALOR DE LA PÉRDIDA” SE DEFINE COMO EL VALOR TOTAL DE LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN ASEGURADO EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DE INDEMNIZACIÓN EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS, A SU ELECCIÓN, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO O QUIEN LOS REPRESENTA, ENTREGUEN A LA ASEGURADORA LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

10.4 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

CUANDO EL ASEGURADO SEA INDEMNIZADO, LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS QUEDARÁN DE PROPIEDAD DE LA ASEGURADORA. EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN EL VALOR DE LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO.

SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO LOS GASTOS REALIZADOS POR LA ASEGURADORA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO SALVAMENTO.

10.5 DISMINUCIÓN Y REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR ASEGURADO.

EL VALOR ASEGURADO SE ENTENDERÁ REDUCIDO, DESDE EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA ASEGURADORA.

SI LA PÓLIZA COMPRENDIERE VARIAS CATEGORÍAS DE BIENES O LÍMITES ASEGURADOS, LA REDUCCIÓN SE APLICARÁ A LA CATEGORÍA O CATEGORÍAS AFECTADAS.

NO OBSTANTE, SI EL ASEGURADO SOLICITASE EL RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, LA ASEGURADORA RESTABLECERÁ LA SUMA ASEGURADA DE ESTOS BIENES, TANTO PARA LA COBERTURA BÁSICA COMO PARA LAS COBERTURAS OPCIONALES, HASTA LOS MONTOS O LÍMITES ASEGURADOS DEFINIDOS LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE SEGURO, DEBIENDO EL ASEGURADO PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE LIQUIDADADA POR EL TIEMPO FALTANTE PARA EL VENCIMIENTO DEL SEGURO. .

ESTA CONDICIÓN DE REPOSICIÓN NO SERÁ DE APLICACIÓN PARA LAS INDEMNIZACIONES QUE AFECTEN LAS COBERTURAS OPCIONALES 4.1 ASONADA, MOTÍN, COMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, Y 4.9 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

10.6 SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA ASEGURADORA SE SUBROGA POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. TAL RENUNCIA LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO, A PETICIÓN DE LA ASEGURADORA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREE A LA ASEGURADORA SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN SE SANCIONARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SECCION DÉCIMA PRIMERA: OTRAS ESTIPULACIONES PARA ESTE SEGURO

11.1 TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

LA TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGURADO O DE LA COSA A LA QUE ESTÉ VINCULADO EL SEGURO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE SUBSISTA UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO SUBSISTIRÁ EL CONTRATO EN LA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE REALICE LA TRANSFERENCIA.

LA EXTINCIÓN DARÁ ORIGEN A CARGO DE LA ASEGURADORA, LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA PRIMA NO DEVENGADA.

EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA ASEGURADORA, GENÉRICA O ESPECÍFICAMENTE OTORGADO, DEJARÁ SIN EFECTOS LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE ESTA CONDICIÓN.

11.2 REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO O ALGUNA DE SUS COBERTURAS PODRÁN SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES, ASÍ:

11.2.1 POR LA ASEGURADORA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO. EN ESTE CASO, LA REVOCACIÓN DARÁ DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA

QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA VIGENCIA CONTRATADA. LA DEVOLUCIÓN ANTERIOR SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. ESTA PÓLIZA NO TIENE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

11.2.2 POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER TIEMPO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A LA ASEGURADORA. EN ESTE CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ENTRARA EN GUERRA, DECLARADA O NO, EL PLAZO PARA LA REVOCACIÓN SERÁ INDEFECTIBLEMENTE DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

11.3 SEGUROS COEXISTENTES

EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS SE DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA DE LOS OTROS SEGUROS EXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES OBJETO DE ESTE SEGURO, IGUALMENTE EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE POSTERIORMENTE A LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO PARA LOS MISMOS BIENES.

EN CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS PRODUCE LA NULIDAD DE ESTE CONTRATO.

11.4 NORMAS APLICABLES A ESTE SEGURO

EN LO NO PREVISTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO, SE APLICARÁN LAS NORMAS QUE REGULAN EL CONTRATO DE SEGUROS EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.

11.5 NOTIFICACIÓN

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SALVO EL AVISO DE SINIESTRO QUE PODRÁ NOTIFICARSE POR CUALQUIER MEDIO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA O GUÍA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN DE LA OTRA PARTE, O MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO PROBATORIO IDÓNEO ACEPTADO POR LA LEY.

11.6 DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS DE GARANTÍA

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A: .

12.1- MANTENER LOS BIENES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO

12.2- NO SOBRECARGAR EN FORMA HABITUAL O ESPORÁDICA, NI UTILIZAR LA MAQUINARIA NI LOS EQUIPOS EN TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON CONSTRUIDOS.

12.3- CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS LEGALES, ASÍ COMO CON LAS INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES SOBRE LA INSTALACIÓN, PROTECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPOS.

12.3- CONTAR CON UN PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO ADECUADO A LA MAQUINARIA, EQUIPOS Y DEMÁS BIENES ASEGURADOS QUE ASÍ LO REQUIERAN; TENIENDO ESTABLECIDO POR ESCRITO EL PLAN DE TRABAJO QUE INCLUYA ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, BASADOS EN LAS HORAS DE TRABAJO DE LA MAQUINARIA Y LOS EQUIPOS Y EN LAS DEMÁS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE O VENDEDOR. LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DEBEN SER REALIZADOS POR

PERSONAL IDONEO PARA DICHAS LABORES, YA SEA MEDIANTE DE UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CON UNA FIRMA ESPECIALIZADA, O MEDIANTE EMPLEADOS CALIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DEL ASEGURADO Y SE DEBE LLEVAR HOJA DE VIDA DE CADA EQUIPO.

- 12.4- NO MANTENER EN EXISTENCIA ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, DIFERENTES DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS DE ACUERDO CON SU NATURALEZA, CONDICIONES Y LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO.**
- 12.5- CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO CONTABLE DEL NEGOCIO Y A LLEVAR SUS LIBROS DE CONTABILIDAD DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN COLOMBIA.**
- 12.6 GARANTÍA DE INSPECCIÓN DE TURBINAS - TURBOGENERADORES TURBOCOMPRESORES Y CALDERAS EL ASEGURADO REVISARA Y EN CASO NECESARIO REACONDICIONARÁ COMPLETAMENTE, LAS PARTES MECÁNICAS Y ELÉCTRICAS DE DICHAS INSTALACIONES ASEGURADAS. ESTA REVISIÓN SE REALIZARÁ EN ESTADO TOTALMENTE DESCUBIERTO DE LA MAQUINARIA Y TENDRÁ LUGAR, POR LO MENOS CADA CINCO (5) AÑOS, INDEPENDIEMENTE DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO. ÚNICAMENTE PARA EL CASO DE LOS TURBOGENERADORES DE VAPOR QUE EXCEDAN DE TREINTA MIL KILOVATIOS (30.000 KW), DICHA REVISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CADA VEINTE MIL (20.000) HORAS DE SERVICIO, O POR LO MENOS, CADA TRES (3) AÑOS. LAS CALDERAS Y/O RECIPIENTES DE PRESIÓN DEBERÁN SER REVISADOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, INTERNA Y EXTERNAMENTE, POR UN INGENIERO CALIFICADO.**

SI SE REQUIERE DE UN PERÍODO MAYOR ENTRE UNA REVISIÓN Y OTRA, EL ASEGURADO DEBE SOLICITARLO POR ESCRITO A LA ASEGURADORA, EN CUYO CASO ÉSTA COMUNICARÁ POR ESCRITO AL ASEGURADO LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O SU DECISIÓN DE DAR POR TERMINADO EL AMPARO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS GARANTÍAS DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5802961705

PÓLIZA No: 580 -83 - 994000000028 ANEXO:1

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA			COD. AGE: 580			RAMO: 83			PAP:					
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
22	02	2019	20	02	2019	23:59	1/	4/	019	23:59	40	18	05	2021
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE A LAS			VIGENCIA HASTA A LAS DIAS			FECHA DE IMPRESIÓN		
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL												TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION		

TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO	20	02	2019	23:59	1/	4/	019	23:59	40
VIGENCIA DESDE A LAS					VIGENCIA HASTA A LAS				

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE EL CAIRO** IDENTIFICACIÓN: NIT **800.100.515-2**
DIRECCIÓN: **CARRERA 5 CALLE 9-00** CIUDAD: **EL CAIRO, VALLE** TELÉFONO: **2077455**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE EL CAIRO** IDENTIFICACIÓN: NIT **800.100.515-2**
DIRECCIÓN: **CARRERA 5 CALLE 9-00** CIUDAD: **EL CAIRO, VALLE** TELÉFONO: **2077455**
BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE EL CAIRO** IDENTIFICACIÓN: NIT **800.100.515-2**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO NIT : 800100515
DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: EL CAIRO DIRECCION: CRA 5 CALLE 9 ESQUINA
ACTIVIDAD: C22 - ALCALDIA MANZANA:
TIPO EDIFICIO: EDIFICIO (S) TIPO DE RIESGO: ESTATAL

AMPARO	OBJETO	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES				
DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	521,873,000.00	5.00	
	MUEBLES Y ENSERES	20,000,000.00	5.00	
	DINERO EN EFECTIVO Y TITULOS VALORES	1,000,000.00		
	TERRENO	23,721,500.00	5.00	
	EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS	22,000,000.00	5.00	
ASONADA, MOTIN C.C. HUELGA ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO				
DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV				
	EDIFICIO(S)	521,873,000.00	5.00	
	MUEBLES Y ENSERES	20,000,000.00	5.00	
	DINERO EN EFECTIVO Y TITULOS VALORES	1,000,000.00		
	TERRENO	23,721,500.00	5.00	
	EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS	22,000,000.00	5.00	
TERREMOTO TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA				

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***701,814,194.68	VALOR PRIMA: \$ *****373,516	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****70,968	TOTAL A PAGAR: \$ *****444,484
---	--	---	-------------------------------	--

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE DPG SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA	CLAVE 7965	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.



FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000580296170

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá



LIVELASQUEZ 0

CBD0207B0E08FA775F

CLIENTE

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: 99400000028 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ITEM 1 - (continuación ...)

DEDUCIBLES: 2.00 % DEL VALOR ASEGURABLE DEL ARTICULO (ITEM) AFECTADO - Mínimo: 3.00 SMMLV

EDIFICIO(S)	521,873,000.00	5.00
MUEBLES Y ENSERES	20,000,000.00	5.00
DINERO EN EFECTIVO Y TITULOS VALORES	1,000,000.00	
TERRENO	23,721,500.00	5.00
EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS	22,000,000.00	5.00

HURTO CALIFICADO

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV

MUEBLES Y ENSERES	20,000,000.00	5.00
DINERO EN EFECTIVO Y TITULOS VALORES	1,000,000.00	5.00
EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS	22,000,000.00	5.00

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV

PATRIMONIO DEL ASEGURADO	100,000,000.00
--------------------------	----------------

MANEJO GLOBAL SECTOR ESTATAL

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV

EMPLEADO OFICIAL	10,000,000.00
------------------	---------------

Relación de Bienes:

Objeto: EDIFICIO(S) / Ramo: INCENDIO

EDIFICIO \$ 474,430,000.00

GASTOS DE ADECUACION A NORMAS SISMORESISTENTES \$ 23,721,500.00

RENTA O PERDIDA POR ARRENDAMIENTO \$ 23,721,500.00

Objeto: EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS / Ramo: INCENDIO

INCLUYE EL AMPARO DE EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONIC \$ 22,000,000.00

Y EL AMPARO DE SUSTRACCION PARA EL EE \$ 0.00

Texto Aclaratorio

BENEFICIARIOS

NIT 800100515 - MUNICIPIO DE EL CAIRO

8 EMITE POLIZA CON COBERTURA DE 40 DIAS SEGUN INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA No. P MC COM-02 DE 2019

CONDICIONES GENERALES 13/03/2018-1502-P-07-GENER-CL-SUSG-14-DROI v.2

Coberturas Obligatorias SI

1 Incendio y/o Rayo

2 Explosión

3 Daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor, por su propia explosión

4 Terremoto, temblor y/o erupción volcánica al 100%

5 "Actos mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción civil o Popular y Huelga (incluido Terrorismo y Sabotaje) mínimo

10.000.000.000 de cada uno de los

riesgos asegurados"

6 "Extensión de amparos (Huracán, granizo, vientos fuertes, caída de aeronaves, choque

de vehículos incluye vehículos del Asegurado, humo)."

7 Daños por agua.

8 Anegación.

9 Asegurabilidad de bienes sin importar la fecha de compra o ingreso a inventarios.

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: 99400000028 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

TEXTO ITEM 1

10 Otras causas que no estén excluidas en las condiciones generales de la póliza.

Coberturas Opcionales : SE OTORGA Si No

1 Gastos de adecuación a normas sismoresistentes 5% del valor de cada edificio SE OTORGA

2 Gastos de adecuación de suelos y terrenos 5% del valor de cada edificio. SE OTORGA

3 "Renta o Gastos por pérdida de arrendamiento a consecuencia de un siniestro

amparado, mínimo el cinco 5% del valor asegurado del Edificio)." SE OTORGA

4 Alquiler de Equipos (Sublímite mínimo de \$30.000.000). NO SE OTORGA

5 Cobertura para Inundación y Enlodamiento: Este amparo se extiende a cubrir las pérdidas o daños a la propiedad asegurada causados por inundación o enlodamiento como resultado de la rotura de presas o bocatomas, tubería de presión, válvulas de cierre y/o bombas de retorno debido a riesgo cubiertos por la póliza. SI, Siempre y cuando se deriven de un evento cubierto por uno de los amparos de la póliza

6 Rotura accidental de vidrios y unidades sanitarias. SI, excluyen las unidades sanitarias

7 Daños a dineros y títulos valores. SE OTORGA

8 Incendio y/o rayo en Aparatos Eléctricos (Incendio Inherente) SE OTORGA

9 Negligencia NO SE OTORGA

10 Sabotaje. NO SE OTORGA

11 Extensión de Cobertura para obras en construcción o montaje. NO SE OTORGA

12 Cobertura para bienes adyacentes. SE OTORGA NO SE OTORGA

13 "Cobertura para hundimientos, desplazamientos, agrietamientos, o asentamiento de

muros, pisos, techos, pavimento" NO SE OTORGA

14 Perdida o hurto en edificios sublímite 10% del valor asegurado en edificios. NO SE OTORGA

15 Elementos dañados y desgastados. NO SE OTORGA

16 "No aplicación de la Cláusula de Depreciación: Para los equipos asegurados a través de

la póliza de Incendio y Terremoto únicamente." NO SE OTORGA

17 "Se ampara la apropiación por terceros de los bienes asegurados durante el siniestro o

después del mismo." SE OTORGA

18 "Bandas De Transmisión, Y Transportadoras: Este seguro se extiende a cubrir sin aplicación de deducible medios auxiliares de

operación, bandas de transmisión y transportadoras, correas, cadenas, cables de acero, bandas transportadoras en

máquinas y equipos" NO SE OTORGA

19 Cobertura Para Objetos De Rápido Desgaste Y Herramientas cambiables: Este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños de

objetos de rápido desgaste y herramientas cambiables, causados por un evento amparado bajo la póliza, sujeto a una depreciación, no

inferior al 5% anual, pero en ningún caso superior al 40% en total. NO, corresponde a otro ramo

20 "Equipo En Garantía: En todos aquellos casos en que los bienes asegurados se encuentren bajo garantía (calidad y correcto

funcionamiento por ejemplo), la aseguradora pagará la indemnización bajo el contrato de seguro y se subrogará en

todos los derechos incluyendo los de garantía." NO SE OTORGA

2. SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: 99400000028 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

TEXTO ITEM 1

Objeto: Amparar los daños internos causados a los equipos y maquinaria, así como las acometidas externas e internas; propios MU sea que tales equipos estén o no trabajando o hayan sido desmontados para reparación, limpieza, revisión, montados o probados en los predios del MUNICIPIO, o por los que sea legalmente responsable, y los cuales están ubicados en el territorio nacional.

Coberturas Obligatorias SE OTORGA SI/NO

- 1 "Acción directa de la energía eléctrica como consecuencia de: corto circuito, arco voltaico y otros efectos similares." SI
- 2 Acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- 3 Básico incluyendo incendio interno.
- 4 Caída directa de rayo.
- 5 Cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados o los golpeen.
- 6 Error de diseño, defecto de construcción o fabricación.
- 7 Explosión química interna.
- 8 Fuerza centrífuga.
- 9 Impericia, descuido y sabotaje individual.
- 10 Todo riesgo daño accidental.
- 11 Tempestad, granizo, heladas, deshielo.
- 12 Asegurabilidad de bienes sin importar la fecha de compra o ingreso a inventarios.
- 13 Incrementos en costos de operación
- 14 Otras causas no expresamente excluidas en las condiciones Generales de la póliza.

Coberturas Opcionales : Si No

- 1 Defectos de Engrase y aflojamiento de piezas. SE OTORGA
- 2 Defectos de fundición. SE OTORGA
- 3 Esfuerzos anormales. SE OTORGA
- 4 Exposición química y física. SE OTORGA
- 5 Falla en los dispositivos de regulación y control. SE OTORGA
- 6 Elementos dañados y gastados para contrarrestar el siniestro. SE OTORGA
- 7 Flete expreso y flete aéreo. SE OTORGA
- 8 Falla de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor, explosión física y explosiones químicas de gases impropriadamente quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna; implosión e incendio interno. NO SE OTORGA
- 9 Cobertura de suspensión de Energía. NO SE OTORGA
- 10 Gastos por arrendamientos provisionales. NO SE OTORGA
- 11 Alquiler de equipos (Sublímite mínimo \$30.000.000). NO SE OTORGA
- 12 Extensión de cobertura para montaje de maquinaria. SE OTORGA
- 13 Cláusula de tabla UNIFICADA DE Demerito y mejora TECNOLÓGICA, en el evento de no otorgarse la cobertura de no aplicación de descuento de ninguna clase, SOLAMENTE PODRÁ LA ASEGURADORA, descontar hasta el monto máximo señalado en la siguiente tabla. Los descuentos aquí indicados no son acumulables SE OTORGA

"AÑOS DE COMPRA O INGRESO A

INVENTARIOS" 1.	DEPRECIACIÓN ANUAL	ACUMULADO
-----------------	--------------------	-----------

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: **99400000028** ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE EL CAIRO**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.100.515-2**

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE EL CAIRO**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.100.515-2**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE EL CAIRO**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.100.515-2**

TEXTO ITEM 1

01-mar	0	0
4 a 6	1	6%
7 a 15	1.5	22.50%
16 O MAS	2.00%	MÁXIMO 35%

3. SEGURO DE EQUIPO ELECTRICO O CORRIENTE DEBIL

Coberturas Obligatorias SE OTORGA SI/NO

1 Pérdida o daño accidental incluye Incendio y Riesgos aliados. SI

2 Terremoto, Temblor y/o erupción volcánica.

3 Tifón, Huracán.

4 Impericia y/o Manejo Inadecuado.

5 Negligencia

6 Sabotaje.

7 Asonada, Motín. Conmoción Civil o popular y huelga.

8 Actos mal Intencionados de Terceros (Incluye actos terroristas).

9 Hurto Simple y Calificado.

10 Asegurabilidad de bienes sin importar la fecha de compra o ingreso a inventarios.

11 Cualquier hecho accidental no expresamente excluido.

Coberturas Opcionales : Si No

1 Cobertura Obligatoria de gastos para reinstalación de software, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza. Sublímite de \$200.000.000 Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidas por un evento amparado en la póliza. SE OTORGA

2 Portadores Externos de datos. SE OTORGA

3 Reposición de Información. NO SE OTORGA

4 Cobertura para discos duros. NO SE OTORGA

5 Equipos Móviles y Portátiles. NO REPORTARON VALOR

6 Extended Coverage u otros actos de la naturaleza. SE OTORGA

7 Agua, Humedad, Inundación. SE OTORGA

8 Defectos de Material de construcción. NO CORRESPONDE

9 Flete Aéreo Expreso. SE OTORGA

10 Alquiler de Equipos sublímite mínimo de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) NO SE OTORGA

11 Cobertura para equipos de climatización NO SE OTORGA

12 Cobertura para Inundación y Enlodamiento. SE OTORGA

13 VALOR DE REPOSICIÓN PARA EQUIPOS DESCONTINUADOS NO SE OTORGA

"Para aquellos equipos que ya no se fabrican y por lo tanto no se encuentran en el mercado, para efectos del valor asegurado y el que servirá de base para la indemnización, se tendrá en cuenta el valor de reposición (valor a nuevo) del modelo que los reemplace, producidos por el mismo fabricante." NO SE OTORGA

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: **99400000028** ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE EL CAIRO**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.100.515-2**

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE EL CAIRO**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.100.515-2**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE EL CAIRO**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.100.515-2**

TEXTO ITEM 1

14 Pago o pérdidas consecuenciales. NO SE OTORGA
 15 "Daños ocasionados por actos mal intencionados de los trabajadores al servicio del asegurado." NO SE OTORGA
 16 No aplicación de deméritos tecnológicos de ninguna clase NO SE OTORGA
 17 Cobertura de suspensión de Energía. NO SE OTORGA
 18 Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores. SE OTORGA
 19 "SE AMPARA LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO." SE OTORGA
 20 "MEDIOS AUXILIARES DE OPERACIÓN, CORREAS, CADENAS, CABLES DE ACERO, BANDAS DE TRANSMISIÓN, Y TRANSPORTADORAS: Este seguro se extiende a cubrir sin aplicación de deducible medios auxiliares de operación, bandas de transmisión y transportadoras, correas, cadenas, cables de acero, bandas transportadoras en máquinas y equipos." NO SE OTORGA
 21 "COBERTURA PARA OBJETOS DE RÁPIDO DESGASTE Y HERRAMIENTAS CAMBIABLES: Este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños de objetos de rápido desgaste y herramientas cambiables, causados por un evento amparado bajo la póliza, sujeto a una depreciación, no inferior al 5% anual, pero en ningún caso superior al 40% en total." SE OTORGA
 22 "EQUIPO EN GARANTÍA: En todos aquellos casos en que los bienes asegurados se encuentren bajo garantía (calidad y correcto funcionamiento por ejemplo), la aseguradora pagará la indemnización bajo el contrato de seguro y se subrogará en todos los derechos incluyendo los de garantía." SE OTORGA
 23 DEDUCIBLE DE EQUIPOS DE MÓVILES Y PORTÁTILES: Las partes convienen que Solo tendrán deducible de equipos móviles y portátiles aquellos equipos que por su uso salgan de los predios de la Entidad asegurada a diferentes sedes. NO REPORTARON VALOR
 24 Cláusula de tabla UNIFICADA DE Demerito y mejora TECNOLÓGICA, en el evento de no otorgarse la cobertura de no aplicación de descuento de ninguna clase, SOLAMENTE PODRÁ LA ASEGURADORA, descontar hasta el monto máximo señalado en la siguiente tabla. Los descuentos aquí indicados no son acumulables SE OTORGA

"AÑOS DE COMPRA O INGRESO A INVENTARIOS" DEPRECIACIÓN PARCIAL	ACUMULAD		
0-2		0	0
03-may		1%	0.05
Más de 5 años Menos de 8 años		1.50%	0.12
"Más de 8 años			
menos de 10 años"	2%	0.2	
11 o MAS		3	MÁXIMO 30

4. SEGURO DE SUSTRACCION FIJO

Objeto:

"Amparar contra Todo Riesgo Sustracción todos los bienes de propiedad del MUNICIPIO, y los que estén bajo su responsabilidad y co general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados dentro del territorio nacional, pero que sus calidades o cantidades de manera permanente."

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: 994000000028 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

TEXTO ITEM 1

Coberturas Obligatorias SE OTORGA SI/NO

- 1 Sustracción sin Violencia SI
- 2 Sustracción con violencia para todos los bienes
- 3 Otras causas que no estén excluidas en las condiciones generales de las pólizas.
- 4 Asegurabilidad de bienes sin importar la fecha de compra o ingreso a inventarios.

Coberturas Opcionales Si No

- 1 Amparo para hurto en caso de rotura de vidrios y vitrinas SE OTORGA
- 2 Alquiler de equipos, sublímite mínimo de \$30.000.000 NO CORRESPONDE
- 3 Pérdida de dinero o títulos valores o documento con valor negocial. SE OTORGA
- 4 Cobertura para bienes en caso de Actos Mal Intencionados de Terceros SE OTORGA
- 5 Cobertura para bienes en caso de Huelga, Motín, Conmoción Civil o Popular SE OTORGA
- 6 Cobertura para bienes en caso de Terremoto. SE OTORGA
- 7 Elementos dañados y gastados NO CORRESPONDE
- 8 "Hurto y hurto calificado de partes de los edificios e inmuebles de propiedad de la entidad." NO CORRESPONDE
- 9 Daños a dineros y títulos valores. NO CORRESPONDE
- 10 "Se Ampara La Apropiación Por Terceros De Los Bienes Asegurados Durante El Siniestro O Después Del Mismo" SE OTORGA
- 11 "COBERTURA PARA ACEITES, LUBRICANTES, REFRIGERANTES, Y OTROS MEDIOS AUXILIARES DE OPERACIÓN, CORREAS, CADENAS, CABLES DE ACERO, BANDAS DE TRANSMISIÓN, Y TRANSPORTADORAS: Este seguro se extiende a cubrir sin aplicación de deducible aceites lubricantes, refrigerantes y otros medios auxiliares de operación, bandas de transmisión y transportadoras, correas, cadenas, cables de acero, bandas transportadoras en máquinas y equipos." NO CORRESPONDE
- 12 "COBERTURA PARA OBJETOS DE RÁPIDO DESGASTE Y HERRAMIENTAS CAMBIABLES: Este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños de objetos de rápido desgaste y herramientas cambiables, causados por un evento amparado bajo la póliza, sujeto a una depreciación, no inferior al 5% anual, pero en ningún caso superior al 40% en total." NO CORRESPONDE
- 13 "EQUIPO EN GARANTÍA: En todos aquellos casos en que los bienes asegurados se encuentren bajo garantía (calidad y correcto funcionamiento por ejemplo), la aseguradora pagará la indemnización bajo el contrato de seguro y se subrogará en todos los derechos incluyendo los de garantía." NO CORRESPONDE

5. SEGURO DE MANEJO GLOBAL:

OBJETO:

"Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del MUNICIPIO, causados por acciones u omisiones de sus e contratistas, y que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias."
El amparo de ésta póliza cubre el costo de la rendición de cuentas llevadas a cabo por funcionarios de la Contraloría en casos de abaco o fallecimiento del responsable de la rendición de cuentas.

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: 99400000028 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

TEXTO ITEM 1

Coberturas Obligatorias

- 1 Delitos contra la administración pública y Alcances fiscales. SI
- 2 Gastos de reconstrucción y Rendición de cuentas.
- 3 Juicios con responsabilidad fiscal.
- 4 Costo en juicios y honorarios profesionales.
- 5 Perdidas de empleados no identificados.
- 6 Perdidas por funcionarios, empleados o contratistas de empresas vigilancia.
- 7 Protección de Depósitos Bancarios.
- 8 Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales otros.
- 9 Abuso de confianza.
- 10 Falsedad, Falsificación y estafa
- 11 Hurto simple y Calificado
- 12 Las demás no expresamente excluidas en las condiciones generales de la póliza.

Coberturas Opcionales : Se debe otorgar mínimo el 30% de las coberturas aquí solicitadas Si No

- 1 Reclamación directa. SE OTORGA
- 2 "Perdidas ocasionados por empleados de contratistas independientes y subcontratistas. Cobertura de empleados de firmas especializadas." SE OTORGA SOLO EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS
- 3 Gastos por pago de Auditores, revisores y contadores. SE OTORGA
- 4 Cambios en la denominación de cargos. SE OTORGA
- 5 Compensación. NO SE OTORGA
- 6 Pérdidas causadas por mermas. NO SE OTORGA
- 7 Modificaciones a favor del asegurado SE OTORGA
- 8 Designación de bienes SE OTORGA
- 9 "Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura (Hasta 60 días después de estar desvinculado el funcionario)." NO SE OTORGA
- 10 Arbitramento técnico. SE OTORGA
- 11 "Pérdidas a través de sistemas computarizados. De acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza se amparan las pérdidas y/o daños que se originen o sean ocasionados a través de sistemas computarizados." NO SE OTORGA
- 12 COSTOS DE RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS NO SE OTORGA
- 13 Amparo automático de nuevos cargos 60 días SE OTORGA
- 14 Desapariciones misteriosas SE OTORGA
- 15 "Amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro con 60 días de aviso" SE OTORGA

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: 99400000028 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

TEXTO ITEM 1

16 Definición ampliada de empleados: Mediante este anexo se amplía la definición de empleado a la persona natural que presta su servicio al Municipio, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Así mismo bajo esta definición se contemplan los empleados, asesores y consultores que desarrollan funciones en la Entidad asegurada, así mismo los que laboren en el Municipio a través de contrato directo o contrato mediante cooperativa. SE OTORGA

17 Extensión de la cobertura por retiro de funcionario mínimo 30 días. NO SE OTORGA

18 Participación de utilidades. NO SE OTORGA

19 "Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro con cobro de prima." SE OTORGA SOLO UNA VEZ

20 Honorarios De Auditores, Revisores, Contadores Y Abogados SE OTORGA

6. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Objeto: Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales y consecuenciales, en el que incurra El MUNICIPIO, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios.

Coberturas Obligatorias

- 1 Predios, labores y operaciones incluyendo incendio y/o rayo o sus anexos y explosión. SI
- 2 Actividades deportivas y culturales.
- 3 "Amparar los costos e intereses por los cuales sea responsable el Municipio, desde cuando la sentencia se declare en firme o desde que se pronuncie el laudo arbitral, o desde el acuerdo conciliatorio o transaccional hasta cuando la compañía haya reembolsado al Municipio, su participación en tales gastos."
- 4 Ampliación de la cobertura a otros países.
- 5 "Asesoría en la constitución de cualquier clase de caución que el Municipio, tenga que suscribir y presentar en los procesos judiciales."
- 6 Avisos y vallas
- 7 Contratistas y subcontratistas independientes
- 8 Daños y hurto de vehículos en predios del asegurado
- 9 Eventos sociales organizados por el asegurado.
- 10 Extensión de Cobertura por posesión y uso de depósitos, calderas, tanques y tuberías.
- 11 Uso de ascensores, escaleras, montacargas, grúas, elevadores y similares.
- 12 Extensión por actos de empleados.
- 13 "Suministro de alimentos. Suministro de alimentos a terceros por los Asegurados, o por contratistas, o por subcontratistas."
- 14 Vehículos propios en exceso de Automóviles y SOAT.

Coberturas Opcionales : SI NO

- 1 Gastos médicos incluyendo personal del asegurado. SE OTORGA
- 2 Honorarios de abogado y demás gastos que tenga que sufragar el asegurado para la defensa de sus intereses, como consecuencia de la formulación por parte de la víctima de cualquier petición judicial o extrajudicial, así sea infundada, falsa o fraudulenta SE OTORGA
- 3 No aplicación de deducibles para gastos médicos SE OTORGA

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: 99400000028 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

TEXTO ITEM 1

- 4 No subrogación. NO SE OTORGA
- 5 Pagos suplementarios. NO SE OTORGA
- 6 Parquederos, incluyendo daños y hurto a vehículos y sus accesorios. SI, 20% EVENTO/40 VIGENCIA, SIN ACCESORIOS
- 7 Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales. SE OTORGA
- 8 Patronal en exceso de las prestaciones de código laboral. SI, 25% EVENTO/50% VIGENCIA
- 9 Errores de puntería. SE OTORGA
- 10 "Contratistas y Subcontratistas independientes, en exceso de las garantías de Ley 80 de 1.993 o de sus decretos reglamentarios, o de las normas que las sustituyan o adicionen." SI, 25% EVENTO/50% VIGENCIA
- 11 Uso de restaurantes y cafeterías. SE OTORGA
- 12 "Uso de maquinaria y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro de los predios." SE OTORGA
- 13 Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacional. SE OTORGA
- 14 Responsabilidad Civil daños morales, perjuicios fisiológicos, perjuicios de la vida en relación o sus equivalentes, así como el Lucro Cesante del Tercero afectado. SE OTORGA
- 15 Responsabilidad civil cruzada. SI, 10% EVENTO/20%VIGENCIA
- 16 Propiedades en arriendo. SE OTORGA
- 17 Productos y trabajos terminados. SE OTORGA
- 18 Vehículos no propios en exceso de la póliza de Automóviles o SOAT. SI, 20% EVENTO/40 VIGENCIA
- 19 Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio Nacional. SE OTORGA
- 20 Manejo y almacenamiento de materiales combustibles y explosivos. NO SE OTORGA
- 21 Operaciones por manejo de líquidos inflamables y azarosos. NO SE OTORGA
- 22 Bienes adyacentes NO SE OTORGA
- 23 "Pago de la Indemnización por Responsabilidad Civil Manifiesta sin que exista fallo judicial." SE OTORGA
- 24 Gastos de Defensa, Cauciones y Costas Judiciales. SI, MAXIMO 10% VLR. ASEGURADO
- 25 Operaciones bajo tierra, abandono o dejación parcial. NO SE OTORGA
- 26 Reparaciones temporales NO SE OTORGA
- 27 Muerte y lesiones ocasionadas en obras civiles y demoliciones. NO SE OTORGA
- 28 Vibraciones y/o inundaciones causadas por actividades del asegurado. SE OTORGA
- 29 Responsabilidad Civil por daños a bienes de empleados y visitantes. SE OTORGA
- 30 "Excluyendo dineros, joyas y vehículos. Sublímite de \$5.000.000 evento / \$30.000.000 vigencia." NO ES CLARO LA SOLICITUD
- 31 "Propietarios, arrendatarios o poseedores: Este seguro se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil del asegurado en su calidad de arrendatario o arrendador de los inmuebles que ocupen o den en arrendamiento." SE OTORGA
- 32 Trabajos subterráneos NO SE OTORGA
- 33 Responsabilidad civil por la caída, el descope, la poda y el mantenimiento de árboles SE OTORGA
- 34 Contaminación ambiental accidental, súbita e imprevista. SE OTORGA

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: 99400000028 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

TEXTO ITEM 1

35 Cobertura por disposiciones legales del medio ambiente SE OTORGA

EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Las partes, acuerdan el siguiente procedimiento y criterios: Otorga No otorga

PRIMERO "Notificación a la COMPAÑÍA. Una vez notificado legalmente el Asegurado del auto admisorio de una demanda que afecte la póliza, se procederá, dentro de un término no mayor de cinco (5) días Hábiles, a remitir copia informal de la misma -sin anexos- a la COMPAÑÍA." SE OTORGA

SEGUNDO "Estudio y evaluación del llamamiento en garantía. La COMPAÑÍA evaluará, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de los documentos de la demanda, la posibilidad de que no sea llamada en garantía al proceso por parte del Asegurado, y en cambio, la COMPAÑÍA se acoja íntegramente a la defensa judicial que asume en el proceso el Asegurado. En el evento de que la COMPAÑÍA no se pronuncie dentro del término mencionado, el Asegurado decidirá el llamamiento libremente. Siempre, en todos los casos, el Asegurado conserva autonomía para llamar o no en garantía a la COMPAÑÍA." SE OTORGA

TERCERO Efectos de la decisión de no comparecer en calidad de llamado en garantía al proceso: SE OTORGA

Cuando entre las partes se acuerde que la COMPAÑÍA no sea llamada en garantía, y en consecuencia ella se obliga a concurrir en los términos y condiciones previstos en la póliza a la sentencia judicial que eventualmente se profieran en contra del Asegurado, esta decisión apareja las siguientes consecuencias: SE OTORGA

La COMPAÑÍA se obliga a indemnizar completamente por los perjuicios causados por el Asegurado, y por los que pueda ser condenado en el proceso que contra ellas se adelante, dentro de los límites y condiciones establecidos por la póliza, sea que este termine por fallo u otra vía judicial que produzca su mismos efectos. SE OTORGA

"La anterior declaración de aceptación expresa tiene como única finalidad la interrupción de la prescripción de las obligaciones del contrato de seguro en forma natural según lo contenido en el artículo 2539 del Código Civil Colombiano, mediante el reconocimiento expreso que hace la COMPAÑÍA de la obligación contraída en la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual." SE OTORGA

La dirección, orientación y gestión jurídica del proceso judicial corresponde autónoma y exclusivamente a los criterios del Asegurado. No obstante, la COMPAÑÍA en cualquier momento puede dar a conocer, privadamente al Asegurado, criterios o puntos de vista que crea beneficiosos para la atención del proceso. SE OTORGA

"La COMPAÑÍA, en cualquier momento, podrá solicitar al Asegurado informes relativos al desarrollo del proceso." SE OTORGA

La decisión que asume la COMPAÑÍA de relevarse del llamamiento en garantía, implica la aceptación de todos los riesgos que conlleva la defensa judicial asumida por el Asegurado. En consecuencia, ninguna razón o consideración, servirá a la COMPAÑÍA como excusa para no efectuar el pago -en los términos y condiciones de la póliza- de la sentencia judicial dictada en contra del Asegurado SE OTORGA

"La conciliación o cualquier otro mecanismo de arreglo que se lleve a cabo durante el proceso judicial, en la medida que afecte los intereses económicos de la COMPAÑÍA, deberá ser consultado y aprobado previamente por ésta." SE OTORGA

"En el evento de una condena judicial en firme contra el Asegurado, la COMPAÑÍA deberá proceder al pago, según la cuantía que le corresponda de acuerdo con la póliza, a través de un pago directo o reembolso que deberá efectuar al Asegurado dentro del plazo que para tal efecto se fije en la respectiva sentencia, so pena de pagar un interés moratorio a la tasa máxima legal permitida, Siempre y cuando se llame en garantía a la aseguradora" SE OTORGA

Definición de terceros:

a Las personas en relación laboral de dependencia laboral con el asegurado. SE OTORGA

b "Los socios, Gerentes, miembros de junta directiva, síndicos, accionistas y administradores del asegurado, mientras este desempeñando las funciones inherentes

a su cargo o con ocasión de este." SE OTORGA

c Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes. SE OTORGA

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: 99400000028 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

TEXTO ITEM 1

d "Las personas vinculadas con el asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios" SE OTORGA

e En general se entenderá como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de La EPA, independientemente que el Asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social SE OTORGA

Clausulas Comunes (Todo riesgo daños materiales, incluido incendio, sustracción, todo riesgo, manejo y responsabilidad c
1 "Revocación de la Póliza: La Aseguradora podrá revocar o no revocar en cualquier tiempo esta póliza o alguno de sus amparos adicionales, pero deberá dar aviso por escrito a la Asegurado sobre tales determinaciones con una antelación no menor a noventa (90) días. Además devolverá al Asegurado en el primer caso la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza, liquidada o prorratea." SE OTORGA

2 Restablecimiento Automático del Valor Asegurado por Pago de Siniestro: Queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en las Pólizas o en sus Anexos y no obstante lo estipulado en las condiciones Generales de la misma, que el valor Asegurado se reducirá en igual cantidad del monto del siniestro y que la Aseguradora acepta el restablecimiento automático del mismo (solo aplica para los ramos de manejo y responsabilidad civil con cobro de prima). SE OTORGA, SOLO UNA VEZ CON COBRO

3 "Traslado Temporal de Bienes: Esta Póliza se extiende a amparar la maquinaria y equipos que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos Asegurados o a otro sitio diferente para su reparación, limpieza, renovación acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la Póliza y sus Anexos de acuerdo a sus respectivas condiciones, mientras estén en tránsito para tales fines y durante el tiempo que permanezcan en dicho otro sitio en el territorio de Colombia por un término de noventa

(90) días, vencido los cuales cesa este amparo." SE OTORGA

4 Traslado definitivo de bienes de cualquier naturaleza. SE OTORGA, SE EXCLUYEN INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS

5 Bienes de propiedad de empleados NO SE OTORGA

6 Primera opción de compra sobre el salvamento. SE OTORGA

7 "Amparo Automático de Nuevas Propiedades: En caso en que el Asegurado adquiera a título algún interés Asegurado sobre nuevos bienes similares a los amparos bajo la presente Póliza, la cobertura amparada por ella y por sus amparos adicionales automáticamente se extenderán hasta los nuevos bienes hasta por un valor mínimo de

\$ 800.000.000 en este caso el Asegurado estará obligado a avisar por escrito a la

Compañía dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de su adquisición." SE OTORGA

8 "Labores y Materiales. No obstante lo estipulado en la Póliza se deja debidamente contenido y establecido que se autoriza al Asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. En este caso el Asegurado estará obligado a avisar por escrito a la Compañía dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la iniciación de éstas modificaciones." SE OTORGA

9 Reposición O Reemplazo: Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados bajo los artículos de la presente Póliza, el ajuste de pérdida se hará sin tener en cuenta su de mérito por uso y se tomará como base el valor de reparación o reemplazo por otros de la misma naturaleza. SE OTORGA, SE EXCLUYEN BIENES DESCONTINUADOS

10 Designación de Ajustadores: En caso de siniestros que afecten las Pólizas que se pretenden contratar y las que a juicios de las Aseguradoras se deban nombrar ajustadores o la entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente. SE OTORGA

11 Arbitramento: Esta Póliza estará regida exclusivamente por las leyes de Colombia y cualquier diferencia que sufra ante las partes, con motivo de la interpretación o desarrollo del presente contrato, que no pueda ser solucionada satisfactoriamente entre las mismas, será sometida a decisión de tres (3) árbitros. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo entre las partes y si ello no fuera posible, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989. El fallo será en derecho, el tribunal tendrá como sede la ciudad de Armenia y el término del proceso será de seis (6) meses como máximo. SE OTORGA

12 Ampliación Aviso de Siniestro a 60 Días: Por medio del presente Anexo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la Póliza en sus Anexos, se conviene entre las partes que se establece en sesenta (60) días el término para que el Asegurado de aviso por escrito al Asegurador de cualquier accidente, daño o pérdida que afecte los bienes amparados por la presente Póliza, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer de dicho accidente, daño o pérdida. SE OTORGA

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: 99400000028 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

TEXTO ITEM 1

- 13 "Designación de Bienes: Para efectos del seguro otorgado por la presente Póliza, la Aseguradora conviene en aceptar la designación que el Asegurado de en sus registros o libros de comercio o contabilidad de los bienes Asegurados." SE OTORGA
- 14 "Agravación del Riesgo: Si la inspección de la Compañía revelare una agravación del riesgo en cualquiera de los bienes asegurados, la Compañía requerirá al Asegurado por escrito para que tome las medidas necesarias para reducir tal riesgo a su estado original." SE OTORGA
- 15 Modificaciones a favor del asegurado SE OTORGA
- 16 Errores Omisiones e Inexactitudes no intencionales
- 17 "Eventos Catastróficos: Por medio de la presente cláusula se consideran como un solo siniestro todos los daños y pérdidas causados a los bienes amparados por eventos que ocurran dentro de un lapso de 72 horas." SE OTORGA
- 18 Anticipo de indemnización 50%. Previa demostración de la ocurrencia y cuantía SE OTORGA
- 19 Autorización para reparación en caso de siniestro SE OTORGA
- 20 "Reposición y reconstrucción de archivos y documentos (sublímite mínimo\$ 100.000.000)." SE OTORGA
- 21 Portadores externos y reproducción de información: Se amparan los gastos demostrados, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro. SE OTORGA
- 22 Automaticidad para equipos reemplazados temporalmente: La presente Póliza se hace extensiva a amparar todos aquellos equipos que sean instalados en reemplazo de los Asegurados inicialmente, mientras dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento, y fines similares. Así mismo se cubre automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los Asegurados bajo la Póliza, cuando estos estén montados y listos para entrar en funcionamiento. SE OTORGA
- 23 "Actos de autoridad: No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la Póliza en sus Anexos, queda entendido y convenido que este seguro cubre las pérdidas o daños materiales por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier evento cubierto por la Póliza." SE OTORGA
- 24 Pago de indemnización: No obstante lo estipulado en la cláusula de indemnizaciones del presente contrato se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quien designe el Asegurado previa información escrita a la Aseguradora y con la firma del recibo de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa Asegurada. Igualmente se conviene que en caso de reparaciones o reposiciones, se tendrá prelación por la firma por la cual el Asegurado posee contratos de mantenimiento, teniendo que existir siempre la alternativas respecto a varias cotizaciones. SE OTORGA
- 25 Indemnización a valor de reposición: Por el presente Anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la Póliza, la indemnización pagadera por esta Póliza para un objeto Asegurado bajo la misma que se ha destruido totalmente o dañado en forma tal que ya no pueda ser reparado, será igual al valor total de reposición del objeto dañado o destruido. Por valor de reposición se entiende los costos que hubieren tenido que abonarse inmediatamente antes de la destrucción o daño del bien Asegurado para restituir el bien destruido o dañado por uno nuevo de igual clase y capacidad sin aplicación de demerito por uso. SE OTORGA
- 26 "No concurrencia de deducibles: De presentarse un evento indemnizable bajo la presente Póliza que afecte a dos o más artículos o bienes amparados, y si en los mismos figuran deducibles diferentes para los efectos de liquidación de siniestro, se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro, y no a la sumatoria de ellos." SE OTORGA
- 25 Definiciones

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: 99400000028 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

TEXTO ITEM 1

"Definición de Edificios: Las construcciones fijas con todas sus adiciones, anexos y mejoras locativas, estructuras, instalaciones aéreas o subterráneas, tuberías, conductos, desagües, incluyendo las instalaciones sanitarias y de agua, así como las eléctricas, mecánicas y de aire acondicionado subterráneas o no, cableados estructurados y/o coaxiales, ascensores e instalaciones permanentes, vidrios internos y externos, que conforman y hacen parte de las construcciones y en general todas las instalaciones propias de Edificios inherentes a ellos, ubicados en cualquier parte del territorio nacional.

La Compañía conviene en aceptar la asignación que el Asegurado de en sus libros a los bienes Asegurados." SE OTORGA

"Definición de Bienes Muebles, Enseres y Equipo de Oficina, Muebles, camas, colchones etc, enseres y equipo de oficina de las diferentes dependencias del establecimiento, toda clase de maquinas, equipo de oficina, archivos, armas, aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del Asegurado o por los que sea responsable, siempre y cuando en este último caso, no estén cubiertos por otra Póliza, ubicados en cualquier parte de los predios descritos en la Póliza.

La Compañía conviene en aceptar la designación que el Asegurado de en sus libros a los bienes asegurados." SE OTORGA

Definición de Maquinaria: Toda la maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, tanques de almacenamiento, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a maquinaria, equipos para manejo y movilización de materiales, equipos de aire acondicionado, y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, aunque no se haya determinado específicamente de propiedad del Asegurado o por los que sea responsable, siempre y cuando en este último caso, no estén cubiertos por otra Póliza, ubicados en cualquier parte de los predios descritos en la Póliza. La Compañía conviene en aceptar la designación que el Asegurado de en sus libros a los bienes asegurados. SE OTORGA

"Definición de Mercancías y/o contenidos: En general todo elemento que los asegurados determinen como mercancías, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del Asegurado.

También se incluyen los bienes aquí descritos de propiedad de terceros o empleados, por los cuales sea responsable el Asegurado, cuyo valor está incluido en la suma Asegurada, y siempre cuando no estén cubiertos por otra Póliza, ubicados en cualquier parte de los predios descritos en la póliza. También será considerado como mercancías los elementos de almacén, papelería, etc. La compañía conviene en aceptar la designación que el Asegurado de en sus libros a los bienes asegurados." SE OTORGA

Definición Equipo móvil y Portátil: Son los equipos eléctricos y electrónicos movilizables o transportados fuera de los predios del asegurado, dentro y fuera de Colombia SE OTORGA, SOLO TERRITORIO COLOMBIANO

Equipos Electricos y Electronicos: Se entiende por éstos:

Equipos de Cómputo: Equipos de procesamiento de datos, equipos de climatización y rectificación de corriente y demás equipos que formen parte de los anteriores, aunque no estén específicamente determinados. SE OTORGA

"EQUIPOS DE OFICINA: Maquinas de escribir, calculadoras, relojes de control, equipos de comunicación, conmutador (PBX), y demás equipos de oficina aunque no estén específicamente determinados que funcionen con electricidad." SE OTORGA

Otros Equipos Eléctricos y Electrónicos: Para efectos de la Póliza se entienden incluidos: Equipos de comunicación e intercomunicación, fotocopiadoras, electrodomésticos en general y cableado (acometidas externas e internas). SE OTORGA

Equipos de Ingeniería Electronicos, Equipo de Ingeniería Digitales.

Equipos de Vigilancia y Seguridad.

26 Cancelación y/o no prórroga de la póliza mínimo 60 días. SE OTORGA

27 "Honorarios de revisores, contadores, auditores o consultores (hasta el 100% de gastos demostrados)." SE OTORGA

28 Incremento en los gastos de operación (hasta el 100% de los gastos demostrados). SE OTORGA

29 No aplicación de depreciación o cualquier otro descuento NO SE OTORGA

30 Valores globales admitidos. NO SE OTORGA

31 Amparo automático de modificaciones y / o condiciones a favor del asegurado. SE OTORGA

32 Cualquier fluctuación de valores dentro del 10% de los valores iniciales, considerada automáticamente acordada y la cual será avisada a la aseguradora únicamente (90 días) antes de la expiración de la vigencia de la póliza. SE OTORGA

33 Renuncia a la aplicación de infraseguro NO SE OTORGA

34 "Valor acordado. Queda convenido que la aseguradora renuncia a la aplicación de infraseguro o sobreseguro." NO SE OTORGA

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: 99400000028 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

TEXTO ITEM 1

35 Remoción de Escombros. (Mínimo el 10% de la suma asegurada). El oferente deberá indicar el límite asegurado otorgado. Los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para remoción de escombros el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados que hallan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos. Se incluye expresamente los costos de eliminación de materiales tóxicos y el tratamiento de escombros con el fin de que puedan ser admitidos en un basurero o depósito de desechos públicos. SE OTORGA

36 "Gastos Adicionales (Mínimo el 10% de la suma asegurada). El oferente deberá indicar el límite asegurado otorgado. Los gastos en que necesariamente y razonablemente incurra el Asegurado como consecuencia del siniestro, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes dañados por un siniestro amparado en la póliza." SE OTORGA

37 Honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros (Mínimo el 10% de la suma asegurada) El oferente deberá indicar el límite asegurado otorgado. Se extiende el seguro bajo esta póliza para cubrir los honorarios de arquitectos, topógrafos e ingenieros (para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas), en que necesariamente se incurra con relación a la reparación o construcción de la propiedad asegurada, destruida o dañada por un riesgo cubierto bajo ésta póliza. SE OTORGA

38 "Gastos de Extinción del siniestro (Mínimo el 10% de la suma asegurada). El oferente deberá indicar el límite asegurado otorgado. Cualquier gasto efectuado por el Asegurado para extinguir un incendio será cubierto por este seguro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la Compañía Aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado con razón de ésta cláusula, aunque la misma no figure en los otros seguros." SE OTORGA

39 "Gastos Para La Preservación de los Bienes (Mínimo el 10% de la suma asegurada). El oferente deberá indicar el límite asegurado otorgado." SE OTORGA

40 Gastos para Demostrar el Siniestro y su Cuantía (Mínimo el 10% de la suma asegurada). El oferente deberá indicar el límite asegurado otorgado. Los gastos que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, serán indemnizados bajo la presente póliza. Asimismo se ampara el pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, según lo establecido en esta póliza. SE OTORGA

41 "Amparo para bienes fuera de edificios o en vehículos transportadores, y para bienes fuera de predios." SE OTORGA

42 "Bienes bajo cuidado, control, tenencia o custodia o de terceros por los cuales sea responsable (sublímite Mínimo \$200.000.000)." SE OTORGA

43 "Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados (hasta por el 100% de los gastos demostrados)." SE OTORGA

44 Conocimiento del riesgo: La Compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente. SE OTORGA

45 Índice Variable 5% ANUAL: Queda entendido y convenido de acuerdo con instrucciones recibidas del Asegurado, la suma asegurada indicada en la presente póliza será considerada básica y se irá incrementado linealmente hasta el final del año póliza un porcentaje adicional. SE OTORGA

46 Cobertura de conjuntos: Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una maquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o reemplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los demás equipos que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento del servicio. SE OTORGA

47 Gastos de Viajes y Estadía de Técnicos. SE OTORGA

48 Alquiler de Equipos. NO SE OTORGA

7. SEGURO SUSTRACCIÓN TODO RIESGO

OBJETO:

Amparar contra Todo Riesgo Sustracción o daño accidental todos los bienes de propiedad del MUNICIPIO DE EL CAIRO,

Coberturas Obligatorias SE OTORGA SI/NO

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PEREIRA

COD. AGENCIA: 580

RAMO: 83

No PÓLIZA: 994000000028 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

ASEGURADO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE EL CAIRO

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.100.515-2

TEXTO ITEM 1

1 Todo Riesgo Daño o Pérdida accidental SE OTORGA
2 Incendio Interno. NO CORRESPONDE
3 Corto Circuito. NO CORRESPONDE
4 Otras causas que no estén excluidas en las condiciones generales de las pólizas. NO CORRESPONDE
5 Movilización de bienes para su uso o actividad. SE OTORGA, SOLO EQUIPOS MOVILES
6 Asegurabilidad de bienes sin importar la fecha de compra o ingreso a inventarios. NO SE OTORGA
Coberturas Opcionales : Se debe otorgar mínimo el 30% de las coberturas aquí solicitadas Si No
1 Alquiler de equipos, sublímite mínimo de \$30.000.000. NO SE OTORGA
2 Elementos dañados y gastados. NO CORRESPONDE
3 Impericia, negligencia, descuido o manejo inadecuado NO CORRESPONDE
4 Defecto de mano de obra, montaje incorrecto. NO CORRESPONDE
5 "SE AMPARA LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO." NO CORRESPONDE
6 "COBERTURA PARA ACEITES, LUBRICANTES, REFRIGERANTES, Y OTROS MEDIOS AUXILIARES DE OPERACIÓN, CORREAS, CADENAS, CABLES DE ACERO, BANDAS DE TRANSMISIÓN, Y TRANSPORTADORAS: Este seguro se extiende a cubrir sin aplicación de deducible aceites lubricantes, refrigerantes y otros medios auxiliares de operación, bandas de transmisión y transportadoras."
19
* SEGURO DE AUTOMOVILES.
* SEGURO SOAT (SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO)
Dentro del valor asegurado indicado se INCLUYE RADIO PASACINTAS, EQUIPO DE PERIFONEO.

**LISTADO DE ASEGURADOS
 TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES**

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: 994000000028	ANEXO: 1	TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA	PAGINA: 17
TOMADOR: MUNICIPIO DE EL CAIRO		IDENTIFICACION: 800.100.515-2	

ASEGURADOS							
ITEM	ASEGURADO	C.C. ó NIT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	MUNICIPIO DE EL CAIRO	800100515-2	CRA 5 CALLE 9 ESQUINA	EL CAIRO	701,814,194.68	373,516	444,484
						PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
						373,516	444,484